



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Aplicación del proceso inmediato en delitos de violación sexual a menores de edad”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORAS:**

Pretel Bazan, Jhomara Briggithe ([orcid.org/0000-0002-5854-9309](https://orcid.org/0000-0002-5854-9309))

Ramirez Vargas, Denisse Rosa ([orcid.org/0000-0001-9443-9265](https://orcid.org/0000-0001-9443-9265))

**ASESORES:**

Ms. Delgado Giraldo, Francesca Paulette ([orcid.org/0000-0002-7748-2744](https://orcid.org/0000-0002-7748-2744))

Dr. Lomparte Sanchez, Walter Alfredo ([orcid.org/0000-0002-0691-567X](https://orcid.org/0000-0002-0691-567X))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## DEDICATORIA

De la autora Denisse:

A mis padres en el cielo, mis hermanos y a todos los miembros de mi familia que me han apoyado en este camino largo de mi vida profesional, han sabido formarme con excelentes valores, como responsabilidad, respeto, gratitud los cuales me han llevado por el camino correcto, a nunca rendirme y a seguir adelante en los momentos buenos y malos de mi vida. Sin dejar atrás, dedico esta tesis a mis angelitos que me cuidan mucho, me protegen, me guían y me dan mucha fortaleza y motivación para seguir adelante en cualquier adversidad de mi vida, esto es por mis padres.

De la autora Jhomara:

A mis padres y a todos los miembros de mi familia que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores los cuales me han ayudado a seguir adelante en los momentos más difíciles. Sin dejar atrás, dedico esta tesis a mi angelito que me cuida mucho, me protege, me guía y me bendice desde el cielo, dándome fuerzas y motivos para luchar y salir adelante, esto es por ti abuelito.

## **AGRADECIMIENTO**

De la autora Denisse:

El primer agradecimiento que tengo es hacia Dios por haberme dado vida, salud y haberme guiado dándome la fortaleza para seguir adelante en mi vida profesional. En segundo lugar, un sincero agradecimiento a la doctora Delgado Giraldo, Francesca Paulette por todo su tiempo que nos ha brindado, por su apoyo incondicional y la voluntad de enseñanza que ha tenido durante la fase de ejecución de este presente trabajo de investigación, para poder alcanzar con ello el fin del mismo.

De la autora Jhomara:

El primer agradecimiento que tengo es hacia Dios por haberme guiado dándome la fortaleza para seguir adelante. En segundo lugar, un sincero agradecimiento a la doctora Delgado Giraldo, Francesca Paulette por todo su tiempo que nos ha brindado, por su apoyo incondicional y la voluntad de enseñanza que ha tenido durante la fase de ejecución de este presente trabajo de investigación, para poder alcanzar con ello el fin del mismo.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, DELGADO GIRALDO FRANCESCA PAULETTE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Aplicación Del Proceso Inmediato En Delitos De Violación Sexual a Menores de edad", cuyos autores son RAMIREZ VARGAS DENISSE ROSA, PRETEL BAZAN JHOMARA BRIGGITHE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 22 de Noviembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
DELGADO GIRALDO FRANCESCA PAULETTE <b>DNI:</b> 45301907 <b>ORCID:</b> 0000-0002-7748-2744	Firmado electrónicamente por: FDELGADOG el 23- 11-2023 11:38:34

Código documento Trilce: TRI - 0659252



**Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, PRETEL BAZAN JHOMARA BRIGGITHE, RAMIREZ VARGAS DENISSE ROSA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Aplicación Del Proceso Inmediato En Delitos De Violación Sexual a Menores de edad", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
RAMIREZ VARGAS DENISSE ROSA <b>DNI:</b> 76625330 <b>ORCID:</b> 0000-0001-9443-9265	Firmado electrónicamente por: DRAMIREZV23 el 23-11-2023 00:11:16
PRETEL BAZAN JHOMARA BRIGGITHE <b>DNI:</b> 74869121 <b>ORCID:</b> 0000000258549309	Firmado electrónicamente por: JBPRETELP el 23-11-2023 00:04:07

Código documento Trilce: INV - 1499218

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR .....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	ii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS.....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
III. METODOLOGÍA.....	36
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	36
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	37
3.3. Escenario de estudio .....	38
3.4. Participantes.....	38
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	39
3.6. Procedimiento .....	39
3.7. Rigor científico.....	40
3.8. Método de análisis de datos .....	40
3.9. Aspectos éticos.....	41
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	42
V. .CONCLUSIONES .....	97
VI. RECOMENDACIONES .....	98
REFERENCIAS.....	99
ANEXO.....	105

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Codificación de las subcategorías .....	37
Tabla 2. Participantes .....	38
Tabla 3. Entrevistado 1: Dr. Rodolfo Arturo Salazar Araujo.....	42
Tabla 4. Entrevistado 2: Dr. Marco Antonio Cabrera Cabanillas .....	44
Tabla 5. Entrevistado 3: Dr. Juan Ramírez Choque.....	47
Tabla 6. Entrevistado 4: Dra. Susana Quispe Trujillo.....	50
Tabla 7. Entrevistado 5: Dr. John Pillaca Valdez .....	53
Tabla 8. Entrevistado 6: Dr. Julio Cesar Reategui Rodriguez .....	55
Tabla 9. Entrevistado 7: Dra. Karina Medina Mochado.....	57
Tabla 10. Entrevistado 8: Dra. Dalila Peña Zapata.....	60
Tabla 11. Entrevistado 9: Dr. Carlos Mendoza García .....	62
Tabla 12. Entrevistado 10: Dra. Rosario Ibáñez Valencia .....	65
Tabla 16. Reducción de pena.....	88
Tabla 17. Matriz de categorización.....	105

## RESUMEN

El trabajo de investigación titulado “Aplicación del proceso inmediato en delitos de violación sexual a menores de 14 años”, tuvo como objetivo general el Determinar la viabilidad de incoar el proceso inmediato ante el supuesto de flagrancia en el delito de violación sexual de menores. La metodología aplicada fue de enfoque cualitativo, con un tipo de estudio aplicado y diseño de teoría fundamentada; por consiguiente, se tuvo como técnicas de recolección de datos a la entrevista y al análisis documental, con sus respectivos instrumentos, obteniendo como resultado que si es viable iniciar el proceso inmediato en casos de VS de menores de edad, siempre y cuando se dé la flagrancia del delito, puesto que esta medida conllevaría a un juicio más rápido y evitaría un proceso prolongado que no protege adecuadamente los intereses del menor. La víctima no se vería forzada a pasar por un proceso convencional que suele ser significativamente más largo, lo cual podría agravar el trauma ya sufrido debido a la VS. Además, dado que todas las pruebas necesarias se acumulan durante las diligencias preliminares, se justificaría la agilización del proceso penal, se concluyó que la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia por violación sexual de menores de edad es viable, toda vez que se alcanzaría una justicia rápida en beneficio de las víctimas, ya que el proceso judicial común resulta tedioso para los menores que han sufrido abuso sexual. Además, el proceso inmediato es la vía más adecuada para delitos relacionados directamente con violaciones sexuales flagrantes contra menores de edad, lo que permite obtener condenas en tiempo celeré.

**Palabras clave:** Proceso inmediato, Violación sexual de menores, flagrancia, evidencia delictiva.



## ABSTRACT

The general objective of the research work entitled “Application of the immediate process in crimes of sexual violation of minors under 14 years of age” was to determine the feasibility of initiating the immediate process in the event of flagrancy in the crime of sexual rape of minors. The methodology applied was qualitative in approach, with a type of applied study and grounded theory design; Therefore, the data collection techniques were the interview and documentary analysis, with their respective instruments, obtaining as a result that it is feasible to begin the immediate process in cases of SV of minors, as long as the flagrancy of the crime, since this measure would lead to a faster trial and would avoid a prolonged process that does not adequately protect the interests of the minor. The victim would not be forced to go through a conventional process that is usually significantly longer, which could compound the trauma already suffered due to VS. Furthermore, given that all the necessary evidence is accumulated during the preliminary proceedings, the expediting of the criminal process would be justified; it was concluded that the application of the immediate process in cases of flagrante delicto for sexual violation of minors is viable, since it would achieve quick justice for the benefit of the victims, since the common judicial process is tedious for minors who have suffered sexual abuse. Furthermore, the immediate process is the most appropriate route for crimes directly related to flagrant sexual violations against minors, which allows for quick convictions.

**Keywords:** Immediate process, sexual violation of minors, flagrancy, criminal evidence.

## I. INTRODUCCIÓN

El drástico acrecimiento de denuncias y reportes debido a la comisión del ilícito de violación sexual de menores (adolescentes y niños) ha generado preocupación en los ciudadanos y despertado su interés por la forma en que nuestro ordenamiento jurídico aborda la investigación, procesamiento y juzgamiento de este tipo de delito. Es así que varios estados de todo el mundo han introducido reformas en sus leyes penales para abordar este problema. Sin embargo, parece que el principal desafío radica en la celeridad con la que el sistema de justicia investiga y determina la responsabilidad penal de los acusados. Esto provocó un aumento de la carga procesal y, en consecuencia, un retraso en la resolución de estos casos. Por ello, se han implementado enfoques alternativos que buscan agilizar el proceso judicial, y uno de ellos es el proceso inmediato.

En la legislación mexicana el Proceso inmediato se halla estipulado desde el artículo 387 al 392 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, donde el Ministerio Público (en adelante, MP) resulta ser el encargado de solicitar la incoación de dicho procedimiento tal como lo señala el artículo 387 el cual expresa que “El procedimiento abreviado sólo se llevará a cabo si el MP lo solicita y si el imputado acepta los hechos y circunstancias alegados en el escrito de acusación. Además, este procedimiento continuará si el denunciante interviniente o la víctima u ofendido, en su caso, no se opone razonablemente a su aplicación”. Un caso práctico lo relata la Fiscalía Penal de Chihuahua, donde dicha institución Especializada en Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual obtuvo una pena de 31 años y siete meses de prisión en Juicio Especial Abreviado para el imputado, el cual fue declarado culpable de violación y abuso sexual contra tres menores de edad de 11,12 y 14. Por ende, fue detenido y aceptó su culpabilidad en el juicio abreviado. El cual cumplirá su condena en el Centro de Reinserción Social número 3 de Ciudad Juárez. (Fiscalía Penal de Chihuahua,2022).

En la legislación de Costa Rica, la admisibilidad del PI se encuentra regulado en el artículo 374 del Código Procesal Penal, el cual establece que “En cualquier momento previo a la decisión de llevar el caso a juicio, se podrá plantear la

opción de utilizar el procedimiento abreviado en dos circunstancias: a) Cuando el imputado acepte su culpabilidad respecto al delito que se le acusa. y acepte someterse a este proceso. b) Cuando el Ministerio Público, como el denunciante y el actor civil estén de acuerdo con esta alternativa. Un ejemplo práctico recayó en el Exp. 17-000317-0634-PE, sobre un Recurso de Apelación por el delito de abuso sexual contra ME; los hechos empiezan en diciembre de 2019, donde se celebró una audiencia de apelación en la que el acusado fue defendido y condenado a 8 años y 3 meses de prisión por abuso sexual en contra de un menor de edad. La defensa argumentó que se violó el debido proceso al aplicar un procedimiento abreviado en la fase de juicio, pero el Tribunal confirmó su aplicación debido a la voluntad libre del acusado y la falta de perjuicio procesal.

En un contexto nacional, el Decreto Legislativo N° 1194, promulgado el 30 de agosto de 2015, introdujo modificaciones a los art. 446, 447 y 448 del NCPP relativos a la aplicación del Proceso inmediato en casos de delito flagrante. Si bien esta figura procesal ya existía en el NCPP, los cambios propuestos apuntaron a agilizar el proceso penal y ampliar su aplicación a un mayor número de delitos. El Proceso inmediato en nuestra legislación se basa en la presencia de medios probatorios sólidos y en situaciones donde la culpabilidad es evidente y clara según los argumentos de los involucrados, lo que elimina la necesidad de una mayor investigación. Esto implica prescindir de la fase preparatoria e intermedia del proceso penal y pasar directamente a la fase acusatoria (De la Jara et al. 2019).

Según el artículo 446 del Código Procesal Penal establece los siguientes casos en que procede la persecución inmediata: (i) cuando el encausado sea encontrado y detenido en flagrante delito; (ii) cuando hay confesión; (iii) cuando la prueba sea claramente evidente al momento de las diligencias preliminares y del interrogatorio preliminar. Además, la misma ley prevé excepciones relacionadas con la complejidad de los casos, según lo estipulado en el artículo 342, párrafo 3, del Código Procesal Penal.

Sin embargo, la posibilidad de tramitar el delito de violación sexual contra menores de edad mediante procedimientos abreviados o inmediatos ha generado controversia actualmente, pues algunos juristas y tratadistas sostienen que este delito es particularmente grave y requiere de una investigación

minuciosa y detallada, que sólo puede llevarse a cabo mediante un proceso convencional y no abreviado.

Es así que, el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-1162 ha determinado como criterio jurisprudencial (presupuesto adicional) que además se debe tener en cuenta: la gravedad del delito que se ha cometido desde el enfoque del apercibimiento penal, en otras palabras, dentro del contexto punitivo advertido en un tipo penal. Tal criterio se ampara en el reconocido principio de proporcionalidad, puesto que, cuanto más grave es el hecho, más imperioso es el deber de limitar o circunscribir la admisión y la naturaleza del procedimiento abreviado. Ahora bien, la estricta proporcionalidad y la idoneidad que tiene el procedimiento abreviado garantiza un actuar célere por parte de la justicia, pero teniendo un criterio flexible respecto a las garantías de defensa procesal y tutela judicial, que deben basarse siempre en delitos de escasa gravedad. De existir una duda respecto a si se cumplen los presupuestos y requisitos, por más mínimas que sea, es preferible adoptar la vía del proceso común. (AP N° 2-2016/CJ-1162,2016).

En el ámbito Jurisprudencial, la Corte Suprema muestra posiciones discordantes en cuanto si es válido aplicar el PI en los delitos de violación sexual, ante ello tenemos a la casación 622-2016 Junín, la cual en su decimosexto fundamento sostiene que no es preferible aplicar el procedimiento abreviado en los casos donde el hecho punible tiene una gravedad especial, al estar frente a un delito que tiene una pena menor de 35 años ni menor de 30 años de pena privativa de la libertad, violación sexual de menor de 18 años, recaído en el primer párrafo numeral 2 del artículo 173° del Código Penal. (Casación 622-2016, 2016).

Por otro lado en la casación N° 1130-2017-San Martín, expedido por la Sala Penal Permanente , sobre los supuestos en los que resulta posible iniciar un procedimiento abreviado o inmediato en los delitos de violación sexual pese a que tiene una pena grave; sostiene que procede: 1. Cuando inicia el juicio oral la defensa no presento elementos de convicción que desacredite el acervo probatorio recabado, 2. El caso se subsume dentro de la flagrancia y 3. Cuando se tiene un medio de prueba que ha sido motivada y compulsada por el organismo jurisdiccional. (Casación N.° 1130-2017, 2019)

Así también se tiene que la Casación N° 441-2017-ICA, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema aclaró que no existe una prohibición total del uso del Proceso inmediato en casos de ilícito particularmente graves. Esta decisión se basó en el hecho de que la gravedad del delito, en sí misma, no impedía el recurso a un procesamiento inmediato. También se destacó que la actuación del defensor y el rigor en la evaluación de las pruebas son cruciales para determinar si procede el procesamiento inmediato en casos graves. La sentencia se refiere a un caso de intento de violación, donde no se requería prueba de todos los elementos del delito, sólo que se había iniciado la ejecución penal. Esta decisión proporcionó una orientación importante sobre la aplicación de procedimientos inmediatos en casos graves. (Casación N° 441-2017, 2017)

Bajo esta tesitura surge la interrogante: ¿Resulta viable aplicar el proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de violación sexual de menores de edad? Resolver dicha interrogante resulta importante debido a que se puede apreciar que no existe una uniformidad de criterios respecto al inicio de un procedimiento inmediato en dicho supuesto en específico, es por ello resulta pertinente analizar la correcta aplicación del procedimiento abreviado o inmediato en el delito de violación sexual en contra de menores de edad cometidos en flagrancia y cuando haya actividad probatoria suficiente que corrobore la culpabilidad o responsabilidad del imputado, teniendo en consideración que se debe ponderar los derechos que posee el imputado respecto a su derecho a la defensa como expresión del principio del debido proceso, así como los efectos jurídicos que si el caso lo requiere, se apliquen al acto punible.

Por consiguiente, el estudio tiene una justificación teórica puesto que facilitará la recopilación de información actual e importante respecto al tema de estudio, lo cual nos permitirá conocer el estado actual de la problemática desde un enfoque teórico. De igual manera, encuentra su justificación teórica, ya que buscará determinar si el delito de violación sexual puede ser tramitado por la vía del procedimiento abreviado, con el objetivo de poder evitar eventuales violaciones derechos y principios transcendentales que les son inherentes a los que se encuentran dentro de un procedimiento penal. El cual tiene como característica

principal el de la celeridad, siendo empleado en múltiples ocasiones para la emisión de una condena sencilla y rápida.

Así también, se tiene una justificación social, ya que nuestro proyecto de investigación busca brindar alternativas a los problemas que aquejan los menores de edad que fueron víctimas de violación sexual y también busca mejorar la efectividad de los procesos penales en el delito de violación sexual, esto podría tener un impacto positivo tanto para el acusado como para su familia en general. Además, se llevará a cabo un análisis exhaustivo del Proceso inmediato y sus etapas procesales para determinar su eficacia y que beneficios puede aportar a las víctimas menores de edad de violación sexual.

Se tiene una justificación práctica ya que con la aplicación del procedimiento abreviado en supuestos donde exista flagrancia en los delitos de violación sexual de niños y adolescentes menores de 18 años contribuirá a que las víctimas obtengan un acceso rápido a la justicia, lo cual permitirá disminuir etapas del proceso y reducir el sistema de pruebas sin que se vea mermada su efectividad. Y cuenta con una justificación metodológica ya que se empleará la entrevista como técnica y el análisis documental, el cual facilitará la recolección de información respecto al tema de estudio.

Se planteó como objetivo general el: Determinar la viabilidad de aplicar el proceso inmediato ante el supuesto de flagrancia en el delito de violación sexual de menores de edad. Respecto a los objetivos específicos tenemos: i) Analizar si la simplicidad del proceso inmediato favorece a disminuir el daño psicológico en los menores de edad que fueron víctimas del flagrante delito de violación sexual. ii) Analizar la reducción de la pena en la quinta parte ante la aceptación del imputado para la aplicación del proceso inmediato en el artículo 446 del Código Procesal Penal.

## II. MARCO TEÓRICO

Resultó importante explorar diferentes conceptos que están relacionados con el tema de estudio. Para hacerlo, se consultó documentación confiable como tesis, libros, jurisprudencia, artículos de investigación, artículos científicos, y otros documentos, con el fin de comprender el objetivo de este trabajo.

Como antecedentes nacionales se tuvo la tesis presentada por Incaroca (2022) titulada "El procedimiento abreviado en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar", se llevó a cabo bajo una metodología cualitativa de tipo básica. La principal finalidad de la mencionada investigación fue establecer el impacto significativo que tiene la incoación del proceso inmediato en la obtención de una justicia rápida en las instancias de agresión hacia mujeres o personas que forman parte del círculo familiar. En ese sentido, tras un exhaustivo análisis del funcionamiento de la institución jurídica del proceso inmediato en esta clase de delitos, se concluyó que esta institución influye de manera positiva en el logro de una justicia célere.

El autor nos permitió comprender cómo el proceso inmediato puede influir en la eficacia y la velocidad con la que actúa la administración de justicia en casos donde se violente a los integrantes del grupo familiar o a la mujer, y proporciona información valiosa para mejorar los procedimientos legales y asegurar que las víctimas reciban una respuesta justa y oportuna a sus denuncias. En este sentido, se aconseja a los administradores de justicia que fomenten y sigan aplicando el procedimiento abreviado en estos delitos, ya que permite acelerar el trámite de los mismos y, por ende, garantizar una pronta y efectiva respuesta frente a estas graves problemáticas sociales. Así, se hace evidente la necesidad de seguir implementando mecanismos legales y jurídicos que aseguren el reconocimiento y la protección de los derechos de las víctimas, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos vulnerables como las mujeres y los individuos que conforman la unidad familiar.

Su trabajo de investigación cuyo título es "La incoación del procedimiento abreviado y la carga procesal en los juzgados penales de Lima Norte", Lara (2022) llevó a cabo un estudio utilizando un enfoque mixto con un tipo básico y teniendo como fin examinar el vínculo entre la incoación del proceso inmediato

y la sobrecarga de casos en los tribunales penales de la zona norte de Lima durante el periodo comprendido desde 2015 hasta 2020. Llegando a concluir que el proceso inmediato se dividió en dos fases: una primera fase piloto y una segunda fase que marcó su entrada en vigor. Ambas fases del proceso inmediato tuvieron un impacto positivo en la reducción del tiempo en el que se respondía ante esta clase de delitos, lo que implicó una aceleración en los procesos judiciales, una disminución de la población de reos que no tienen una condena, una respuesta más efectiva a la criminalidad y, sobre todo, una descongestión judicial en términos de trámites y diligencias judiciales. Además, se concluye que la incoación del proceso inmediato ha permitido que la población poco a poco recupere la confianza en la autoridad judicial y como administra la justicia.

Por lo tanto, se puede decir que el proceso inmediato beneficia también a las personas que tuvieron una sentencia en un tiempo más corto, lo que permite que los juzgados administren justicia con mayor eficiencia. En resumen, la investigación ha demostrado que el proceso inmediato ha tenido un impacto positivo en la disminución de la carga en los juzgados y ha progresado respecto al acceso a la justicia para la población en general en esta área de Lima.

El autor Pituy (2021) llevó a cabo una investigación con la finalidad de determinar la importancia constitucional que tiene el procedimiento abreviado o inmediato en los casos de flagrancia dentro del Distrito Judicial Fiscal de Huancayo 2019. Para ello, se utilizó un enfoque cualitativo y empleó los métodos generales de investigación deductivo-inductivo, síntesis-análisis y comparativo. Los resultados logrados por la investigación del autor pueden ser de gran ayuda para poder comprender la influencia del PI en el procedimiento de los casos de flagrancia, y como este procedimiento puede repercutir en los derechos del agraviado e imputado. Y después de estudiar a profundidad el proceso inmediato y su aplicación en casos de flagrancia en su investigación, llegó a la conclusión de que su uso se basa en la presencia de suficiente evidencia delictiva o indicios claros, así como en la simplicidad del caso en cuestión. Además, se ha identificado que es importante establecer un límite en la pena que no supere la complejidad del delito, para evitar afectar los derechos de las partes involucradas. El proceso inmediato se utiliza para luchar contra la criminalidad



de manera efectiva sin comprometer los derechos constitucionales, y debe ser aplicado con cuidado y responsabilidad.

Por último, el autor concluye que el proceso inmediato es un recurso sumamente importante en la lucha contra la criminalidad, y que su correcta aplicación es fundamental para garantizar tanto los derechos del imputado como los del agraviado. Asimismo, resulta ser un recurso fundamental en la batalla contra la criminalidad y, con la debida capacitación y coordinación entre los operadores de justicia, puede garantizar una respuesta oportuna y eficaz a los delitos, siempre respetando los derechos de las partes involucradas.

El autor Escobal (2020) presentó su tesis titulada "Análisis comparativo de la aplicación del proceso inmediato reformado en Ancash", ante la Pontificia Universidad Católica del Perú. El enfoque utilizado en la investigación fue cualitativo, y después de un análisis detallado llegó a la conclusión de que el proceso inmediato resulta ser una vía efectiva si hablamos de simplificación procesal, y es especialmente útil en aliviar la sobrecarga de trabajo en los tribunales, especialmente en la valoración de delitos con la falta de cumplimiento de responsabilidades familiares y otros casos especiales.

En su investigación titulada "Incoación del procedimiento abreviado en los delitos de flagrancia y cómo afecta al derecho a la defensa", el autor Calderón (2019) adoptó un enfoque cualitativo de clase básico-descriptiva y con un diseño no experimental descriptivo transversal. En la investigación, se observaron los fenómenos tal como se presentan en las normas referentes al procedimiento abreviado o inmediato y los casos conocidos relacionados con delitos donde exista la figura de flagrancia. El objetivo general del estudio fue establecer si el protocolo para actuar interinstitucionalmente exclusivo para aplicar en el procedimiento abreviado o inmediato en los delitos de cuasi flagrancia o flagrancia transgrede el derecho a la defensa. En síntesis, el citado autor estableció que el procedimiento abreviado o inmediato tiene desventajas y ventajas como figura jurídica. Su principal ventaja es que se trata de un procedimiento rápido y simple, que se emplea para dar solución a casos en los que hay suficiente evidencia delictiva que resulte indubitable, lo cual genera una respuesta inmediata a casos que pueden llegar a tomar mucho tiempo si se opta a través del procedimiento ordinario. Además, ayuda a descargar la carga

procesal de los organismos judiciales, puesto que, en casi toda su totalidad, los delitos gestionados a través del procedimiento simplificado o expedito son los más recurrentes en nuestro país.

La tesis presentada por el autor Araya (2018) respecto a la Incoación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, realizada bajo un enfoque cualitativo y se empleó un diseño de teoría fundamentada y tenía como finalidad estudiar cómo se aplica el procedimiento abreviado o inmediato en delitos como conducción en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar. Llegando a la conclusión de que el Proceso inmediato ya se estaba aplicando en los delitos de conducción en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar, teniendo en cuenta los requisitos regulados y permitiendo reducir etapas del proceso, lo cual permitió cumplir el con su finalidad simplificadora y de rapidez procesal, asimismo, contribuyo a la reducción de la carga en los organismos jurisdiccionales. También se concluyó que los derechos que revisten el proceso penal se vienen respetando, ya que los requisitos para su incoación eran claros, y de igual manera, la configuración de la naturaleza jurídica de cada uno de los delitos se encontraba establecida. Por último, el autor destacó la importancia de capacitar a todas las instancias de los organismos judiciales con la finalidad de asegurar el apropiado cumplimiento de la norma.

Según la investigación presentada por los autores Gerónimo y Luján (2018) titulada "El proceso inmediato en el marco de la imparcialidad" y presentada ante la Universidad Nacional de Trujillo, en ella se empleó un enfoque cualitativo y se tenía como objetivo principal establecer que la dualidad de la competencia funcional del magistrado a cargo de la audiencia única de juicio inmediato transgrede la imparcialidad del proceso en el periodo comprendido desde enero a octubre del 2016. Después de analizar y evaluar los resultados obtenidos, ambos investigadores concluyeron que el proceso inmediato es un proceso de naturaleza especial que se aplicará en casos determinados y que surge con el propósito de resolver la necesidad social frente a los constantes casos de delitos, y se convierte en una alternativa útil que permite asegurar la eficiencia y eficacia del sistema judicial en nuestro país.

En su trabajo cuyo título es "Análisis de la aplicación al procedimiento abreviado respecto a las propuestas alternativas y la pena de libertad", el autor Benavides (2018) presentó una investigación exhaustiva acerca del procedimiento abreviado o inmediato y su aplicación en la pena privativa de libertad, bajo un enfoque cualitativo. El objetivo general de la investigación fue limitar y dar explicación a los resultados obtenidos del análisis del procedimiento abreviado o inmediato en relación con la pena de libertad. El autor concluye que el proceso inmediato resulta ser un procedimiento especial, con una perspectiva orientada a la simplificación procesal, donde se pueden reducir los plazos para una investigación preparatoria y se suprime la etapa intermedia, lo cual va de la mano con los principios de economía procesal y celeridad, en los supuestos donde exista una flagrancia. Sin embargo, se estableció que aplicar una pena de libertad mediante un PI ayuda al hacinamiento carcelario, por lo que no resulta beneficioso para el país desde esa óptica.

Para Amado y Castillo (2018) en su artículo sobre el proceso inmediato en casos donde exista flagrancia y supuestos donde de transgresión del derecho a la defensa en el área del derecho penal y procesal. Utilizaron la metodología de investigación cualitativa y los métodos generales del inductivo, análisis y síntesis, con el objetivo general de determinar si existen casos donde se viole el derecho a la defensa del imputado dentro de un procedimiento inmediato en casos donde exista flagrancia, y si esto afecta al debido proceso.

Para ello, evaluaron cada caso de procedencia del procedimiento abreviado o inmediato, analizando legislaciones como las de México, Chile, Brasil, Costa Rica e Italia, entre otros, donde se establece que los procedimientos abreviados o inmediatos solo deben incoarse para los actos punibles con una pena no resulta ser superior a los 5 años. En conclusión, los autores proporcionaron una perspectiva crítica sobre el proceso inmediato en supuestos donde exista la flagrancia y una posible violación del derecho a la defensa del procesado en el marco del derecho penal y procesal penal, y sugirieron la necesidad de establecer criterios objetivos y claros para los fiscales y la creación de mecanismos de participación para los abogados de la defensa libre en la elaboración de protocolos y directivas en casos de flagrancia. En resumen, la afirmación indica que el proceso inmediato es un proceso especial que se aplica

en casos de flagrancia delictiva, cuando los medios probatorios recopilados a lo largo de todo el proceso de investigación serán lo suficientemente contundentes para acreditar la comisión de un delito y su vinculación al procesado, lo que no hace obligatorio que se continúe con la investigación y faculte al fiscal a saltarse directamente a la fase del juzgamiento previo al control judicial.

Por otro lado, en la investigación del autor Mautino (2019), cuyo título es "Aplicación del proceso inmediato y la acusación directa en el delito de violación sexual de menor de edad en flagrancia- 2014", bajo un enfoque cualitativo y que tenía como objetivo principal de su investigación mejorar la aplicación del proceso penal en estos casos y asegurar que se respeten los derechos de los acusados, especialmente aquellos que se consideran vulnerables, como los menores de edad. Después de un análisis detallado, el autor llegó a la conclusión de que los fiscales han cometido errores en el uso de los recursos procesales en los casos de violación sexual de menores, debido a que tienden a utilizar todos los recursos disponibles del proceso común en lugar de ser más conservadores y ahorrar recursos. Se ha observado que estos errores se derivan principalmente del criterio que emplean al momento de seleccionar los recursos procesales a utilizar en cada caso.

En cuanto al desarrollo normativo y doctrinario sobre los mecanismos de simplificación procesal, se ha encontrado que estos han sido configurados de manera válida y se han establecido condiciones y elementos que permiten su aplicación en casos de violación sexual de menores. Por lo tanto, es importante que los fiscales conozcan y comprendan estos mecanismos para poder aplicarlos de manera efectiva y justa en beneficio de las víctimas y de la sociedad en general.

De otro lado, a nivel nacional, tenemos al Proyecto de Ley N° 2217/2021-CR presentado el año 2022, el cual propone la modificatoria del artículo 446° del CPP decreto legislativo que permite la incoación del procedimiento inmediato en los delitos por violación sexual en agravios de menores de edad, el cual fue presentado por la congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla, la cual en la exposición de motivos señala que pese a que el estado se ha esforzado por castigar adecuadamente los delitos sexuales en perjuicio de menores de edad, efectuando diversas modificatorias en las leyes penales, no obstante, el

problema parece radica en la celeridad con la que actúa el organismo judicial para investigar y determinar la responsabilidad penal del procesado, lo cual ha generado una sensación de malestar e injusticia en la víctima y su entorno familiar, por lo que resulta necesario que se adopten nuevas medidas que puedan combatir esta problemática.

El autor Villar (2021) en su artículo de investigación científico sobre la inconstitucionalidad de la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada, en los delitos de violación sexual de menores de edad, realizado bajo un enfoque cualitativo y cuyo objetivo principal era demostrar que la norma que prohíbe las figuras de conclusión y terminación anticipada en delitos de violación sexual de menores de edad es inconstitucional, llegando a la conclusión luego de un análisis dogmático, que la aplicación de esta norma prohibitiva vulnera los principios fundamentales de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad. Por lo que deberían permitirse el uso de estas figuras para delitos como el de violación sexual, e inclusive el autor muestra una postura a favor de que se puedan tramitar estos delitos por la vía del procedimiento abreviado, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos como, la flagrancia, la confesión, etc.

Nieto y Quiroz (2022) en su artículo de investigación cuyo título es “Estudio del procedimiento inmediato en casos de flagrancia delictiva de violación sexual en menores de edad” realizado bajo un enfoque cualitativo llegó a la conclusión de que se debe incluir el proceso inmediato en casos de flagrancias delictivo en el delito de violación sexual de menores de edad, ya que ello permitiría obtener una justicia más rápida en favor de las menores víctimas, dado que la vía del proceso común resulta ser muy extenuante y tedioso para las víctimas. De igual manera, este procedimiento especial resulta ser el más adecuado para procesar delitos que tengan relación directa a casos de delitos sexuales donde exista flagrancia, logrando fallos en un tiempo corto por parte del organismo jurisdiccional. Asimismo, las autoras concluyen que la evidencia delictiva ayuda a determinar si existió un daño en las víctimas, ya que estas evidencias se tomarían como una prueba anticipada en el procedimiento inmediato mediante la aprobación del acto por parte del magistrado de investigación preparatoria. Por último, concluyeron que la naturaleza simplista de este procedimiento influye positivamente en el tratamiento emocional y psicológico que se les da a las víctimas menores de

edad y que este proceso ayudaría a resolver casos complejos siempre y cuando se tengan todos los medios probatorios y se tenga confirmada el nexo causal entre el procesado y el delito, lo cual eliminaría procesos que se alarguen por años, generando una sensación de injusticia en la víctima, su familia y la sociedad en general.

Respecto al enfoque conceptual del referido tema de estudio se encuentra a Ramírez (2020), el cual sostiene que el procedimiento inmediato (artículo 446° del CPP) resulta ser un proceso especial penal alternativo que requiere el cumplimiento de determinados supuestos previstos por la ley, el cual permite abreviar el procedimiento penal, eliminando la etapa conocida como investigación preparatoria e intermedia, las cuales si se dan en el proceso común. Este procedimiento, tal y como lo ha establecido la corte suprema mediante el Acuerdo Plenario extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, encuentra sustento debido a su objetivo de simplificar el procedimiento, cuya finalidad consta de suprimir o reducir fases del proceso penal, aligerando de esta manera el organismo judicial para poder lograr una justicia rápida, sin que su efectividad se vea menguada, de igual manera, la sociedad necesita de una decisión rápida en base a la evidencia delictiva o prueba evidente, lo cual explicaría la disminución de fases procesales. Básicamente, lo que se quiere decir es que el proceso inmediato se fundamenta en la idea de que el proceso es simple y las pruebas que incriminan al acusado son evidentes o claras, por lo que no se requiere una gran cantidad de pruebas para demostrar la culpabilidad. Por lo tanto, se reduce la actividad probatoria al mínimo necesario, enfocándose en la evidencia clara y contundente de la conducta delictiva. Este enfoque busca agilizar el proceso judicial y llegar a una resolución rápida y eficiente del caso.

Por otro lado, San Martín (2021) sostiene que, en nuestro país el procedimiento inmediato es una forma especial de enjuiciamiento penal que se encuentra regulada en el Código Procesal Penal. Este procedimiento se utiliza cuando se trata de delitos flagrantes o delitos que se han cometido recientemente y en los que se cuenta con suficientes elementos de prueba que logren acreditar la culpabilidad del imputado. En el procedimiento inmediato, la investigación y el juicio se llevan a cabo en un plazo máximo de 48 horas desde el momento de la detención del acusado. Durante este período, el fiscal debe recopilar las pruebas

necesarias para sustentar la acusación, y el juez debe decidir si admite o no la acusación. Si el juez consiente la acusación, se convoca a una audiencia de juicio inmediato, en la que se lleva a cabo el juicio oral y se dicta la sentencia en el mismo acto. Este proceso es más rápido y ágil que el proceso ordinario, ya que se busca una resolución rápida y eficiente del caso.

Ahora bien, el autor Nieto y Humpiri (2020), define a la violación (Art. 170° del Código Penal Peruano) como un acto en el que una persona tiene contacto íntimo o carnal con otra sin su consentimiento, lo que implica una transgresión fundamental del derecho humano a la autodeterminación sexual. El problema con este delito es que, en muchos casos, puede ser difícil de probar, especialmente si la víctima no presenta signos físicos evidentes de abuso o si no se obtiene una confesión por parte del agresor. Además, a menudo hay una tendencia a culpar a la víctima y justificar el comportamiento del agresor, lo que puede resultar en la impunidad y la perpetuación de este tipo de violencia.

Bajo esa tesitura, resulta menester considerar que la violación no se limita únicamente a la penetración vaginal con el pene, sino que puede incluir cualquier forma de contacto sexual no consensuado, incluyendo la penetración anal o oral, así como el uso de objetos o cualquier otra parte del cuerpo. De hecho, según el autor, no es necesario que haya una penetración completa para que se considere que se ha cometido una violación; cualquier forma de contacto sexual que se produce sin el consentimiento de la víctima puede ser considerada violación. En este sentido, el autor sostiene que la clave para definir la violación es el consentimiento de la víctima. En otras palabras, si la persona no ha dado su consentimiento explícito y voluntario para tener relaciones sexuales, entonces cualquier acto sexual que se produzca es considerado una violación. Además, el autor argumenta que la violación no debe ser considerada como un delito exclusivamente femenino, sino que puede ocurrir en cualquier género y en cualquier contexto.

Los autores Mejía et al. (2019), definen a la violación (artículo 170° del Código Penal Peruano) como un delito grave que se produce cuando una persona utiliza la fuerza, amenazas u otros medios para forzar a otra a tener relaciones sexuales sin su consentimiento. Históricamente, este delito ha sido castigado de diversas maneras en diferentes culturas y países. En la antigua Roma, la violación era

considerada un delito capital, y aquellos que eran encontrados culpables eran condenados a muerte. Esta pena drástica reflejaba la gravedad del delito y la importancia que se le daba a la protección de la integridad física y sexual de las personas. El Código de Hammurabi, que es uno de los primeros conjuntos de leyes escritas de la historia, también contenía disposiciones legales para sancionar la violación.

En el Código se estipulaba que los agresores debían ser castigados categóricamente por su delito, ya que la sociedad, los dioses y la víctima eran agravados por este delito. De hecho, la pena de muerte por ahorcamiento era común para los violadores. En el derecho canónico, la violación era considerada un pecado grave y se requería que la víctima fuera virgen para que se considerara una violación. Si la víctima no era virgen, el delito se consideraba menos grave y se imponían penas leves. En Perú, durante el Imperio Incaico, la violación era considerada un delito muy grave que atentaba contra el orden social y la armonía comunitaria. Los agresores eran expulsados del pueblo y, en casos de reincidencia, se les aplicaba la pena de muerte. Hoy en día, la violación es considerada un delito grave en todo el mundo y se castiga con penas severas en la mayoría de los países. Sin embargo, todavía hay mucho trabajo por hacer en términos de prevención, sensibilización y resguardo de las víctimas de violación.

Por último, Miller (2019), manifiesta que la violación (artículo 170° del Código Penal Peruano) es un delito que va mucho más allá de la agresión física. La víctima de una violación se enfrenta a un trauma psicológico que puede durar años, incluso toda la vida. La experiencia de la violación puede afectar profundamente la autoestima y la identidad de la víctima, su capacidad para confiar en los demás y su sensación de seguridad en el mundo. Además, existe una cultura de la violación que culpabiliza a la víctima y minimiza la responsabilidad del agresor. Esta cultura está fundada en la creencia errónea de que la violación se produce porque la víctima de alguna manera lo ha provocado, ya sea por su forma de vestir, su comportamiento o su historial sexual. Esta idea es completamente equivocada y solo sirve para perpetuar la violencia y el abuso. Es necesario romper con esta cultura de la violación y responsabilizar a los agresores por sus acciones. Solo así podremos crear una sociedad en la que las



víctimas de violación se sientan seguras para hablar sobre su experiencia y buscar justicia sin temor a ser juzgadas o estigmatizadas.

En el plano internacional, tenemos la investigación realizada por el autor Ramírez (2019) sobre el uso del procedimiento abreviado penal en el ordenamiento jurídico colombiano. Esta investigación tenía como objetivo principal lograr identificar las características presentes en un procedimiento abreviado para que sea una alternativa viable en el juicio de determinados delitos. Para cumplir con el objetivo, se realizó un estudio descriptiva y reflexiva de documentos centrados en países que han implementado procedimientos similares. Entre los resultados más significativos de este estudio, se encontró que, en países como Alemania, Paraguay y Chile, el proceso abreviado se utiliza comúnmente para acelerar la resolución de juicios, asimismo, se destacó la importancia de que la normativa del procedimiento abreviado establezca claramente cuáles son los delitos que pueden ser tratados a través de este procedimiento y bajo qué condiciones, ya que algunos delitos complejos (como el de violación sexual) podrían ser tramitados por esta vía siempre y cuando cumplan con determinados requisitos, como la flagrancia, confesión del sujeto activo, etc.

Además, terminó concluyendo que el proceso inmediato no menoscaba ni mucho menos limita el derecho al debido proceso, principio de necesidad de escuchar al imputado al cual se le surtirá la decisión ni el principio de oralidad, En este sentido, se enfatizó que el proceso abreviado puede ser una herramienta eficaz para acelerar el proceso judicial y al mismo tiempo, garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los ME víctimas de VS. Este estudio ha proporcionado información valiosa sobre las características que deberían tener en cuenta en el proceso abreviado para que sea una opción viable en la deliberación de determinados delitos. Se espera que estos resultados puedan ser de utilidad para los legisladores y los profesionales del derecho interesados en mejorar y agilizar el proceso judicial, sin comprometer los derechos y garantías fundamentales de los involucrados. Por último, en Colombia, el procedimiento abreviado se puede aplicar si el imputado reconoce su responsabilidad y el Ministerio Público y la víctima están de acuerdo con el uso de este mecanismo, también puede ser utilizado si el delito de VS es cometido mediante acceso carnal violento o acto sexual violento, siempre y cuando no

exista agravación punitiva por circunstancias como el parentesco o la calidad de servidor público del imputado. No obstante, a la fecha no se puede aplicar el procedimiento inmediato en el delito de violación sexual en perjuicio de menores de edad, ya que la ley establece que se debe tramitar bajo un procedimiento penal especializado que garantice la defensa de sus derechos.

En su tesis presentada ante la Universidad Central del Ecuador en 2018, titulada "El rol del representante el ministerio publico dentro del procedimiento abreviado, en las audiencias de flagrancia como acción procesal primigenia en el Canto Quito", Ochoa (2019) investigó el uso del procedimiento abreviado por parte del fiscal en casos de flagrancia, centrándose en su actuación como primera opción procesal. Utilizando un enfoque cualitativo, la metodología empleada involucró la exploración, descripción y explicación de los procesos, con el objetivo general de establecer cómo el fiscal actúa dentro del procedimiento abreviado o inmediato cuando es la primera opción procesal en las audiencias de flagrancia, y el autor llegó a la conclusión de que es viable incoar el procedimiento abreviado o inmediato dentro de la audiencia de calificación de la flagrancia por el delito de violación sexual de menores de edad. Esto se debe a que el procesado acepta lo que el fiscal le imputa y las consecuencias jurídicas que se conlleva al recurrir a este proceso.

En el procedimiento abreviado, el procesado acepta voluntariamente los hechos que se le atribuyen y consiente la pena sugerida por la Fiscalía en la audiencia. Además, se concluye que este procedimiento no transgrede el principio de autoincriminación (el cual tiene una naturaleza constitucional), puesto que el procesado acepta su culpabilidad de manera voluntaria y el procedimiento es un acuerdo entre el fiscal e imputado. Además, la investigación concluye que la economía y seguridad procesal son los factores principales que se deben tener en consideración al utilizar el procedimiento abreviado, ya que puede ser una herramienta útil en casos de flagrancia, siempre y cuando se aplique de manera voluntaria y se capacite a los abogados defensores sobre su uso. Este procedimiento puede aplicarse en casos de violación sexual de menor de edad siempre y cuando el acusado haya admitido su responsabilidad en el delito y que exista suficiente material probatorio que permita demostrar su culpabilidad. Además, la víctima o su representante legal deben estar de acuerdo con la

aplicación del proceso inmediato, y el juez debe constatar que no existen circunstancias agravantes que imposibiliten la aplicación de esta medida. Una vez que se cumplen estos requisitos, se lleva a cabo la audiencia en la que se presentan las pruebas y se escuchan los argumentos de las partes. Si el juez acepta la solicitud de procedimiento abreviado, se dicta una sentencia en la que se establece la pena a cumplir por el acusado, la cual puede ser reducida en un tercio como incentivo para que el acusado acepte su responsabilidad.

El autor, Golding (2019) en su artículo titulado "Justice Served Perceptions of Plea Bargaining Involving a Sexual Assault in Child and Adult Females" realizado bajo un enfoque cualitativo, sostiene que, en estados unidos mediante existe un acuerdo de culpabilidad, el cual es un proceso por el cual, el acusado y la fiscalía llegan a un acuerdo antes del juicio. En este acuerdo, el acusado acepta declararse culpable de un delito en particular y suele ser utilizado como una forma de agilizar el proceso judicial, reducir la carga de trabajo de los tribunales y alcanzar una resolución más rápida y eficiente de los casos. En ese sentido, el autor concluye que, en delitos graves, como el de violación sexual, esta figura puede proporcionar una resolución más rápida para las víctimas, evitando que tengan que testificar en un juicio y revivir el trauma. Además, puede aliviar la carga emocional y reducir el tiempo y los costos asociados con un juicio prolongado.

Para Gillian (2019) en su artículo científico titulado "Treatment of rape victim", realizado bajo un enfoque cualitativo arribó a la conclusión de que el "plea bargain" o procedimiento abreviado también se puede aplicar en casos de delitos sexuales, como la violación sexual. Sin embargo, en algunos estados de los Estados Unidos, puede haber restricciones en su uso en estos casos. En general, en el caso de la violación sexual, el procedimiento abreviado puede implicar que el imputado se declare culpable a cambio de una pena reducida. El fiscal puede ofrecer al acusado una pena menor a la que enfrentaría si fuera declarado culpable en un juicio, siempre y cuando el acusado acepte la responsabilidad por sus acciones. Es importante tener en cuenta que, debido a que los delitos sexuales son considerados como graves, muchos fiscales y jueces son reacios a llegar a acuerdos de "plea bargain" en estos casos, especialmente si la víctima se opone a tal acuerdo.

En el artículo de investigación donde estudiaron el proceso inmediato y su aplicación dentro de la legislación penal ecuatoriana los investigadores Burbano y Molina (2020) analizan como se aplica el proceso inmediato en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, la investigación se realizó mediante un tipo de investigación descriptivo, en el que se especificaron cuáles eran las características para aplicar el proceso inmediato en el ordenamiento jurídico penal del Ecuador. Además, se empleó un diseño de campo con la finalidad de obtener datos relevantes que facilitaron identificar las concepciones relativas al PI que tienen los letrados de la ciudad de Ibarra.

A partir de los resultados del estudio, los autores pudieron llegar a la conclusión de que, en Ecuador, el Código Orgánico Penal de Ecuador en su artículo 634 regula el proceso abreviado dentro de los denominados procesos especiales, a manera de una respuesta por parte del estado frente a este delito. Por último, los autores destacan que el procedimiento abreviado resulta ser un procedimiento novedoso que amerita ser regulado y perfeccionado de manera continua, ya que tiene como propósito velar por la economía procesal, el logro de una rehabilitación social adecuada debido a la celeridad y, lo más trascendental, la descarga de todo el sistema judicial.

El autor Roodman (2019), en su artículo de investigación titulado "The impacts of incarceration on crime", realizado bajo un enfoque cualitativo, critica la manera en que los casos de violación son manejados en los tribunales y aboga por cambios en el sistema legal para proteger y brindar justicia a las víctimas de violación. En este sentido, defiende el uso de un proceso más rápido y eficiente, como el Proceso inmediato o abreviado, para evitar la revictimización de las personas afectadas y garantizar una respuesta más efectiva por parte del sistema de justicia. En este sentido, defiende la implementación de un proceso inmediato que permita abordar los casos con mayor prontitud, evitando la revictimización y proporcionando una resolución más efectiva para las personas afectadas. La autora sostiene que el proceso inmediato puede tener beneficios tanto para las víctimas como para el sistema penal en su conjunto. Al agilizar el proceso, se evita que las víctimas tengan que revivir repetidamente los detalles del trauma a lo largo de un largo período de tiempo. Además, puede permitir una

mayor eficiencia en los recursos judiciales y una utilización más efectiva de los mismos.

Para Gutiérrez y Duran (2019), en su artículo científico de investigación cuyo título es “Transgresión del derecho al debido proceso dentro del procedimiento penal inmediato ecuatoriano”, realizado bajo un enfoque cualitativo, tiene como objetivo, analizar si se transgrede o no el derecho del debido proceso al aplicarse el proceso inmediato y establecer los beneficios y desventajas de aplicarse esta clase de procedimiento en los delitos de violación sexual de menores de edad. Llegando a la conclusión de que el derecho al debido proceso amparado en la carta magna de Ecuador, resulta ser un principio elemental y un derecho de protección, englobando a su vez una serie de garantías y derechos inherentes a las partes procesales. Los cuales deben ser constatadas a lo largo de todos los procedimientos especiales recaídos en el Código Orgánico Penal del Ecuador, dentro de los cuales se encuentra el proceso inmediato, el cual tiene como características: la acción convencional, la acción restrictiva, la participación del imputado, agiliza el proceso e incrementa las funciones del Ministerio Público. Todas estas características, atributos y principios, le otorgan a esta clase de procedimiento un conjunto de beneficios tanto para el acusado por el delito de violación sexual en contra de un menor de edad como para la parte accionante, al primero sabe de manera anticipada que no tendrá una condena más allá de lo pactado, obteniendo una pena reducida producto de su confesión, y al segundo se le restablecen sus derechos de manera ágil y sin demora. Por último, los autores concluyen que los tribunales y juzgados ven disminuidos su carga procesal, y permite al ministerio público enfocar sus esfuerzos en delitos más complejos y graves, por último, reduce el número de reos que no tienen condena.

Por otro lado, Apolo (2019) en su artículo de investigación cuyo título es “El proceso especial inmediato ecuatoriano y los derechos de la víctima sobre la negociación de la pena”, realizado bajo un enfoque cualitativo, empleando como método la deducción analítica y como técnica a la entrevista, tenía como objetivo principal realizar un estudio crítico jurídico respecto al papel que debe desempeñar el menor víctima del delito de violación sexual, desde el instante dentro del proceso en donde el fiscal tiene en mente realizar al juez la oferta de incoar el procedimiento penal inmediato hasta el momento de la presentación de

esa solicitud al magistrado competente. Concluyendo que la víctima, debe cumplir un rol trascendental al momento de considerar la vía del procedimiento inmediato, puesto que la opinión debe ser valorada por encima de los factores procesales o las razones que brinde el representante del ministerio público.

McGlynn (2019), en su artículo científico titulado “Rape Trials and Sexual History Evidence: Reforming the Law on Third-Party Evidence” realizado bajo un enfoque cualitativo, examina críticamente el proceso tradicional de juicio penal y propone la implementación de un proceso más célere como una alternativa eficaz. Argumentando que el proceso tradicional puede resultar traumático para las víctimas de violación, ya que implica la exposición repetida y prolongada a experiencias dolorosas y detalladas de la agresión sufrida. Además, señala que este proceso a menudo puede llevar mucho tiempo y ser costoso tanto para las partes involucradas como para el sistema judicial en su conjunto. En contraste, un proceso más célere, ayudará a reducir la duración y el trauma asociados con el juicio penal convencional en casos de violación sexual. Por último, beneficiaría tanto a las víctimas como a los acusados, al garantizar una respuesta más ágil y efectiva del sistema penal. Además, argumenta que la implementación del proceso inmediato puede colaborar en la mejora de la administración de justicia al optimizar la gestión de los recursos judiciales y aumentar su eficacia.

Las autoras Aldana y Milena (2019) realizaron un artículo de investigación cuyo título es “Terminación anticipada del procedimiento penal y los preacuerdos y negociaciones en la legislación colombiana “, bajo un enfoque cualitativo, donde el objetivo principal era estudiar el avance del procedimiento penal desde la óptica de la víctima. Llegando a la conclusión de que en la sociedad colombiana resulta necesario que se implementen mecanismos como los preacuerdos, terminación anticipada, principio de oportunidad o incoar el procedimiento abreviado según el delito que se esté procesando, no solo con la finalidad de que la víctima tenga participación dentro del proceso, sino que también se agilizarían los organismos jurisdiccionales. De igual manera, ello implicaría tutelar los derechos fundamentales y procesales de ambas partes procesales a lo largo de todo el procedimiento penal.

La autora Alomoto (2019) en su artículo sobre el proceso inmediato y la participación de las víctimas de delito sexual en menores de edad, realizado bajo

un enfoque cualitativo, llegó a la conclusión de que existe una amplia legislación y doctrina internacional y nacional pertinente y relevante para poder proteger y garantizar los derechos de los menores de edad, entre los cuales tenemos a la doctrina de protección integral del menor y el ya conocido principio de interés superior del niño, que asegura que estos son sujetos de derecho y por lo tanto deben recibir un tratamiento como tal dentro del procedimiento judicial. Aunado a ello, el consentimiento de la víctima menor de edad sea incluido como un requisito de procedibilidad del proceso inmediato cuando estemos frente a delitos sexuales representa la garantía que se le da al Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente frente a los fines del mencionado proceso, los cuales son la celeridad procesa, economía procesal y la simplificación.

En palabras de Duce (2019) en su artículo científico cuyo título es “El proceso inmediato y el riesgo de condenas erróneas en Chile”, realizado bajo un enfoque cualitativo, llegó a la conclusión de que el proceso abreviado resulta ser una de las innovaciones más importantes en la legislación chilena, la cual permite que pueda existir un pacto o acuerdo entre el procesado y el representante del MP respecto a la responsabilidad que se atribuye al imputado. Asimismo, resulta ser un procedimiento que busca obtener una solución pronta y efectiva del caso en concreto, evitando caer en juicios extensos y costoso para el estado, no obstante, su aplicación puede acarrear ciertos riesgos que deben ser tomados en cuenta al momento de optar por esa vía, como puede ser el caso de emitir un fallo erróneo debido a la premura del proceso. Por lo que el autor concluye que resulta viable aplicar esta vía procedimental siempre y cuando se garantice que no se incurrirán en errores que pueden significar un problema más profundo. No obstante, en Chile, el procedimiento abreviado no puede aplicarse en los casos de delitos sexuales cometidos en perjuicio de menores de 18 años. Esto se debe a que los delitos sexuales contra menores de edad son considerados crímenes de lesa humanidad y requieren una atención y protección especial debido a la vulnerabilidad de las víctimas. De esta manera, el objetivo es asegurar el respeto de los derechos de las víctimas y llevar a cabo un proceso que sea equitativo y transparente. en el que se establezca la responsabilidad del imputado en el delito. Para ello, se cuenta con procedimientos específicos en los que se garantiza la protección y el respeto de los derechos de los menores de edad. En

estos casos, se aplican medidas de protección y resguardo a la víctima, incluyendo la intervención de un equipo especializado en la atención a víctimas de delitos sexuales. Además, se procura evitar la revictimización de la víctima y se garantiza el respeto a su intimidad y privacidad.

Los autores Harper, Maskaly, Kirkner y Lorenz (2019), en su artículo científico titulado “Enhancing title IX due process standards in campus sexual assault adjudication: Considering the roles of distributive, procedural, and restorative justice” realizado bajo un enfoque cualitativo, llegó a la conclusión de que el procedimiento legal común no siempre es el mejor en casos de delitos de VS, ya que puede ser largo y complejo, lo que puede tener consecuencias negativas para las víctimas de violación sexual. En primer lugar, la duración prolongada del proceso puede causar un mayor sufrimiento y ansiedad para las víctimas, quienes ya han pasado por una experiencia traumática. Además, el proceso legal convencional a menudo implica múltiples audiencias y confrontaciones directas con el agresor, lo que puede ser altamente estresante y revictimizante para las personas afectadas. Esto puede dificultar su participación activa y comprometer su bienestar emocional. Asimismo, el sistema tradicional puede ser adversarial y centrado en pruebas, lo que puede generar una mayor presión sobre las víctimas para probar su testimonio y revivir los detalles íntimos de la agresión repetidamente. En casos de violación sexual, donde la mayoría de las veces no hay testigos o pruebas tangibles, esto puede ser especialmente perjudicial. En lugar de proporcionar un ambiente de apoyo y empatía, el sistema convencional a menudo somete a las víctimas a un escrutinio minucioso y a veces cuestiona su credibilidad, lo que puede generar desconfianza y desaliento.

Las autoras Ramaswamy y Seshadri (2020) en su artículo de investigación titulado “Children on the brink: Risks for child protection, sexual abuse, and related mental health problems in the COVID19 pandemic” realizado bajo un enfoque cualitativo, concluye que un procedimiento legal más breve en casos de VS puede ser beneficioso, ya que al acortar el proceso, se reduce el tiempo que las víctimas deben esperar para que se haga justicia, lo que puede ser crucial para su proceso de recuperación emocional y psicológica. La violación sexual es un delito traumático que puede dejar secuelas profundas en las víctimas, por lo que un proceso más rápido les permite cerrar esa etapa dolorosa de sus vidas y



avanzar hacia la sanación. Además, un procedimiento más breve también puede disminuir la revictimización, evitando que las víctimas tengan que revivir repetidamente los detalles dolorosos de su experiencia a lo largo de un proceso prolongado. Al brindar una respuesta rápida y efectiva, se envía un mensaje claro de que la sociedad toma en serio los delitos de violación sexual y está comprometida con la protección de las víctimas. Esto puede fomentar la confianza en el sistema de justicia y animar a más personas a denunciar estos delitos, lo que a su vez contribuye a una mejor prevención y persecución de la violencia sexual.

Según Cacpata, Cedeño, Prado y Gil (2021), en su artículo científico cuyo título es "The guarantee of motivation in sentences of abbreviated procedure in the Canton of Santo Domingo", realizado bajo un enfoque cuantitativo, llegó a la conclusión de que de los 10 casos prácticos materia de análisis se evidencia que en la mayoría de los procedimientos llevados por la vía del proceso abreviado se vulneran el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, ya que muchas veces no se llega a una lógica que establezca al nexo causal del imputado, realizando una mera exposición de los hechos y las normas establecidas. Asimismo, debido a la rapidez del proceso abreviado, el magistrado difícilmente puede determinar adecuadamente la responsabilidad penal del imputado respecto a los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal. En ese sentido, existe una trasgresión del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales siempre y cuando estemos frente a un delito donde requiera un mayor nivel probatorio y argumentativo para lograr determinar la responsabilidad del imputado, o en casos donde no existe la figura de flagrancia o la confesión por parte del sujeto activo. Por lo que no habría problema en optar por esta vía por ejemplo en delitos sexuales siempre y cuando se presenten las figuras de confesión y flagrancia.

Por su parte, la autora Spohn (2020), en su artículo científico titulado "*How do judges decide, the search for fairness and justice in punishment*", realizado bajo un enfoque cualitativo, concluye que agilizar el proceso judicial puede brindar una pronta respuesta a las víctimas, evitando la prolongación innecesaria de los procedimientos y reduciendo el impacto emocional y psicológico que el proceso judicial puede tener sobre ellas. Además, al acelerar la justicia, se disminuye la

posibilidad de que las víctimas enfrenten la revictimización que a menudo se produce cuando se les somete a interrogatorios y testimonios repetitivos, asimismo, en delitos más graves (como el de violación sexual) se evita una exposición prolongada a los traumas relacionados con la comisión del mismo, por lo que se estaría protegiendo el bienestar y la dignidad de las víctimas. Además, el proceso abreviado puede ayudar a descongestionar los tribunales y a optimizar la utilización de los recursos judiciales, permitiendo que se enfoquen en otros casos igualmente importantes. Sin embargo, es esencial garantizar que este proceso no menoscabe los derechos de las partes involucradas y que se respete el principio de presunción de inocencia.

El autor Martínez (2022), en su artículo de investigación “El proceso inmediato en la legislación ecuatoriana” realizado bajo un enfoque cualitativo, llegó a la conclusión de que se debe tener presente que el proceso inmediato es un procedimiento especial, el cual resulta ser una opción formal para la justicia penal al momento de agilizar, simplificar y descongestionar la carga procesal, asimismo, este procedimiento puede utilizarse sin vulnerar ningún derecho o principio que se encuentre regulado por la legislación, ya que no infringe ninguno de ellos, por lo que se puede utilizar como una alternativa importante para quitar la carga al sistema judicial, lo cual facilitara en la obtención de justicia, ya que existirá más rapidez para resolver los casos penales. En resumen, es importante fomentar una gestión eficiente para aprovechar al máximo el procedimiento abreviado como una herramienta procesal alternativa para agilizar el sistema judicial latinoamericano y mejorar la administración de justicia. Se recomienda promover la reforma procesal que permita la aplicación del procedimiento abreviado a delitos sancionados con hasta diez años de prisión, ya que esto podría generar un mejor empleo de los recursos económicos, humanos y materiales, y se deben difundir las ventajas y facilidades del uso del procedimiento abreviado.

Para Banerjee (2019) en su artículo científico titulado “An Economics Perspective of Plea Bargaining” realizado bajo un enfoque cualitativo llega a la conclusión de que el procedimiento abreviado resulta ser un acuerdo entre el fiscal y el acusado en el que se negocia una declaración de culpabilidad a cambio de una pena reducida, el cual es presentado ante el juez para su aprobación final. Y permite

a los fiscales y los acusados resolver casos de manera más rápida y económica que el juicio completo. Asimismo, trae beneficios como ahorrar tiempo y dinero, ya que, al llegar a un acuerdo, se evita un juicio completo que puede ser costoso y llevar mucho tiempo, permitiendo que los fiscales se centren en otros casos, reduce la carga procesal, ya que se reducen la cantidad de casos que llegan a juicio y que abruman al sistema judicial.

Por su parte Colcha (2020) en su artículo científico cuyo título es “La aplicación del PI en la audiencia de calificación de flagrancia y la vulneración del derecho constitucional a la presunción de inocencia en Ecuador”, realizado bajo un enfoque cualitativo, llegó a la conclusión de que en este proceso, tiene como finalidad terminar con el procedimiento lo más rápido posible, reduciendo todas las fases del procedimiento penal a una única audiencia, donde los medios probatorios se transforman en pruebas que serán sometidas a una valoración por parte del magistrado, ya que no es suficiente que el sujeto activo reconozca el hecho que se imputa, dado que es el magistrado quien debe constatar que no se transgreda ningún derecho de ambas partes procesales. En ese sentido, el autor señala que resulta notorio que el proceso inmediato busca lograr fallos de manera célere y ahorrando los fondos estatales, coadyuvando a lograr eficacia en el sistema judicial penal, ya que no permite que procesos complejos o graves sean tramitados bajo esta vía procedimental, permitiendo a los administradores de justicia enfocarse en estos delitos complejos que requieren de mayor nivel probatorio y de una mayor motivación al momento de emitir una sentencia.

Para Mendoza y Reiban (2019) en su artículo científico cuyo título es “El abuso sexual en centros de estudios en el Ecuador”, realizado bajo un enfoque cualitativo, llegó a la conclusión de que los menores de edad víctimas de violación sexual necesitan de un ambiente donde existan adultos comprensivos que les puedan brindar acceso a la tutela jurisdiccional, así como protegerlos de posibles represalias como es el caso de la revictimización. No obstante, múltiples organizaciones que resguardan los derechos de los menores y padres de familia que denuncian delitos sexuales, sostienen que es adecuado que el ordenamiento jurídico ecuatoriano permita que los delitos sexuales puedan ser llevados por la vía del procedimiento inmediato, ya que siempre se quejaban debido a la lentitud del procedimiento judicial, el cual anteriormente podría durar

hasta 3 años para obtener un fallo por parte del juzgado. Por último, los padres manifiestan que antes de la reforma, todo el tiempo que tomaba la investigación solía ser muy agotador y denigrante para la víctima menor de edad, ya que se les entrevistaba muchas veces, en investigaciones o audiencias y que con el transcurrir de los días no veían resultados, sino que, por el contrario, se revivían los hechos de los que fue víctima.

Ahora bien, después de desarrollar los antecedentes resulta pertinente mencionar los conceptos básicos y las teorías respecto a nuestra investigación.

Sobre la teoría del proceso inmediato en el delito de violación sexual, el autor Espinoza (2021), sostiene que de implementarse de manera eficaz y garantizando los derechos fundamentales, puede contribuir a agilizar la justicia penal y fortalecer la respuesta estatal frente a los diversos delitos flagrantes. Al acelerar el proceso, se puede lograr una resolución más rápida de los casos, lo que puede resultar en una persecución y sanción más eficaz de los delitos. En otras palabras, puede tener impacto positivo al reducir la impunidad y brindar una mayor sensación de justicia tanto para las víctimas como para la sociedad en general. Además, al evitar la dilación de los juicios y la sobrecarga de los tribunales, se puede liberar recursos y tiempo para atender otros casos de manera más eficiente.

En esa línea de pensamiento, Triana (2019) sostiene que esta teoría se fundamenta en la necesidad de agilizar y simplificar el proceso judicial en casos de VS, reconociendo la naturaleza particularmente traumática de estos delitos y la importancia de garantizar justicia rápida y efectiva para las víctimas. En muchos sistemas judiciales, el proceso legal en casos de violación sexual puede ser largo y complejo, lo que puede generar una revictimización de las personas afectadas y dificultar su acceso a la justicia. Las víctimas suelen verse obligadas a revivir repetidamente la experiencia traumática al tener que relatar los hechos en diversas etapas del proceso, lo cual puede agravar su sufrimiento emocional y dificultar su capacidad para participar plenamente en el procedimiento judicial.

En este sentido, la teoría del proceso inmediato busca abordar estas dificultades al proponer una serie de medidas y cambios en el sistema de justicia que permitan hacer más eficiente y efectivo el proceso en casos de violación sexual.

Estas medidas se enfocan principalmente en proteger a las víctimas y salvaguardar su bienestar emocional, al tiempo que se asegura la persecución y sanción de los responsables. Una de las principales estrategias propuestas es la implementación de entrevistas y testimonios únicos. Esto implica que las víctimas solo tengan que relatar su experiencia traumática una vez, en una entrevista única y grabada en video, que posteriormente se utiliza como prueba durante el juicio. De esta manera, se reduce la cantidad de veces que la víctima debe repetir su relato y se evita su revictimización. Siendo un aspecto clave la celeridad de los procesos judiciales, ya que se propone reducir los plazos y establecer medidas que permitan un proceso más rápido y eficiente, sin comprometer la defensa de los derechos de las partes comprendidas, lo cual implica una mejor coordinación entre los diferentes actores judiciales, la implementación de tecnologías que faciliten la gestión de los casos y la adopción de enfoques más flexibles que permitan adaptarse a las necesidades específicas de cada caso.

Respecto a los conceptos básicos del tema de estudio, en lo concerniente a la VS, los autores Flores, Laura, Machaca y Chambi (2020) lo definen como un delito que implica forzar o coaccionar a otra persona a participar en un acto sexual sin su consentimiento, considerándose una grave violación de los derechos y la integridad sexual de una persona. Por su lado, la autora Núñez (2020) señala que este acto implica una invasión violenta de la libertad y la integridad personal de la víctima, donde se lleva a cabo un acto sexual no deseado. Siendo fundamental destacar que el consentimiento es la clave en este delito, ya que, si una persona no otorga su aprobación voluntaria y libre para participar en una actividad sexual, se considera violación. Este acto violento puede afectar a individuos de cualquier género, edad u orientación sexual. Las consecuencias son tanto físicas como emocionales, generando traumas significativos.

De acuerdo con el art. 173º del CP, se define la VS como la práctica de mantener relaciones sexuales, ya sea por vía vaginal, anal o bucal, o llevar a cabo actos similares introduciendo objetos o partes del cuerpo a través de las dos primeras vías, con la participación de un menor de edad. (Código Penal Peruano, 1991).

Alomoto (2019) manifiesta que la violación sexual es un delito que implica la imposición de actos sexuales no consensuales a una persona, en contra de su voluntad y sin su consentimiento válido. Este tipo de agresión se caracteriza por la presencia de violencia física, coerción, intimidación o aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima. La violación puede manifestarse de diferentes formas, tales como el acceso carnal forzado, la introducción de objetos o partes del cuerpo en las vías genitales, anales o bucales sin consentimiento, o cualquier otro acto de naturaleza sexual que sea impuesto a una persona contra su voluntad.

Por último, Nieto y Humpiri (2020) menciona que es importante destacar que la violación sexual es un acto profundamente traumático y violatorio de los derechos humanos de la víctima. Además de los daños físicos, puede ocasionar graves consecuencias psicológicas, emocionales y sociales en la persona afectada. La violación sexual constituye una violencia de género, dado en que en gran parte de los casos las víctimas son mujeres, aunque también puede afectar a personas de otros géneros. En términos legales, la violación sexual es calificado como un delito grave en gran parte de los sistemas jurídicos, y puede conllevar penas severas para los perpetradores. La legislación busca proteger a las víctimas, garantizar su seguridad y bienestar, así como promover la sanción de los responsables de este tipo de agresiones sexuales. Es fundamental fomentar la educación, la sensibilización y la conciencia sobre el tema de la violación sexual, con el fin de prevenir este tipo de violencia, apoyar a las víctimas y promover una sociedad libre de violencia de género.

Respecto al concepto de violación sexual, de acuerdo con el artículo 173º del CP, se define la violación sexual como la práctica de mantener relaciones sexuales, ya sea por vía vaginal, anal o bucal, o llevar a cabo actos similares introduciendo objetos o partes del cuerpo a través de las dos primeras vías, con la participación de un menor de edad. (Código Penal Peruano, 1991).

Para desarrollar el Proceso inmediato, debemos partir señalando los antecedentes históricos, para ello es necesario citar a Pisfil (2019), quien expresa que, en nuestra legislación, el proceso inmediato tiene su antecedente más cercano en la Ley N° 28122, de fecha 16 de diciembre de 2003, la cual regula la conclusión anticipada de la instrucción en casos específicos. Esta ley

establece la realización de una instrucción judicial breve, similar a la fase de instrucción en los juicios rápidos del sistema procesal español. No obstante, existe una diferencia fundamental entre ambas, ya que, en el PI según el Nuevo CPP, no es necesario contar siquiera con una fase de investigación formal, sino que el Fiscal presenta su requerimiento para pasar directamente al juicio oral basándose en lo actuado preliminarmente.

Por otro lado, el proceso inmediato, conocido también como juicio inmediato, toma sus raíces de los juicios directos (en casos de flagrancia o confesión) y juicios inmediatos (cuando existe evidencia clara) establecidos en el CPP italiano de 1989. El juicio directo (“Giudizio direttissimo”), implicaba que el acusado comparezca directamente ante el Juez encargado del juicio, sin necesidad de pasar por el proceso de audiencia preliminar. En el sistema judicial italiano, el juicio directo se aplica en dos circunstancias. En primer lugar, cuando una persona es detenida en flagrante delito, el Ministerio Fiscal tiene la opción de presentar al acusado ante el Juez dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la detención. Si el Juez no avala esta medida, las actuaciones regresan al MP; no obstante, en caso de acuerdo entre el acusado y el Ministerio Fiscal, el juicio directo puede llevarse a cabo. En segundo lugar, si el acusado confiesa los hechos durante el interrogatorio, el MP puede llevarlo directamente al juicio oral en los quince días siguientes a la confesión.

Y el juicio inmediato (“Giudizio immediato”), este procedimiento buscaba suprimir la audiencia preliminar y adelantar el juicio. En este escenario, el Ministerio Fiscal tiene la facultad de requerir directamente al Juez de la investigación preliminar que se realice el proceso inmediato cuando el acusado ha sido interrogado acerca de hechos cuya evidencia es clara después de la investigación preliminar. Por otro lado, el acusado puede renunciar a la audiencia preliminar solicitando el proceso inmediato durante los preparativos de esta etapa. Estos dos eventos previos al PI solo eliminan la audiencia preliminar, pero el PI regulado por el NCPP también omite las fases de investigación preliminar en sí y la fase intermedia.

Por consiguiente, es menester señalar los conceptos doctrinales sobre el proceso inmediato, pero antes, es necesario precisar que en el CPP no se define al PI, sino que se determinan los presupuestos que pueden iniciar dicho proceso,

no obstante, en la doctrina se han dado definiciones sobre este que son muy diversas, entre ellas citamos a Reyna (2019), quien señala que es un procedimiento particular, diferente al procedimiento habitual, ya que busca simplificar y agilizar las etapas del proceso habitual. Está diseñado específicamente para los casos en los que no se requiere una investigación exhaustiva, permitiendo que el fiscal obtenga pruebas y formule una acusación con respecto al caso en cuestión.

Asimismo, Vega (2021) sostiene que es un procedimiento legal utilizado para acelerar y simplificar la resolución de casos en sistemas jurídicos. Se emplea en situaciones donde los hechos son claros, las pruebas son contundentes y no hay controversia sustancial. Su objetivo es ahorrar tiempo y recursos al reducir trámites y etapas procesales, eliminando ciertos pasos y acelerando plazos.

En palabras de Camaño (2021) sostiene que busca agilizar el desarrollo de un litigio, reduciendo al mínimo necesario la duración del proceso. Este procedimiento se configura a través de una serie de actuaciones procesales que tienen como objetivo principal garantizar que cada uno de los procesos judiciales se desarrollen conforme al derecho y las leyes, llevándose a cabo en el menor tiempo posible.

Por su parte Placido (2019), sostiene que permite reunir todas las actuaciones procesales relevantes en un plazo de tiempo breve. Esto implica que los trámites, diligencias y fases del proceso se desarrollan de forma más ágil y eficiente. La premisa fundamental es que se respeten los principios legales y los derechos de todas las partes involucradas, garantizando al mismo tiempo una justicia pronta y oportuna. Además, permite evitar dilaciones innecesarias, simplificar el proceso y reducir la carga laboral de los juzgados, lo que a su vez contribuye a mejorar la eficacia y eficiencia del sistema judicial en su conjunto. Asimismo, este enfoque procesal brinda la oportunidad de resolver los litigios de manera expedita, sin menoscabo de los derechos y garantías procesales de las partes.

De las definiciones mencionadas podemos deducir que el proceso inmediato se refiere a un tipo especial de procedimiento que, en situaciones específicas establecidas por la ley, permite acelerar el proceso penal al eliminar la fase de



"investigación preparatoria" y la "etapa intermedia" que suelen formar parte del proceso penal convencional o común.

Ahora bien, respecto a los supuestos o presupuestos de aplicación del proceso inmediato, según lo estipulado en el artículo 446 del NCPP, el Fiscal tiene la facultad de convocar un juicio oral cuando: a) el inculpado ha sido sorprendido y arrestado en flagrancia delictiva, b) el inculpado confiesa la comisión del ilícito o c) Cuando existe una acumulación de elementos de convicción durante las diligencias preliminares y previo al interrogatorio del inculpado, resulta evidente. (art. 446, NCPP, 2006).

Para una mejor noción, resulta imperativo desarrollar dichos presupuestos establecidos en el artículo 446 del NCPP:

El primer supuesto es la flagrancia, está regulado en el artículo 259, inciso 2, el cual establece que es cuando la comisión del delito está ocurriendo en ese momento, y en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando es perseguido y detenido inmediatamente después de cometer el delito, o cuando es sorprendido con objetos o pruebas que indiquen que acaba de cometerlo. Sin embargo, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 983, publicado el 22 de julio de 2007, se modificó el inc. 1 del art. 259, redactándolo de la siguiente manera: "La policía puede detener sin necesidad de una orden judicial a cualquier persona que sea sorprendida en flagrante delito. La flagrancia se da cuando el individuo es descubierto en el acto de cometer un delito o acaba de hacerlo, lo que constituye los casos de flagrancia y cuasiflagrancia, o cuando:

a) Cuando alguien se da a la fuga y es identificado inmediatamente después de cometer el delito, ya sea por la víctima, un testigo presencial, o mediante evidencia audiovisual que haya capturado imágenes del delito, y es localizado en un plazo de 24 horas después de que se cometió el acto ilícito. Este escenario se conoce en la doctrina como "presunción de flagrancia."

b) Cuando alguien es encontrado dentro de las 24 horas posteriores a la comisión del delito con objetos o herramientas relacionadas con dicho delito, o con indicios en su persona o en su ropa que sugieren su posible implicación en el acto delictivo.

No obstante, con la promulgación de la Ley N° 29372, que entró en vigor el 9 de junio de 2009 y modifica el artículo 259° del NCPP, se ha restablecido el concepto original de flagrancia delictiva, restituyéndole su significado tradicional: se considera que hay flagrancia cuando se está cometiendo un acto punible en el momento actual, y en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando es perseguido y aprehendido inmediatamente después de haber cometido el delito, o cuando es sorprendido con objetos o evidencias que indican que acaba de cometerlo. (artículo 259, NCPP, 2009)

El segundo supuesto es la confesión, de acuerdo con lo estipulado en el NCPP, para que una declaración sea considerada como una confesión, debe consistir en el reconocimiento de los cargos o acusaciones presentados en su contra al imputado. La confesión se refiere al acto procesal en el que el acusado realiza una declaración personal, voluntaria, consciente, sincera, plausible y detallada. Esta declaración puede abordar tanto la aceptación total como parcial de su verdadera autoría o participación en la comisión del delito que se le imputa. (Loaiza, 2020, p. 62)

Es importante señalar que esta declaración puede incluir argumentos destinados a mitigar o eximir la pena. En cuanto al valor probatorio de la confesión, el artículo 160 del NCPP establece, en su segundo inciso, que esta solo será considerada como prueba cuando: a. Esté respaldada adecuadamente por otro u otros elementos de convicción; b. Sea otorgada voluntariamente y en pleno ejercicio de las facultades mentales y c. Sea realizada ante el Juez o el Fiscal en presencia de su abogado. Es importante destacar que, en este caso particular, la confesión no se efectúa frente a una autoridad judicial, sino que se presenta ante una autoridad competente, como es el Fiscal.

El tercer supuesto es elementos de convicción evidentes, este supuesto se refiere a la existencia de pruebas suficientes. Por lo tanto, elementos de convicción se consideran suficientes cuando, durante la investigación preliminar, se han reunido pruebas incriminatorias de calidad que son lo bastante sólidas como para respaldar una acusación. (Porrás, 2020, p. 50)

Un ejemplo ilustrativo de esto podría ser el siguiente: supongamos que, en un caso de violación sexual, un individuo entra a una casa alrededor de las 10:30

de la noche, amenaza a la víctima y comete el acto de violación sexual. Inmediatamente después de la agresión, la víctima llama a la Policía, que patrulla los alrededores de la casa y encuentra un documento de identidad (DNI) con el nombre del agresor. La víctima cree que lo reconoce y, durante una rueda de reconocimiento, efectivamente lo identifica como su agresor. Además, se encuentran antecedentes penales del agresor que incluyen dos condenas por delitos sexuales. Los vecinos de la víctima también testifican que vieron al agresor entrar a la casa el día de la agresión, lo que se confirma su delito.

En este caso, si el Fiscal ha recopilado toda esta información durante las diligencias preliminares, podría solicitar la aplicación del proceso inmediato, ya que cuenta con pruebas sustanciales que vinculan al acusado con el delito.

También se debe mencionar el trámite del proceso inmediato, según la explicación de Vera (2021), la decisión de iniciar este proceso recae en el Fiscal, quien, a través de una solicitud por escrito, se dirige al Juez de Investigación Preparatoria para solicitar la aplicación del proceso inmediato. Esta solicitud puede presentarse después de que se hayan completado las diligencias preliminares o incluso antes de que hayan transcurrido treinta días desde que se formalizó la investigación preparatoria, siempre y cuando el Fiscal considere que se cumplen los requisitos mencionados anteriormente. La solicitud debe incluir el expediente o carpeta fiscal que se ha formado durante la investigación preliminar, junto con todas las pruebas existentes. El Juez de la investigación preparatoria debe examinar y evaluar esta solicitud para garantizar los derechos del imputado y asegurar que se cumplan los procedimientos adecuados, actuando en cierto modo como un filtro procesal.

Después de esto, el Juez notifica a todas las partes, incluyendo al imputado, durante un plazo de tres días, para proteger su derecho a la defensa y asegurarse de que se respeten sus garantías procesales.

Posteriormente, dentro de un plazo de tres días, el Juez tomará una decisión directa sobre si procede iniciar el proceso inmediato o si rechaza la solicitud del Fiscal. En caso de aceptación, emitirá un auto de incoación del proceso inmediato y permitirá al Fiscal presentar su acusación. La resolución emitida en

este punto es susceptible de apelación con efecto devolutivo, lo que significa que la apelación no suspende la acción judicial.

Una vez notificado el auto que ordena la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procederá a formular la acusación correspondiente. Esta acusación será enviada por el Juez de Investigación Preparatoria al Juez Penal competente, quien emitirá simultáneamente el auto de enjuiciamiento y la citación para el juicio. En caso de que sea apropiado y a solicitud del imputado, se puede buscar la iniciación del proceso de terminación anticipada antes de la presentación de la acusación. Por otro lado, si el auto que rechaza la incoación del proceso inmediato es notificado, el Fiscal tomará la acción adecuada, ya sea formalizar o continuar con la Investigación Preparatoria.

### **III. METODOLOGÍA**

En este capítulo se abordará los aspectos metodológicos de nuestra investigación.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El estudio se realizó bajo un enfoque cualitativo, el cual permitió analizar e interpretar las experiencias de las personas centrándose únicamente en el conocimiento humano. Se analizó aspectos como el proceso inmediato, evidencia delictiva, violación sexual, daño físico y psicológico. En ese sentido, el enfoque cualitativo resulta idóneo y versátil para describir los hechos. Según Sánchez (2019), su objetivo es examinar detalladamente el comportamiento del individuo desde una perspectiva interpretativa. Bajo este enfoque, el investigador mantendrá contacto directo con las manifestaciones objeto de estudio, el cual le permitirá generar teorías relacionadas a la problemática materia de investigación, dado que el investigador elabora o intenta enriquecer la comprensión existente.

El estudio que se llevó a cabo se clasifica como una investigación de tipo aplicada debido a la importancia y relevancia del tema, ya que aborda un grave problema social que requiere atención inmediata y eficaz. Mediante esta investigación, se busca proporcionar soluciones prácticas y recomendaciones concretas para mejorar el proceso de justicia en casos de VS a menores. En ese sentido, para Álvarez (2020), este tipo de investigación se emplea cuando la investigación busca obtener nuevos conocimientos destinados a solucionar los problemas planteados. Asimismo, Rus (2020) señala que este tipo de investigación se centra en comprender fenómenos complejos en contextos específicos y proporciona conocimientos profundos y contextualizados para la toma de decisiones en situaciones reales.

El diseño de estudio que se utilizó se enmarcó dentro del enfoque de la teoría fundamentada. Este enfoque resulta ser el más ideal y adecuado en base a la problemática materia de la presente investigación. Según Barrientos (2019), esta teoría permite que la información emerja a través de la identificación de categorías de estudio. Bajo esta teoría, la información se genera de manera

sistemática mediante la acumulación de procesos en estudio. Es importante destacar que la teoría va más allá de comprender el fenómeno, ya que también busca predecir y explicar los acontecimientos, generando información relevante para las diversas actuaciones.

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Lo concerniente a las categorías, subcategorías y matriz de categorización se anexó al final del presente trabajo.

#### **Categoría 1:** Proceso inmediato

##### **Subcategorías:** Celeridad Procesal

Flagrancia

Consentimiento del imputado para aplicar el proceso inmediato

#### **Categoría 2:** Delito de violación sexual a menores de edad

##### **Subcategorías:** Revictimización de la víctima

Efectos psicológicos

Tratamiento legal

Tabla 1. Codificación de las subcategorías

<b>CODIFICACIÓN DE LAS SUBCATEGORÍAS</b>	
Celeridad Procesal	01CP
Flagrancia	02F
Consentimiento del imputado para aplicar el proceso inmediato	03CIPAPI
Revictimización de la víctima	04RV
Efectos psicológicos	05EP
Tratamiento legal	06TL

Fuente: Elaboración propia

### 3.3. Escenario de estudio

Se dividió entre el Módulo Penal de Nuevo Chimbote y la Fiscalía, los mismos que fueron seleccionados estratégicamente para llevar a cabo las entrevistas y recopilar información valiosa de los participantes, asegurando un contexto relevante y propicio para el estudio. Estos funcionarios desempeñarán un papel crucial en la toma de decisiones jurídicas relacionadas con el derecho penal, ya que tienen un impacto directo en la administración de la justicia, por lo que su experiencia adquirida a lo largo del tiempo que han ejercido su profesión es altamente valorada.

### 3.4. Participantes

En el presente trabajo de investigación, los participantes fueron los funcionarios que trabajan en la administración pública, como los magistrados de la CSJS de Nuevo Chimbote, los cuales constan de 01 juez superior, 04 jueces de investigación preparatoria, haciendo un total de 05 magistrados. Asimismo, 04 fiscales adjuntos y 01 fiscal provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, haciendo un total de 05 fiscales. La participación de estos funcionarios será de gran relevancia debido a su experiencia y trayectoria en el tiempo de servicio que han brindado a la entidad pública. Las ideas y opiniones que proporcionaron resultaron ser valiosas para el estudio.

Tabla 2. Participantes

<b>LUGAR DE TRABAJO</b>	<b>CARGO</b>	<b>CANTIDAD</b>
Módulo Penal de Nuevo Chimbote (Av. Country S/N, Nuevo Chimbote 02711)	01 jueces superiores 04 jueces de investigación preparatoria	05

Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa  (Urb. Los Olivos Mz. F6 Lt. 33, Nuevo Chimbote)	04 fiscales adjuntos  01 fiscales provinciales	05
<b>TOTAL</b>		10

Fuente: Elaboración propia

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Con el propósito de conseguir resultados favorables y satisfactorios se optó por usar la técnica de la entrevista, teniendo como instrumento de recolección de datos: una guía de entrevista que fue realizada a nuestros participantes. En ese sentido, Estela y Moscoso (2019), sostienen que la entrevista se trata de una técnica que busca establecer un diálogo interpersonal entre el investigador y el entrevistado, con el objetivo de obtener respuestas claras y sin restricciones. Para lograrlo, es fundamental crear condiciones óptimas que fomenten la sinceridad en las respuestas, al tiempo que se presta especial atención a la formulación adecuada de las preguntas.

Además, se empleó la técnica del análisis documental, la cual implica examinar de manera minuciosa y detallada un caso específico o un conjunto de casos con características similares. El objetivo principal es llevar a cabo una investigación en profundidad del caso o casos en cuestión, con el propósito de descubrir patrones, causas, consecuencias y factores relevantes (Hernández et al., 2014).

Y el instrumento utilizado fue la "ficha de análisis documental", diseñada para organizar información, identificar problemas, evaluar argumentos y llegar a conclusiones sólidas a partir de un análisis exhaustivo de un caso en particular (Hernández et al., 2014).

### **3.6. Procedimiento**

Se enfocó inicialmente en la búsqueda de datos esenciales y relevantes sobre un tema específico. Luego de ello, se realizó una precisa determinación de las categorías y subcategorías que se obtendrían a partir de la problemática planteada a nivel local y la información pertinente relacionada. Asimismo, se



desarrolló el instrumento que se utilizaría, basándose en el enfoque de investigación cualitativa adoptado en el presente estudio. En este caso, se optó por una guía de entrevista que tuvo como propósito la extracción y recopilación de información acerca de las categorías y subcategorías establecidas. Luego, se llevó a cabo la evaluación del instrumento mediante la asesoría proporcionada por la Universidad César Vallejo. y por último, se procedió a aplicar el instrumento a los participantes, lo cual se realizó a través de la guía de entrevista desarrollada, utilizando los servicios y medios digitales adecuados, brindando comodidad a los entrevistados para que puedan brindar sus respuestas de manera óptima.

### **3.7. Rigor científico**

En esta investigación, se han considerado cuatro elementos esenciales para garantizar un riguroso enfoque científico. El primero de ellos es la dependencia, también conocida como confiabilidad en el ámbito cualitativo. Este aspecto se refiere a la recopilación de datos y su respectiva prueba de recolección, asegurando que la información obtenida sea precisa y fiable. El segundo elemento es la credibilidad, que busca establecer una conexión entre las premisas planteadas en la investigación y la información recopilada de los participantes. Su objetivo es garantizar la comprensión y coherencia entre la teoría y la evidencia empírica encontrada. El tercer elemento es la transferibilidad, que se centra en la capacidad de generalizar los resultados obtenidos en el contexto de estudio a otros escenarios similares. Esto implica identificar similitudes entre el fenómeno investigado y otros contextos, para poder extrapolar los hallazgos de manera razonable. Por último, se encuentra la confirmabilidad, que se refiere al grado de credibilidad que la investigación posee ante otros expertos, especialistas e investigadores. Este elemento busca que la investigación sea evaluada y considerada confiable por la comunidad científica, lo que contribuye a su validación y reconocimiento.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Después de la creación del instrumento de recolección de información, se seleccionaron los participantes, quienes se convertirán en las fuentes de datos. Llevándose a cabo una profunda recopilación de estas fuentes con el fin de

recopilar la información más relevante y adecuada para la investigación. Una vez obtenidos los datos, se clasificaron de acuerdo con las categorías y subcategorías establecidas previamente. A continuación, se procedió a interpretar y analizar la información recopilada, utilizando métodos y técnicas pertinentes para extraer significados y patrones relevantes. Por último, se elaboraron las recomendaciones y conclusiones basadas en los hallazgos del análisis de datos.

### **3.9. Aspectos éticos**

El presente trabajo de investigación se ha llevado a cabo siguiendo las normas APA de manera adecuada. Se ha proporcionado el nombre de las fuentes de donde se obtuvieron los datos, asegurando así la atribución correcta de la información utilizada. Además, se ha respetado los derechos de autor de los trabajos citados, evitando cualquier forma de plagio en el desarrollo de nuestra investigación. En este sentido, la información contenida en nuestra investigación es precisa y se ha evitado cualquier forma de apropiación indebida de otras investigaciones. Se ha cumplido estrictamente con las normas de anti plagio mediante el uso del programa Turnitin, el cual ha arrojado un resultado favorable, confirmando que nuestra investigación es original y de nuestra autoría exclusiva.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 ENTREVISTA

Tabla 3. Entrevistado 1: Dr. Rodolfo Arturo Salazar Araujo

ENTREVISTADO 1	SINTESIS	CATEGORIAS
<p><b>PREGUNTA 1</b> Según su criterio ¿Considera Ud. que los supuestos establecidos en el art. 446 del CPP son los adecuados para la aplicación del PI? ¿Por qué?</p>	<p>Para que pueda aplicarse de conformidad con el art. 446 CPP el PI que en realidad son mecanismos de simplificación procesal pues busca evitar cuantas etapas probatorias cuando existe flagrancia delictiva confesión del delito del imputado o hay suficiente evidencia delictiva que permite ya no ir a la etapa de un proceso común, sino aplicarse el PI y de forma más rápido ir a un juicio.</p>	<p>Proceso inmediato/Flagrancia</p>
<p><b>PREGUNTA 2</b> En su experiencia ¿Ha aplicado el PI como mecanismo de simplificación procesal en los delitos de VS de ME en flagrancia?</p>	<p>No, esto se debe básicamente a que el delito de VS del ME es un delito que reviste demasiada gravedad y al revestir demasiada gravedad necesita una actividad probatoria mucho más amplia</p>	<p>Proceso inmediato/Celeridad procesal</p>
<p><b>PREGUNTA 3</b> Según su criterio ¿Considera que en casos donde existe flagrancia, es viable la aplicación del PI en el delito de VS de menores? ¿Por qué?</p>	<p>Es muy difícil que se pueda ir a un proceso inmediato, porque también en el camino con la poca evidencia delictiva que se pueda tener en las 48 horas puedan invocar PI.</p>	<p>Proceso inmediato/flagrancia</p>

<p align="center"><b>PREGUNTA 4</b></p> <p>Según su criterio ¿Está de acuerdo con lo establecido en la CAS N° 1130-2017/San Martín, donde la Suprema aplicó el PI en el delito de VS señalando que <i>“para decidir si se debe o no aplicar el proceso inmediato en delitos de VS, no se basa esencialmente en la gravedad del delito, sino en el acervo probatorio que evidencie una clara situación de flagrancia delictiva y que, además estas pruebas sólidas no hayan sido refutadas o desacreditados por la defensa”</i>?</p>	<p>Esta casación habla que no solo se basa esencialmente en la gravedad, no hay que relacionarlo con la gravedad sino con el acervo probatorio, es decir el acervo probatorio tiene que evidenciar una clara situación de flagrancia delictiva, pero además estas pruebas sólidas no hayan sido refutadas y desacreditados por la defensa</p>	<p>Violación sexual de menor de 14 años/tratamiento legal</p>
<p align="center"><b>PREGUNTA 5</b></p> <p>¿Considera Ud. que tramitar el delito de VS en caso de flagrancia por la vía del PI contribuirá con la celeridad procesal en los juzgados penales?</p>	<p>Si vamos de la mano de que el proceso inmediato es un mecanismo de simplificación procesal que busca evitar etapas probatorias porque lo que se busca con el PI es saltarse toda la investigación probatoria</p>	<p>Proceso inmediato/celeridad procesal</p>
<p align="center"><b>PREGUNTA 6</b></p> <p>¿Considera Ud. que de aplicarse el PI en el delito de VS de ME ayudaría a disminuir el daño psicológico de la víctima? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que no, porque la ley actualmente está diseñada para lo siguiente, si nos vamos atrás antes de la aplicación del nuevo CPP obviamente se revictimizaba a la agraviada la que ha sido agredida sexualmente</p>	<p>Violación sexual de menor de edad/efecto psicológico</p>
<p align="center"><b>PREGUNTA 7</b></p>	<p>Lo único que favorece el PI en favor de los derechos de la víctima es que prontamente va ser sentenciado el investigado, que, si encontraríamos</p>	<p>Proceso inmediato/ Celeridad procesal</p>

Según su criterio, ¿Para Ud. la simplicidad del PI favorece la protección de los derechos sustanciales de la víctima? ¿Por qué?	todos los requisitos para poder denunciar un caso de VS, claro la sentencia saldría a no menos de 2 meses o 4 meses, pero un proceso común obviamente la sentencia se estaría dando a 1 año o 1 año y medio	
<b>PREGUNTA 8</b> Según su criterio ¿La aplicación del PI en el delito de VS evitaría incurrir en una revictimización de la víctima?	No solo en el proceso inmediato sino en el proceso común, ya la normatividad vigente actual ha buscado evitar la revictimización de la víctima, en ese sentido por eso está legislado la obligatoriedad en cada caso de menores de edad del uso de entrevista de cámara gessel la misma que se tiene que hacer lo que nominamos la prueba anticipada.	Violación sexual de menor de edad/Revictimización de la victima
<b>PREGUNTA 9</b> ¿Cuál es su opinión respecto al beneficio de la reducción de pena en la quinta parte en relación con la aceptación del imputado para la aplicación del PI?	Si vamos a estudiar el instituto de la confesión sincera, esto solo es posible cuando la persona no ha sido detenida en flagrancia delictiva, por tanto no existe confesión sincera si tú ya has sido detenido en flagrancia delictiva.	Violación sexual de menor de edad/ Tratamiento legal

Nota: Entrevista aplicada a Jueces y Fiscales

Tabla 4. Entrevistado 2: Dr. Marco Antonio Cabrera Cabanillas

ENTREVISTADO 1	SÍNTESIS	CATEGORÍAS
<b>PREGUNTA 1</b>	Si considero que los supuestos establecidos en el 446 del CPP son los adecuados para la aplicación	Proceso inmediato/Flagrancia

<p>Según su criterio ¿Considera Ud. que los supuestos establecidos en el art. 446 del CPP son los adecuados para la aplicación del PI? ¿Por qué?</p>	<p>del proceso inmediato, hay que entender que cada artículo regula el proceso inmediato, lo hace sobre un fundamento normativo, sobre la simplicidad procesal y a su vez también hace referencia que cuando estamos ante un hecho delictivo en flagrancia o por cualquier tipo de flagrancia que existe en el CPP, a su vez también por la evidencia de elementos de convicción o la confesión de la persona imputada, entonces puede incoarse.</p>	
<p><b>PREGUNTA 2</b> En su experiencia ¿Ha aplicado el PI como mecanismo de simplificación procesal en los delitos de VS de ME en flagrancia?</p>	<p>Personalmente no he tenido aun un caso en el cual haya tenido en la práctica un hecho de esta naturaleza donde se han presentado de manera tales elementos de convicción que me permitan ir por un proceso inmediato.</p>	<p>Proceso inmediato/Celeridad procesal</p>
<p><b>PREGUNTA 3</b> Según su criterio ¿Considera que en casos donde existe flagrancia, es viable la aplicación del PI en el delito de VS de menores? ¿Por qué?</p>	<p>Yo considero que si es viable la aplicación del proceso inmediato sobre todo en flagrancia delictiva pero siempre y cuando se tenga un elemento adicional que pueda ser la aceptación de cargos de parte del imputado.</p>	<p>Proceso inmediato/flagrancia</p>
<p><b>PREGUNTA 4</b> Según su criterio ¿está de acuerdo con lo establecido en la Cas?1130-2017/San Martín, donde la Suprema aplicó el PI en el delito de VS señalando que <i>“para decidir si se debe o no aplicar el proceso inmediato en delitos de VS, no se basa</i></p>	<p>Esta casación hace referencia que lo que determina la incoación no esta complejidad de la imputación en su gravedad como delito, sino de las pruebas sólidas y que estas no hayan sido refutadas. Si tenemos en cuenta de ello podemos percatarnos que además el elemento mencionado</p>	<p>Violación sexual de menor de 14 años/tratamiento legal</p>

<p><i>esencialmente en la gravedad del delito, sino en el acervo probatorio que evidencie una clara situación de flagrancia delictiva y que, además estas pruebas sólidas no hayan sido refutados o desacreditados por la defensa”?</i></p>	<p>que es el de flagrancia delictiva podríamos añadir el tema que es la aceptación y además que no se está refutando las pruebas a cargo.</p>	
<p><b>PREGUNTA 5</b> ¿Considera Ud. que tramitar el delito de VS en caso de flagrancia por la vía del PI contribuirá con la celeridad procesal en los juzgados penales?</p>	<p>Este tipo de procedimientos llamado incoación del proceso inmediato se caracteriza por dar justamente la celeridad del proceso. Si a ello le agregamos que la persona reconoce sus acusaciones.</p>	<p>Proceso inmediato/celeridad procesal</p>
<p><b>PREGUNTA 6</b> ¿Considera Ud. que de aplicarse el PI en el delito de VS de ME ayudaría a disminuir el daño psicológico de la víctima? ¿Por qué?</p>	<p>Si aplicamos un proceso inmediato con todas las garantías sin lugar a duda esto va a contribuir a disminuir el daño en los menores y hay que tener presente que ese daño psicológico tiene que ser sometido a terapias para que el menor de edad pueda fortalecer ese desarrollo psicosexual y además reforzar su capacidad de resiliencia.</p>	<p>Violación sexual de menor de edad/efecto psicológico</p>
<p><b>PREGUNTA 7</b> Según su criterio, ¿Para Ud. la simplicidad del PI favorece la protección de los derechos sustanciales de la víctima? ¿Por qué?</p>	<p>Debe entenderse que el proceso penal que genera no solamente no solamente es un objetivo punitivo, sino que va a encontrar resarcimiento cuando en el menor tiempo posible se puede lograr llegar a una sentencia condenatoria que ponga fin a este proceso, si se da protección a los derechos sustanciales de la víctima.</p>	<p>Proceso inmediato/ Celeridad procesal</p>

<p align="center"><b>PREGUNTA 8</b></p> <p>Según su criterio ¿La aplicación del PI en el delito de VS evitaría incurrir en una revictimización de la víctima?</p>	<p>Claro que sí, cuando hablamos de la víctima de un delito de esta semejante naturaleza también trae a colación la ley de protección a las mujeres o integrantes del grupo familiar, si ocurre este delito lo recomendable es que un solo acto se lleve a cabo la declaración de este menor a través de las técnicas especiales.</p>	<p>Violación sexual de menor de edad/Revictimización de la víctima</p>
<p align="center"><b>PREGUNTA 9</b></p> <p>¿Cuál es su opinión respecto al beneficio de la reducción de pena en la quinta parte en relación con la aceptación del imputado para la aplicación del PI?</p>	<p>Considero que se puede proponer teniendo en cuenta dos cosas fundamentales, lo primero es el principio de igualdad ante la ley y no discriminación y en segundo lugar hay que entender que el imputado como tal si bien es cierto tiene derechos a la no auto discriminación, no se le puede impedir que no reconozca la imputación que se le está atribuyendo.</p>	<p>Violación sexual de menor de edad/ Tratamiento legal</p>

Nota: Entrevista aplicada a Jueces y Fiscales

*Tabla 5. Entrevistado 3: Dr. Juan Ramírez Choque*

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>SINTESIS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>
<p align="center"><b>PREGUNTA 1</b></p> <p>Según su criterio ¿Considera Ud. que los supuestos establecidos en el art. 446 del CPP son los adecuados para la aplicación del PI? ¿Por qué</p>	<p>Considero que si son los elementos suficientes para que un proceso descubra por el proceso inmediato es decir si estamos ante un supuesto de flagrancia, que el procesado ha confesado y es más tenemos hacerlo probatorio suficiente, entonces no hay necesidad de que este proceso</p>	<p align="center">Proceso inmediato/Flagrancia</p>



	transcurra por el proceso común sino por un proceso más corto como es el procesamiento.	
<p><b>PREGUNTA 2</b></p> <p>En su experiencia ¿Ha aplicado el PI como mecanismo de simplificación procesal en los delitos de VS de ME en flagrancia?</p>	El PI no viene a ser una simplificación procesal, si no es un tipo de proceso distinto, si he aplicado varios procesos incluso que han merecido cadena perpetua vía proceso inmediato.	Proceso inmediato/Celeridad procesal
<p><b>PREGUNTA 3</b></p> <p>Según su criterio ¿Considera que en casos donde existe flagrancia, es viable la aplicación del PI en el delito de VS de menores? ¿Por qué?</p>	Si es que estamos ante un delito de flagrancia y bueno tendríamos que remitirnos al art.259 CPP. que regula los tipos de flagrancia, se han demostrado casos que los agresores han sido sorprendidos sometiendo a sus víctimas, en este tipo de casos donde la fragancia es propiamente dicha, es evidente.	Proceso inmediato/flagrancia
<p><b>PREGUNTA 4</b></p> <p>Según su criterio ¿está de acuerdo con lo establecido en la CAS N° 1130-2017/San Martín, donde la Suprema aplicó el PI en el delito de VS señalando que <i>“para decidir si se debe o no aplicar el proceso inmediato en delitos de VS, no se basa esencialmente en la gravedad del delito, sino en el acervo probatorio que evidencie una clara situación de flagrancia delictiva y que, además estas pruebas sólidas no hayan sido refutados o desacreditados por la defensa”</i>?</p>	Esta casación señala que se debe medir en función al acervo probatorio, si es que hay un acervo probatorio suficiente y estamos ante un caso de flagrancia más aún si el procesado ha confesado, entonces no habría necesidad de ir al proceso común.	Violación sexual de menor de 14 años/tratamiento legal

<p style="text-align: center;"><b>PREGUNTA 5</b></p> <p>¿Considera Ud. que tramitar el delito de VS en caso de flagrancia por la vía del PI contribuirá con la celeridad procesal en los juzgados penales?</p>	<p>Si, definitivamente si ya tenemos procesos en los que hay evidencia delictiva, que el autor ya plenamente identificado, ya hay causa probable, si ya se tiene todo eso entonces definitivamente el proceso inmediato va a coadyuvar a que haya una descarga procesal “un poco más rápido”.</p>	<p style="text-align: center;">Proceso inmediato/celeridad procesal</p>
<p style="text-align: center;"><b>PREGUNTA 6</b></p> <p>¿Considera Ud. que de aplicarse el PI en el delito de VS de ME ayudaría a disminuir el daño psicológico de la víctima? ¿Por qué?</p>	<p>Promueve la pronta atención psicológica de los menores afectados, al mismo tiempo que simplifica el procedimiento inmediato, al eliminar la necesidad de llevar a cabo una investigación preliminar. La simplicidad del PI podría ser beneficiosa para la resolución de casos complicados, ya que al contar con todos los elementos probatorios recopilados en la etapa de investigación preliminar y al confirmar la relación entre el acusado y el delito, se podrían evitar procedimientos prolongados.</p>	<p style="text-align: center;">Violación sexual de menor de edad/efecto psicológico</p>
<p style="text-align: center;"><b>PREGUNTA 7</b></p> <p>Según su criterio, ¿Para Ud. la simplicidad del PI favorece la protección de los derechos sustanciales de la víctima? ¿Por qué?</p>	<p>En este caso sí, porque lo que se busca en teoría es que el proceso inmediato de una respuesta pronta a los usuarios, en este caso los justiciables en concepto a las víctimas, en un caso de violación sexual en el que se aplique el proceso inmediato dentro de los términos más cortos.</p>	<p style="text-align: center;">Proceso inmediato/ Celeridad procesal</p>

<p style="text-align: center;"><b>PREGUNTA 8</b></p> <p>Según su criterio ¿La aplicación del PI en el delito de VS evitaría incurrir en una revictimización de la víctima?</p>	<p>De ninguna manera, no encuentro relación que se aplique un proceso inmediato que se evite revictimizar a la víctima, en todo proceso la víctima normalmente si es menor de edad va prestar su declaración en una entrevista única de cámara Gesell, sea en proceso inmediato o común, ya no hay necesidad de que esta persona vuelva a declarar.</p>	<p>Violación sexual de menor de edad/Revictimización de la víctima</p>
<p style="text-align: center;"><b>PREGUNTA 9</b></p> <p>¿Cuál es su opinión respecto al beneficio de la reducción de pena en la quinta parte en relación con la aceptación del imputado para la aplicación del PI?</p>	<p>Yo considero de que estaríamos buscando dar un beneficio a aquellos procesados, que quieran transitarlo vía PI y eso sería darle más beneficios, porque si el procesado está señalando que, en su caso debe transitar vía proceso inmediato, está aceptando implícitamente que hay suficiencia probatoria.</p>	<p>Violación sexual de menor de edad/ Tratamiento legal</p>

Nota: Entrevista aplicada a Jueces y Fiscales

*Tabla 6. Entrevistado 4: Dra. Susana Quispe Trujillo*

ENTREVISTADO 4	SINTESIS	CATEGORÍAS
<p style="text-align: center;"><b>PREGUNTA 1</b></p> <p>Según su criterio ¿Considera Ud. que los supuestos establecidos en el art. 446 del CPP son los adecuados para la aplicación del PI? ¿Por qué</p>	<p>Efectivamente los presupuesto para incoar PI están previstos en el art.446 del CCC y eso evalúa en cualquier delito sin embargo en los delitos de violación de la libertad sexual dado que son delitos graves en donde hay una pena de cadena perpetua y los otras penas más de 20 años, por lo</p>	<p>Proceso inmediato/Flagrancia</p>

	generales los fiscales no aplican el proceso inmediato así halla flagrancia delictiva.	
<p><b>PREGUNTA 2</b></p> <p>En su experiencia ¿Ha aplicado el PI como mecanismo de simplificación procesal en los delitos de VS de ME en flagrancia?</p>	Si he incoado el PI en VS cuando existe evidencia delictiva.	Proceso inmediato/Celeridad procesal
<p><b>PREGUNTA 3</b></p> <p>Según su criterio ¿Considera que en casos donde existe flagrancia, es viable la aplicación del PI en el delito de VS de menores? ¿Por qué?</p>	No, porque también el acuerdo plenario 2-2016, en el cual establece que en los delitos graves, como el delito de violación sexual de menor no procede el proceso inmediato.	Proceso inmediato/flagrancia
<p><b>PREGUNTA 4</b></p> <p>Según su criterio ¿está de acuerdo con lo establecido en la CAS N° 1130-2017/San Martín, donde la Suprema aplicó el PI en el delito de VS señalando que <i>“para decidir si se debe o no aplicar el proceso inmediato en delitos de VS, no se basa esencialmente en la gravedad del delito, sino en el acervo probatorio que evidencie una clara situación de flagrancia delictiva y que, además estas pruebas sólidas no hayan sido refutados o desacreditados por la defensa”</i>?</p>	Considero que no, porque tiene que haber pericias y en ese plazo de 48 horas va a ser imposible que se recaben las pericias psicológicas y psiquiatras de ambas partes porque es un delito grave y así las partes no lo cuestionen, pero precisamente el juez tiene que hacer el control.	Violación sexual de menor de 14 años/tratamiento legal
<p><b>PREGUNTA 5</b></p>	Bueno de tramitarse si se puede, pero si no se dan los supuestos, es que en los delitos de violación	

¿Considera Ud. que tramitar el delito de VS en caso de flagrancia por la vía del PI contribuirá con la celeridad procesal en los juzgados penales?	de menores las penas son de cadena perpetua para eso el fiscal tiene que tener un tiempo para investigar a sus 4 meses prorrogables.	Proceso inmediato/celeridad procesal
<b>PREGUNTA 6</b> ¿Considera Ud. que de aplicarse el PI en el delito de VS de ME ayudaría a disminuir el daño psicológico de la víctima? ¿Por qué?	No, porque en cuanto si es un PI o proceso común la entrevista se realiza en cámara Gesell, la declaración de la víctima, y es irrepetible, se da una vez, ya los menores no van a juicio	Violación sexual de menor de edad/efecto psicológico
<b>PREGUNTA 7</b> Según su criterio, ¿Para Ud. la simplicidad del PI favorece la protección de los derechos sustanciales de la víctima? ¿Por qué?	En algunos casos siempre que no sean delitos graves.	Proceso inmediato/ Celeridad procesal
<b>PREGUNTA 8</b> Según su criterio ¿La aplicación del PI en el delito de VS evitaría incurrir en una revictimización de la víctima?	No	Violación sexual de menor de edad/Revictimización de la victima
<b>PREGUNTA 9</b> ¿Cuál es su opinión respecto al beneficio de la reducción de pena en la quinta parte en relación con la aceptación del imputado para la aplicación del PI?	El PI tiene 2 etapas, la primera que lo conoce el juez de investigación preparatoria y si decide incoar PI y hay una terminación anticipada, entonces el juez si puede determinar la pena, pero si es que solamente incoa el proceso inmediato y se va a juicio ahí se puede coger una conclusión anticipada y si en la actuación probatoria se determina que hay confesión sincera se puede	Violación sexual de menor de edad/ Tratamiento legal

	hacer la reducción de la pena, pero solo en casos específicos.	
--	--	--

Nota: Entrevista aplicada a Jueces y Fiscales

Tabla 7. Entrevistado 5: Dr. John Pillaca Valdez

ENTREVISTADO 5	SINTESIS	CATEGORÍAS
<p><b>PREGUNTA 1</b> Según su criterio ¿Considera Ud. que los supuestos establecidos en el art. 446 del CPP son los adecuados para la aplicación del PI? ¿Por qué?</p>	Sí, porque cuando tenemos una causa con evidencia probatoria, pues es un proceso especial hay que optimizar la admisión de justicia.	Proceso inmediato/Flagrancia
<p><b>PREGUNTA 2</b> En su experiencia ¿Ha aplicado el PI como mecanismo de simplificación procesal en los delitos de VS de ME en flagrancia?</p>	No me ha tocado ningún caso, pero considero que podría darse cuando exista flagrancia en VS.	Proceso inmediato/Celeridad procesal
<p><b>PREGUNTA 3</b> Según su criterio ¿Considera que en casos donde existe flagrancia, es viable la aplicación del PI en el delito de VS de menores? ¿Por qué?</p>	Se debe aplicar sobre la base de evidencia delictiva.	Proceso inmediato/flagrancia
<p><b>PREGUNTA 4</b> Según su criterio ¿Está de acuerdo con lo establecido en la Cas?1130-2017/San Martín, donde la Suprema aplicó el PI en el delito de VS señalando</p>	Totalmente de acuerdo, considero que en el tema del proceso inmediato se basa sobre la evidencia delictiva y es lo que desarrolla esta casación que han mencionado, la evidencia delictiva está	Violación sexual de menor de 14 años/tratamiento legal

<p>que <i>“para decidir si se debe o no aplicar el proceso inmediato en delitos de VS, no se basa esencialmente en la gravedad del delito, sino en el acervo probatorio que evidencie una clara situación de flagrancia delictiva y que, además estas pruebas sólidas no hayan sido refutados o desacreditados por la defensa”?</i></p>	<p>referida a la suficiencia probatoria, en un hecho flagrante lo modular como elemento de conexión o como prueba precisamente es una flagrancia.</p>	
<p><b>PREGUNTA 5</b> ¿Considera Ud. que tramitar el delito de VS en caso de flagrancia por la vía del PI contribuirá con la celeridad procesal en los juzgados penales?</p>	<p>Si, considero que sí.</p>	<p>Proceso inmediato/celeridad procesal</p>
<p><b>PREGUNTA 6</b> ¿Considera Ud. que de aplicarse el PI en el delito de VS de ME ayudaría a disminuir el daño psicológico de la víctima? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que sí, porque si el hecho reprochable se castiga con eficacia de manera rápida, entiendo que la parte agraviada va a ver que al menos se hizo justicia en los términos comunes.</p>	<p>Violación sexual de menor de edad/efecto psicológico</p>
<p><b>PREGUNTA 7</b> Según su criterio, ¿Para Ud. la simplicidad del PI favorece la protección de los derechos sustanciales de la víctima? ¿Por qué?</p>	<p>Definitivamente que sí.</p>	<p>Proceso inmediato/ Celeridad procesal</p>
<p><b>PREGUNTA 8</b> Según su criterio ¿La aplicación del PI en el delito de VS evitaría incurrir en una revictimización de la víctima?</p>	<p>Una persona agraviada, una víctima va a ver que el estado actúa inmediatamente como procesos rápidos, la revictimización no está enfocado en</p>	<p>Violación sexual de menor de edad/Revictimización de la victima</p>

	una reducción en una etapa, en otro o en un supuesto.	
<p><b>PREGUNTA 9</b></p> <p>¿Cuál es su opinión respecto al beneficio de la reducción de pena en la quinta parte en relación con la aceptación del imputado para la aplicación del PI?</p>	<p>Cualquier tipo de reducción obedece a varios factores, si por ley establecido hay que enfocarnos por principio de legalidad de cumplir, si por ley está establecido una reducción, en otra etapa y en un supuesto</p>	<p>Violación sexual de menor de edad/ Tratamiento legal</p>

*Tabla 8. Entrevistado 6: Dr. Julio Cesar Reategui Rodriguez*

<b>ENTREVISTADO 6</b>	<b>SINTESIS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>
<p><b>PREGUNTA 1</b></p> <p>Según su criterio ¿Considera Ud. que los supuestos establecidos en el art. 446 del CPP son los adecuados para la aplicación del PI? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, porque con ello se podrá alcanzar la eficacia y celeridad procesal</p>	<p>Proceso inmediato/Flagrancia</p>
<p><b>PREGUNTA 2</b></p> <p>En su experiencia ¿Ha aplicado el PI como mecanismo de simplificación procesal en los delitos de VS de ME en flagrancia?</p>	<p>No me ha tocado ningún caso, sin embargo, considero que sería interesante incluir el supuesto de flagrante delito en VS, podría dar un proceso judicial más célere, evitando retrasos que podría perjudicar al menor y a sus intereses.</p>	<p>Proceso inmediato/Celeridad procesal</p>
<p><b>PREGUNTA 3</b></p>	<p>No es dable la aplicación del PI en delitos sexuales en casos donde existe flagrancia,</p>	<p>Proceso inmediato/flagrancia</p>



<p>Según su criterio ¿Considera que en casos donde existe flagrancia, es viable la aplicación del PI en el delito de VS de menores? ¿Por qué?</p>	<p>teniendo en cuenta que no se cuenta con los elementos de convicción suficiente que se exige.</p>	
<p><b>PREGUNTA 4</b>  Según su criterio ¿está de acuerdo con lo establecido en la CAS N° 1130-2017/San Martín, donde la Suprema aplicó el PI en el delito de VS señalando que <i>“para decidir si se debe o no aplicar el proceso inmediato en delitos de VS, no se basa esencialmente en la gravedad del delito, sino en el acervo probatorio que evidencie una clara situación de flagrancia delictiva y que, además estas pruebas sólidas no hayan sido refutados o desacreditados por la defensa”</i>?</p>	<p>Si estoy de acuerdo con esta casación, porque como se señaló en la respuesta anterior se debe de contar con los suficientes elementos de convicción.</p>	<p>Violación sexual de menor de 14 años/tratamiento legal</p>
<p><b>PREGUNTA 5</b>  ¿Considera Ud. que tramitar el delito de VS en caso de flagrancia por la vía del PI contribuirá con la celeridad procesal en los juzgados penales?</p>	<p>No considero</p>	<p>Proceso inmediato/celeridad procesal</p>
<p><b>PREGUNTA 6</b>  ¿Considera Ud. que de aplicarse el PI en el delito de VS de ME ayudaría a disminuir el daño psicológico de la víctima? ¿Por qué?</p>	<p>Si, evitaría que la víctima tenga que revivir repetidamente los eventos en los que estuvo involucrada. Además, contribuiría a que el tratamiento psicológico necesario se inicie más temprano para los menores afectados.</p>	<p>Violación sexual de menor de edad/efecto psicológico</p>

<p align="center"><b>PREGUNTA 7</b></p> <p>Según su criterio, ¿Para Ud. la simplicidad del PI favorece la protección de los derechos sustanciales de la víctima? ¿Por qué?</p>	<p align="center">No, porque el PI tiene por finalidad llegar a una sentencia condenatoria ante los suficientes elementos de convicción</p>	<p align="center">Proceso inmediato/ Celeridad procesal</p>
<p align="center"><b>PREGUNTA 8</b></p> <p>Según su criterio ¿La aplicación del PI en el delito de VS evitaría incurrir en una revictimización de la víctima?</p>	<p align="center">. No</p>	<p align="center">Violación sexual de menor de edad/Revictimización de la victima</p>
<p align="center"><b>PREGUNTA 9</b></p> <p>¿Cuál es su opinión respecto al beneficio de la reducción de pena en la quinta parte en relación con la aceptación del imputado para la aplicación del PI?</p>	<p align="center">No sería procedente, porque el imputado no se acoge al PI, este proceso se da ante los suficientes elementos de convicción para lograr una sentencia condenatoria.</p>	<p align="center">Violación sexual de menor de edad/ Tratamiento legal</p>

Nota: Entrevista aplicada a Jueces y Fiscales

*Tabla 9. Entrevistado 7: Dra. Karina Medina Mochado*

<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>SÍNTESIS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>
<p align="center"><b>PREGUNTA 1</b></p> <p>Según su criterio ¿Considera Ud. que los supuestos establecidos en el art. 446 del CPP son los adecuados para la aplicación del PI? ¿Por qué</p>	<p align="center">Considero que sí, para establecer el PI los supuestos que se han establecido como son detenidos en flagrante delito o el mismo imputado a confesado un hecho delictivo y los elementos de convicción que han sido cometidos durante</p>	<p align="center">Proceso inmediato/Flagrancia</p>

	diligencias preliminares hacen advertir la concurrencia que viene a ser el delito.	
<p align="center"><b>PREGUNTA 2</b></p> <p>En su experiencia ¿Ha aplicado el PI como mecanismo de simplificación procesal en los delitos de VS de ME en flagrancia?</p>	Hasta ahora he tenido casos, pero considero que podría aplicarse en ilícitos de VS, ya que la víctima no tendría que pasar por un proceso legal convencional, que suele llevar mucho más tiempo y, por supuesto, agravaría el trauma que experimentó debido al abuso sexual que sufrió. Al contar con todos los elementos de convicción recopilados durante las diligencias preliminares, se debería acelerar el proceso judicial.	Proceso inmediato/Celeridad procesal
<p align="center"><b>PREGUNTA 3</b></p> <p>Según su criterio ¿Considera que en casos donde existe flagrancia, es viable la aplicación del PI en el delito de VS de menores? ¿Por qué?</p>	Puede ser viable, pero si hay toda una vía de actos de investigación para corroborar el hecho delictivo.	Proceso inmediato/flagrancia
<p align="center"><b>PREGUNTA 4</b></p> <p>Según su criterio ¿está de acuerdo con lo establecido en la CAS N°1130-2017/San Martín, donde la Suprema aplicó el PI en el delito de VS señalando que <i>“para decidir si se debe o no aplicar el proceso inmediato en delitos de VS, no se basa esencialmente en la gravedad del delito, sino en el acervo probatorio que evidencie una clara situación de flagrancia delictiva y que, además estas pruebas</i></p>	Si es correcto, por eso justamente es tan complicado de poder aplicar el PI, porque los elementos que se tengan iniciales como lo ha señalado la CS, tienen que ser sólidos y generalmente en esta clase de delitos hay actos de investigación todavía que realizar.	Violación sexual de menor de 14 años/tratamiento legal

<i>sólidas no hayan sido refutados o desacreditados por la defensa”?</i>		
<p align="center"><b>PREGUNTA 5</b></p> <p>¿Considera Ud. que tramitar el delito de VS en caso de flagrancia por la vía del PI contribuirá con la celeridad procesal en los juzgados penales?</p>	<p>Obviamente que los procesos inmediatos siempre contribuyen a acelerar los procesos, pero también hay que considerar como les indico, cada caso es una evaluación no generalizada sino de forma individual y particular.</p>	<p align="center">Proceso inmediato/celeridad procesal</p>
<p align="center"><b>PREGUNTA 6</b></p> <p>¿Considera Ud. que de aplicarse el PI en el delito de VS de ME ayudaría a disminuir el daño psicológico de la víctima? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, porque si es que se aplica un PI se va a poder coadyuvar en mejorar el daño, mejorar lo que corresponde a un daño psicológico.</p>	<p align="center">Violación sexual de menor de edad/efecto psicológico</p>
<p align="center"><b>PREGUNTA 7</b></p> <p>Según su criterio, ¿Para Ud. la simplicidad del PI favorece la protección de los derechos sustanciales de la víctima? ¿Por qué?</p>	<p>No, porque tampoco si no se hace una correcta investigación podría dar lugar a una generación de impunidad, porque si aplicas el PI y no haces un acto de investigación, no prorrogaran bien cuando se van a sentencia puedan tener todos los elementos incluso puedan ir a nulidades, entonces creo no se beneficiaría con respecto a la agravada.</p>	<p align="center">Proceso inmediato/ Celeridad procesal</p>
<p align="center"><b>PREGUNTA 8</b></p> <p>Según su criterio ¿La aplicación del PI en el delito de VS evitaría incurrir en una revictimización de la víctima?</p>	<p>No, la re victimización implica una serie de circunstancias pero que no están ligadas a lo que corresponde a la aplicación del PI.</p>	<p align="center">Violación sexual de menor de edad/Revictimización de la victima</p>

<p style="text-align: center;"><b>PREGUNTA 9</b></p> <p>¿Cuál es su opinión respecto al beneficio de la reducción de pena en la quinta parte en relación con la aceptación del imputado para la aplicación del PI?</p>	<p>No me parece correcto, porque eso sería estar como los delitos de violación sexual son de pena grave, se estaría haciendo una negociación lo que es dentro del ministerio público, porque afecta el derecho también que tiene el investigado de ser juzgado de establecerse de manera adecuada su responsabilidad.</p>	<p>Violación sexual de menor de edad/ Tratamiento legal</p>
--	---	---

Nota: Entrevista aplicada a Jueces y Fiscales

*Tabla 10. Entrevistado 8: Dra. Dalila Peña Zapata*

ENTREVISTADO 8	SINTESIS	CATEGORIAS
<p style="text-align: center;"><b>PREGUNTA 1</b></p> <p>Según su criterio ¿Considera Ud. que los supuestos establecidos en el art. 446 del CPP son los adecuados para la aplicación del PI? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que en estos casos lo que establece el art.446 del C.P.P. numeral 01. Se tratan de bueno este proceso que es un proceso especial que se aplica en los casos que hayan flagrancia delictiva.</p>	<p>Proceso inmediato/Flagrancia</p>
<p style="text-align: center;"><b>PREGUNTA 2</b></p> <p>En su experiencia ¿Ha aplicado el PI como mecanismo de simplificación procesal en los delitos de VS de ME en flagrancia?</p>	<p>No, hasta ahora no lo he aplicado, pero bajo el supuesto de flagrancia se podría aplicar en VS.</p>	<p>Proceso inmediato/Celeridad procesal</p>
<p style="text-align: center;"><b>PREGUNTA 3</b></p> <p>Según su criterio ¿Considera que en casos donde existe flagrancia, es viable la aplicación del PI en el delito de VS de menores? ¿Por qué?</p>	<p>Para la aplicación del PI, se puede solicitar una vez detenido una persona en flagrancia, se puede solicitar dentro de las 48 horas.</p>	<p>Proceso inmediato/flagrancia</p>

<p style="text-align: center;"><b>PREGUNTA 4</b></p> <p>Según su criterio ¿está de acuerdo con lo establecido en la CAS N°1130-2017/San Martín, donde la Suprema aplicó el PI en el delito de VS señalando que <i>“para decidir si se debe o no aplicar el proceso inmediato en delitos de VS, no se basa esencialmente en la gravedad del delito, sino en el acervo probatorio que evidencie una clara situación de flagrancia delictiva y que, además estas pruebas sólidas no hayan sido refutados o desacreditados por la defensa”</i>?</p>	<p>Considero que si bien con el proceso no se excluye casos puntuales donde hay testigos presenciales donde se halla practicado examen médico legal a la víctima, se haya establecido con los actos urgentes la vinculación indiscutible incluso si el investigado haya aceptado su responsabilidad.</p>	<p>Violación sexual de menor de 14 años/tratamiento legal</p>
<p style="text-align: center;"><b>PREGUNTA 5</b></p> <p>¿Considera Ud. que tramitar el delito de VS en caso de flagrancia por la vía del PI contribuirá con la celeridad procesal en los juzgados penales?</p>	<p>Considero que el PI no se debe utilizar necesariamente para casos de VS porque se trata de delitos graves donde muchas veces se tienen que realizar más actos de investigación.</p>	<p>Proceso inmediato/celeridad procesal</p>
<p style="text-align: center;"><b>PREGUNTA 6</b></p> <p>¿Considera Ud. que de aplicarse el PI en el delito de VS de ME ayudaría a disminuir el daño psicológico de la víctima? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que no hay ninguna relación, que se tramite un proceso en casos de VS, la declaración de las víctimas en estos casos sobre todo de menores de edad, se recibe mediante prueba anticipada, que es la prueba actuada.</p>	<p>Violación sexual de menor de edad/efecto psicológico</p>
<p style="text-align: center;"><b>PREGUNTA 7</b></p> <p>Según su criterio, ¿Para Ud. la simplicidad del PI favorece la protección de los derechos sustanciales de la víctima? ¿Por qué?</p>	<p>El PI lo que busca es la simplificación procesal que se acorten los plazos procesales, el proceso que busca eficacia, con este proceso favorece que la</p>	<p>Proceso inmediato/ Celeridad procesal</p>

	víctima alcance una rápida y efectiva protección de sus derechos fundamentales.	
<p align="center"><b>PREGUNTA 8</b></p> <p>Según su criterio ¿La aplicación del PI en el delito de VS evitaría incurrir en una revictimización de la víctima?</p>	No vierto una relación entre la revictimización y la aplicación del proceso inmediato, ya que la revictimización consiste en hacer que la víctima vuelva a vivir los hechos que lesionaron su identidad sexual y su libertad sexual.	Violación sexual de menor de edad/Revictimización de la víctima
<p align="center"><b>PREGUNTA 9</b></p> <p>¿Cuál es su opinión respecto al beneficio de la reducción de pena en la quinta parte en relación con la aceptación del imputado para la aplicación del PI?</p>	Considero que no depende del imputado si se aplica o no, depende del caso en si lo que hay en la carpeta fiscal, si es que hay elementos de convicción que genera que hay evidencia delictiva que el haya cometido el delito para sindicarlo para que pase a juicio.	Violación sexual de menor de edad/ Tratamiento legal

Nota: Entrevista aplicada a Jueces y Fiscales

*Tabla 11. Entrevistado 9: Dr. Carlos Mendoza García*

<b>ENTREVISTADO 9</b>	<b>SINTESIS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>
<p align="center"><b>PREGUNTA 1</b></p> <p>Según su criterio ¿Considera Ud. que los supuestos establecidos en el art. 446 del CPP son los adecuados para la aplicación del PI? ¿Por qué</p>	Si, dado que incorporan dentro de los supuestos regulados a distintos procesos que se caracterizan por su simplicidad o evidencia delictiva, al margen del delito que sea materia de dilucidación. La fórmula recogida por el código es abierta, pues no limita la aplicación del PI a delitos menores.	Proceso inmediato/Flagrancia

<p align="center"><b>PREGUNTA 2</b></p> <p>En su experiencia ¿Ha aplicado el PI como mecanismo de simplificación procesal en los delitos de VS de ME en flagrancia?</p>	<p>No, la práctica ha limitado mucho los procesos inmediatos sobre todo en caso de delitos graves como el de violación.</p>	<p align="center">Proceso inmediato/Celeridad procesal</p>
<p align="center"><b>PREGUNTA 3</b></p> <p>Según su criterio ¿Considera que en casos donde existe flagrancia, es viable la aplicación del PI en el delito de VS de menores? ¿Por qué?</p>	<p>Normativamente es viable, pero en la práctica ocurre que no se cuenta con la logística adecuada para recabar los elementos probatorios con celeridad.</p>	<p align="center">Proceso inmediato/flagrancia</p>
<p align="center"><b>PREGUNTA 4</b></p> <p>Según su criterio ¿está de acuerdo con lo establecido en la CAS N° 1130-2017/San Martín, donde la Suprema aplicó el PI en el delito de VS señalando que <i>“para decidir si se debe o no aplicar el proceso inmediato en delitos de VS, no se basa esencialmente en la gravedad del delito, sino en el acervo probatorio que evidencie una clara situación de flagrancia delictiva y que, además estas pruebas sólidas no hayan sido refutados o desacreditados por la defensa”</i>?</p>	<p>Si estoy de acuerdo, pero ello debe evaluarse caso por caso. El éxito del proceso inmediato radica en las condiciones logísticas para obtener con celeridad aquellos elementos probatorios- como pericias-con celeridad.</p>	<p align="center">Violación sexual de menor de 14 años/tratamiento legal</p>
<p align="center"><b>PREGUNTA 5</b></p> <p>¿Considera Ud. que tramitar el delito de VS en caso de flagrancia por la vía del PI contribuirá con la celeridad procesal en los juzgados penales?</p>	<p>Si, evidentemente el PI se ha previsto para apoyar a la descarga y celeridad.</p>	<p align="center">Proceso inmediato/celeridad procesal</p>



<p align="center"><b>PREGUNTA 6</b></p> <p>¿Considera Ud. que de aplicarse el PI en el delito de VS de ME ayudaría a disminuir el daño psicológico de la víctima? ¿Por qué?</p>	<p>Si, la simplicidad del PI podría ser útil para resolver casos complejos, ya que al contar con todos los elementos de evidencia reunidos en la investigación preliminar y establecer la relación entre el acusado y el delito, se podrían evitar procesos largos y llenos de trámites burocráticos que a menudo se extienden durante varios años, lo que podría generar un sentimiento de injusticia en las víctimas.</p>	<p>Violación sexual de menor de edad/efecto psicológico</p>
<p align="center"><b>PREGUNTA 7</b></p> <p>Según su criterio, ¿Para Ud. la simplicidad del PI favorece la protección de los derechos sustanciales de la víctima? ¿Por qué?</p>	<p>No, por el solo hecho de aplicar un proceso inmediato. Va a depender del actuar diligente de los operadores, sobre todo los fiscales.</p>	<p>Proceso inmediato/ Celeridad procesal</p>
<p align="center"><b>PREGUNTA 8</b></p> <p>Según su criterio ¿La aplicación del PI en el delito de VS evitaría incurrir en una revictimización de la víctima?</p>	<p>No, ya existen instrumentos como la entrevista única, medidas de protección y otras normas que buscan evitar la revictimización. El proceso inmediato busca principalmente llegar a una resolución rápida de la controversia penal.</p>	<p>Violación sexual de menor de edad/Revictimización de la víctima</p>
<p align="center"><b>PREGUNTA 9</b></p> <p>¿Cuál es su opinión respecto al beneficio de la reducción de pena en la quinta parte en relación con la aceptación del imputado para la aplicación del PI?</p>	<p>No estoy de acuerdo, la aplicación del proceso inmediato tiene presupuestos regalados que no tienen que ver con la voluntad del imputado.</p>	<p>Violación sexual de menor de edad/ Tratamiento legal</p>

Tabla 12. Entrevistado 10: Dra. Rosario Ibáñez Valencia

ENTREVISTADO 10	SINTESIS	CATEGORÍAS
<p align="center"><b>PREGUNTA 1</b></p> <p>Según su criterio ¿Considera Ud. que los supuestos establecidos en el art. 446 del CPP son los adecuados para la aplicación del PI? ¿Por qué</p>	<p>Si son adecuados, pues los tres supuestos tienen en común que parten de un delito evidente, en el cual, incluso no hay o hace necesario una etapa de investigación, pues desde las primeras diligencias se cuenta con los elementos de convicción evidentes de la comisión del delito y la vinculación del imputado.</p>	<p align="center">Proceso inmediato/Flagrancia</p>
<p align="center"><b>PREGUNTA 2</b></p> <p>En su experiencia ¿Ha aplicado el PI como mecanismo de simplificación procesal en los delitos de VS de ME en flagrancia?</p>	<p>No, por cuanto los delitos sexuales debido a la gravedad de la pena a imponer se hacen necesario desplegar actos de investigación de cargo y descargo, así como, pericias psicológicos, biológicos, psiquiátricos de ser el caso, homologación de ADN, que hace que el caso sea complejo con mayor tiempo de investigación para obtener los resultados.</p>	<p align="center">Proceso inmediato/Celeridad procesal</p>
<p align="center"><b>PREGUNTA 3</b></p> <p>Según su criterio ¿Considera que en casos donde existe flagrancia, es viable la aplicación del PI en el delito de VS de menores? ¿Por qué?</p>	<p>No es viable, pues hay diferentes tipos de flagrancia, de igual manera, hay accesos carnales que dejan huella y otros no como el caso de "himen complaciente", en donde torna más complejo el caso, requiriendo prueba objetiva, como pericias psicológicas, para sostener fundadamente el enjuiciamiento del imputado.</p>	<p align="center">Proceso inmediato/flagrancia</p>

<p align="center"><b>PREGUNTA 4</b></p> <p>Según su criterio ¿está de acuerdo con lo establecido en la CAS N° 1130-2017/San Martín, donde la Suprema aplicó el PI en el delito de VS señalando que <i>“para decidir si se debe o no aplicar el proceso inmediato en delitos de VS, no se basa esencialmente en la gravedad del delito, sino en el acervo probatorio que evidencie una clara situación de flagrancia delictiva y que, además estas pruebas sólidas no hayan sido refutados o desacreditados por la defensa”</i>?</p>	<p align="center">Concuero en el sentido, ambos criterios no hacían viable un proceso inmediato para este tipo de delitos.</p>	<p align="center">Violación sexual de menor de 14 años/tratamiento legal</p>
<p align="center"><b>PREGUNTA 5</b></p> <p>¿Considera Ud. que tramitar el delito de VS en caso de flagrancia por la vía del PI contribuirá con la celeridad procesal en los juzgados penales?</p>	<p align="center">Considero que los PI se han desnaturalizado en cuanto a la celeridad de los plazos establecidos por la norma procesal, pues no se cumplen y hay demora, por lo que de igual forma pasaría en estos delitos.</p>	<p align="center">Proceso inmediato/celeridad procesal</p>
<p align="center"><b>PREGUNTA 6</b></p> <p>¿Considera Ud. que de aplicarse el PI en el delito de VS de ME ayudaría a disminuir el daño psicológico de la víctima? ¿Por qué?</p>	<p align="center">No en el sentido que hay una obligatoria edad de declaración única a través de cámara gessel por prueba anticipada y una evaluación psicológica a sus relatos de los hechos, por lo que, el daño psicológico de la víctima es mínima.</p>	<p align="center">Violación sexual de menor de edad/efecto psicológico</p>
<p align="center"><b>PREGUNTA 7</b></p>	<p align="center">La simplicidad del PI favorece a la protección de los derechos de la víctima en la medida que se</p>	<p align="center">Proceso inmediato/ Celeridad procesal</p>

Según su criterio, ¿Para Ud. la simplicidad del PI favorece la protección de los derechos sustanciales de la víctima? ¿Por qué?	obtendría una sentencia en un plazo más corto que en el proceso común.	
<p style="text-align: center;"><b>PREGUNTA 8</b></p> Según su criterio ¿La aplicación del PI en el delito de VS evitaría incurrir en una revictimización de la víctima?	En muy poca medida, pues lo que garantiza la no revictimización de la víctima es la técnica de declaración única en cámara gessel en prueba anticipada.	Violación sexual de menor de edad/Revictimización de la victima
<p style="text-align: center;"><b>PREGUNTA 9</b></p> ¿Cuál es su opinión respecto al beneficio de la reducción de pena en la quinta parte en relación con la aceptación del imputado para la aplicación del PI?	El beneficio premial, se aplica a todos los delitos incluidos a los de naturaleza sexual, si bien la legislación actual prohíbe la reducción del beneficio de conclusión anticipada y tener noción anticipada, ello vulnera, el poder de igualdad ante la ley.	Violación sexual de menor de edad/ Tratamiento legal

Nota: Entrevista aplicada a Jueces y Fiscales

## ANALISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Respecto a la Pregunta N° 1, los 10 entrevistados concordaron señalando que los supuestos del art. 446 del CPP, que incluyen la flagrancia delictiva, la confesión del imputado y la evidencia de elementos de convicción, son adecuados para la aplicación del PI. Este proceso se basa en la simplicidad procesal y puede incoarse cuando existen elementos suficientes, lo que evita que el proceso transcurra por la vía del proceso común.
- Respecto a la Pregunta N° 2, la mayoría de los entrevistados 3,4,5,6,7,8 concuerdan señalando que no han aplicado el PI en VS, ya que, en la práctica, no han tenido casos con elementos de convicción que permitan este proceso, sin embargo, consideran que sería interesante incluir el supuesto de flagrante delito en VS, toda vez que podría dar un proceso judicial más célere, evitando retrasos que podría perjudicar al menor y a sus intereses. Por su parte, los entrevistados 1,2,9,10 concordaron señalando que no han aplicado el PI, ya que la gravedad del delito de VS de menores requiere una amplia actividad probatoria, lo que limita la aplicación de procesos inmediatos.
- Respecto a la Pregunta N° 3, la mayoría de los entrevistados 2,3,5,7,8,9 concordaron señalando que la aplicación del PI es viable en casos de flagrancia delictiva, siempre y cuando se tenga un elemento adicional que pueda ser la aceptación de cargos de parte del imputado. Además, si es que estamos ante un delito de flagrancia y bueno tendríamos que remitirnos al art.259 CPP. que regula los tipos de flagrancia, se han demostrado casos que los agresores han sido sorprendidos sometiendo a sus víctimas, en este tipo de casos donde la fragancia es propiamente dicha, es evidente. Se debe aplicar sobre la base de evidencia delictiva. Por su parte, los entrevistados 1,4,6,10 concordaron señalando que no es viable la aplicación del PI en casos de delitos sexuales, incluso en situaciones de flagrancia, debido a la necesidad de actos de investigación adicionales para corroborar el hecho delictivo y la complejidad de estos casos.

- Respecto a la Pregunta N° 4, los 10 entrevistados concordaron señalando que la viabilidad del PI depende de la evidencia sólida y suficiente, en función al acervo probatorio, si es que hay acervo probatorio suficiente y estamos ante caso de flagrancia más aún si el procesado ha confesado, entonces no habría necesidad de ir al proceso común; por tanto, el proceso no se excluye en casos puntuales donde hay testigos presenciales, donde se halla practicado examen médico legal a la víctima, se haya establecido con los actos urgentes la vinculación indiscutible incluso si el investigado haya aceptado su responsabilidad.
- Respecto a la Pregunta N° 5, la mayoría de los entrevistados 1,2,3,5,7,9 concordaron señalando que, si ya que el PI busca simplificar el proceso judicial al evitar extensas etapas probatorias, y su eficacia se basa en la identificación del autor y la suficiente evidencia delictiva, lo que contribuye a una descarga procesal más rápida. Por su parte, los entrevistados 4,6,8,10 concordaron señalando que el PI no debería aplicarse en casos de VS debido a la necesidad de actos de investigación adicionales, y, en la práctica estos procesos a menudo incumplen los plazos establecidos, lo que generaría demoras en casos de VS.
- Respecto a la Pregunta N° 6, la mayoría de los entrevistados 2,3,5,6,7,9 concuerdan señalando que la aplicación del PI con todas las garantías podría contribuir a disminuir el daño en las menores víctimas de delitos y permitirles acceder a terapias para fortalecer su desarrollo psicológico, mientras que la eficacia y rapidez en el castigo de los hechos reprochables podría brindar cierto grado de satisfacción a las partes agraviadas. Por su parte, los entrevistados 1,4,8,10 concordaron señalando que no necesariamente existe una relación entre el tipo de proceso y la disminución del daño psicológico de la víctima, ya que, en ambos procesos, ya sea inmediato o común, se utiliza la cámara gesell para recibir la declaración de las víctimas, y esto es irreplicable, especialmente en el caso de menores de edad. Las técnicas de entrevista e investigación buscan proteger a la víctima y evitar su revictimización.

- Respecto a la Pregunta N° 7, la mayoría de los entrevistados 1,2,3,4,5,8,10 concordaron señalando que el PI se caracteriza por su simplicidad y su búsqueda de eficacia, lo que resulta en una protección más célere de los derechos de la víctima en comparación con el proceso común. El enfoque de este proceso es brindar respuestas prontas a las partes involucradas, especialmente a las víctimas, como en el caso de violación sexual. Aunque el PI no garantiza una sentencia en menos de 2 o 4 meses en casos de violación sexual, es considerablemente más rápido que el proceso común, que podría llevar hasta 1 año o más para obtener una sentencia. Además, es importante destacar que el PI no se limita al objetivo punitivo, ya que también busca proporcionar reparación a las víctimas al lograr una sentencia condenatoria en el menor tiempo posible sin descuidar la protección de sus derechos sustanciales. Por su parte, los entrevistados 6,7,9 concordaron señalando que no, la razón es que, si no se realiza una investigación adecuada, podría conducir a la impunidad. Aplicar el PI sin una investigación exhaustiva podría resultar en que, durante el juicio y la sentencia, falten elementos necesarios, lo que podría dar lugar a anulaciones o nulidades. Por lo tanto, no sería beneficioso en casos agravados.
- Respecto a la Pregunta N° 8, la mayoría de entrevistados 1,3,4,5,6,7,8,9,10 concordaron señalando que no hay una relación directa entre la prevalencia de la revictimización y la aplicación del PI. En la norma vigente, se ha establecido la obligatoriedad de utilizar la entrevista única en cámara gesell, junto con la prueba anticipada, en todos los casos que involucran a menores de edad, tanto en el PI como en el proceso común. Esto evita que la víctima, especialmente si es menor, tenga que repetir su declaración en múltiples ocasiones. En general, la prevención de la revictimización se logra a través de técnicas como la entrevista única, medidas de protección y otras disposiciones jurídicas diseñadas para proteger a la víctima. Por su parte, el entrevistado 2 señala que, si se evitaría incurrir en una revictimización, ya que cuando nos referimos a la víctima de un delito de esta naturaleza, aplica la ley de protección a las mujeres o víctimas del grupo familiar. En el

caso de este delito, lo más recomendable es que se utilice una única declaración de este menor utilizando técnicas especiales.

- Respecto a la Pregunta N° 9, la mayoría de los entrevistados 1,2,3,4,5,10 concordaron señalando que el beneficio premial, aplicable a todos los delitos, incluidos los de naturaleza sexual, plantea un desafío en términos de igualdad ante la ley. El PI consta de dos etapas: una que involucra al juez de investigación preparatoria, y otra en la que el juez puede determinar la pena si se produce una terminación anticipada. Sin embargo, la reducción de la pena solo es posible en casos específicos, como la confesión sincera. Por su parte, los entrevistados 6,7,8,9 concordaron señalando que no están de acuerdo con dicho beneficio de reducción de pena, ya que los delitos de VS son de pena grave, se estaría haciendo una negociación lo que es dentro del MP, porque afecta el derecho también que tiene el investigado de ser juzgado de establecerse de manera adecuada su responsabilidad.



## **4.2 RESULTADOS DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Las Casaciones y Acuerdo Plenario materia de análisis, los cuales se van a detallar posteriormente, han sido seleccionados en razón de que los mismos se encuentran vinculados a la pregunta de investigación y objetivo, por lo que contribuirá a la solución.

### **CASACIÓN N° 1130-2017 SAN MARTÍN**

El recurso de casación versa sobre un supuesto en la que es factible llevar a cabo un proceso inmediato para los delitos de violación sexual, a pesar de la severidad de la pena asociada a estos delitos. Este recurso fue interpuesto por la defensa que representa al sentenciado (Álex Fernando Vela Pérez) contra la sentencia de vista dictada por la Sala de Apelaciones Penales de la CSJ de San Martín, que ratificó la sentencia de 1era. instancia que lo declaró culpable como autor del delito de VS contra una menor de diez años.

#### **A. ITINERARIO DE PRIMERA INSTANCIA**

El acusado Álex Fernando Vela Pérez fue procesado en los términos del CPP-DL. N° 957. El proceso comenzó con un requerimiento de PI presentado por el MP por el presunto delito de VS de ME. También se discutió la prisión preventiva en la misma audiencia única para iniciar el PI, el cual le fue concedido por nueve meses y además fue aprobado el requerimiento de PI por el juez de investigación preparatoria.

El MP presentó acusación en PI contra Vela Pérez el 31 de agosto de 2016, acusándolo de abusar sexualmente de la menor de edad el 27 de agosto del mismo año. Estos hechos se conocieron luego de que la abuela de la víctima informó a la policía mediante una denuncia verbal, que su nieta había desaparecido y señaló que residentes locales le habían informado que un individuo había llevado a la menor al malecón. Luego de la intervención en flagrancia delictiva de Vela Pérez y de una serie de diligencias preliminares, fue acusado de abusar sexualmente de la menor, causándole lesiones. Finalmente, el 4to. Juzgado Penal Colegiado Supranacional de San Martín lo condenó a cadena perpetua y al pago de cincuenta mil soles como reparación civil. Su defensa apeló la sentencia, lo que dio lugar al recurso de casación.

## **B. ITINERARIO DE SEGUNDA INSTANCIA**

La Sala de Apelaciones Penales de San Martín emitió resolución de audiencia el 5 de junio de 2017, en la que declaró infundada el recurso de apelación y confirmó la sentencia condenatoria de primera instancia. Fundamentando que quedó comprobado que el imputado se encontraba cerca del lugar donde jugaba la menor agraviada el 27 de agosto de 2016, según las declaraciones del hermano menor y de un testigo, quien vio cuando el acusado se llevó a la menor con la excusa de ofrecerle una gaseosa.

El imputado no pudo acreditar que se encontraba en compañía de su pareja y familiares durante la tarde del día en cuestión. Según los testimonios de su conviviente y del tío del imputado, ambos manifestaron que no estuvieron con el imputado durante la tarde del 27 de agosto, lo que contradice la afirmación del imputado de que pasó algún tiempo con ellos en la tarde. Por tanto, existen suficientes elementos probatorios que acreditan la comisión del delito de violación sexual y la responsabilidad del imputado.

El certificado médico legal no establece un vínculo directo entre el imputado y su participación en este delito. Sin embargo, se considera un elemento periférico ya que, junto con otras pruebas presentadas en el juicio oral, permite concluir que el acusado es responsable de la comisión del ilícito que se le imputa.

En este caso se trata de un hecho flagrante, pues el imputado fue sorprendido por la testigo Mercedes Natividad Armas Saboya cuando bajaba con la menor, tomándola de la mano, poco después de ocurrido el abuso sexual. Al ser confrontado, el imputado intentó huir, pero fue detenido. Esta versión de los hechos fue contada por la testigo durante el juicio oral de primera instancia al ser confrontada con el imputado. Además, existen testimonios de otros testigos que sustentan y fundamentan los hechos ocurridos. Finalmente, los antecedentes que el acusado tiene por VS de ME se tuvo en cuenta al considerar la reincidencia y determinar la pena.

## **C. DE LA CASACIÓN**

La defensa técnica del imputado interpuso recurso de casación y mediante ejecutoria, la Corte Suprema señaló que el motivo de casación admitido es: i) el

determinar si la sentencia ha infringido la garantía constitucional del proceso establecido previamente por la ley y, en consecuencia, si era apropiado resolver los cargos contra el acusado mediante el proceso inmediato.

La Corte Suprema fundamentó que la decisión de incoar un proceso inmediato no se restringe únicamente a la severidad de la pena, sino que también se basa en las disposiciones del artículo 446 del CPP. Dicho artículo establece que procede el Procedimiento inmediato cuando: a) el inculpado haya sido sorprendido y detenido en flagrancia en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 259, b) el inculpado haya confesado el delito conforme a lo dispuesto en el artículo 160, c) Los elementos de convicción recabadas durante las diligencias preliminares y previo al interrogatorio del encausado sean evidentes [...].

Además, fundamentó que existen pruebas evidentes relativas a las pruebas recabadas durante la investigación, que generó plena certeza de la culpabilidad del acusado. Por tanto, el PI es el procedimiento apropiado para procesar al acusado, máxime si la situación jurídica del acusado no se puede cambiar, ya que no dispone de nuevas pruebas para ofrecer y que desacrediten el acervo probatorio obtenido. Por consiguiente, el imputado no fue separado del procedimiento legalmente estipulado, ni se vulneró e inobservó la garantía del proceso establecido por ley.

Por lo fundamentado, el recurso de casación presentado por el acusado contra la sentencia emitida por la Sala Penal de apelaciones de la CSJ de San Martín, que confirmó la sentencia de 1era, instancia, fue desestimado, manteniendo la condena de cadena perpetua como autor del delito de violación sexual en perjuicio de una menor de edad.

#### **D. ANÁLISIS**

En doctrina, se ha debatido si el proceso inmediato puede aplicarse a delitos particularmente graves cuando ya han sido consumados. Este tema fue abordado en la Cas. 1130-2017-San Martín, donde la defensa del procesado por violación sexual a una menor, alegó entre otros agravios que no debió aplicarse el proceso inmediato, pues al tratarse de una violación a la integridad sexual de

la menor y de la gravedad de la pena, el caso debió ser llevado ante el fuero común para esclarecer adecuadamente los hechos y llegar a la verdad material.

Por consiguiente, la Suprema Sala añadió que si bien el Acuerdo Plenario Extraordinario N°. 2-2016/CIJ-116 en su décimo fundamento, señaló que el proceso inmediato no debe aplicarse a delitos de especial gravedad, ya que estos podrían requerir un esclarecimiento más profundo apartado del concepto de “mínima actividad probatoria” [...]. No obstante, la no incoación de un proceso inmediato no puede determinarse únicamente en función de la gravedad de la pena, sino que también deben considerarse los criterios establecidos en el artículo 446 del CPP, el cual establece que procede el proceso inmediato cuando: el inculpado haya sido sorprendido y detenido en flagrante delito, haya confesado el delito y haya suficientes elementos de convicción recabadas durante las diligencias preliminares [...].

Adicionalmente, la Suprema en su fundamento undécimo señaló que el Acuerdo Plenario antes citado, establece que la vía del proceso inmediato estará legitimada constitucionalmente cuando exista de manera clara y contundente, una prueba evidente o evidencia delictiva y simplicidad. Y dicha figura (prueba evidente o evidencia delictiva) se fundamenta en tres instituciones: el flagrante delito, la confesión del encausado y el delito evidente.

En virtud de ello, consideramos que el recurso de casación en cuestión, si bien es cierto no establece doctrina jurisprudencial vinculante, sin embargo, si establece la posibilidad o abre la puerta de que procesos inmediatos puedan ser aplicados para casos de violación sexual, esto a partir de la consideración de tres supuestos o criterios: El primer requisito es el hecho de que califique como un supuesto de flagrancia, creemos que en todo caso considerando que el proceso inmediato es un proceso rápido y lo que se busca es fortalecer en estos casos las garantías y no flexibilizarlas, en todo caso si es que tuviéramos que considerar que la conducta califica como una situación de flagrancia, para este caso en concreto tendría que ser la flagrancia en sentido estricto.

El segundo requisito que establece es que necesariamente en ese proceso inmediato se halla compulsado y valorado debidamente la prueba, esto es una garantía que no solamente se debe observar para un proceso inmediato y no

solamente para casos de violación sexual, sino que todo proceso penal en el que se pretende establecer una condena debe haberse observado una debida admisión, actuación y finalmente una valoración de la prueba lo que se materializará con una sustentación suficiente en la sentencia condenatoria.

Y por otro lado, el tercer requisito estaría dado por el hecho de que la defensa no haya ofrecido al inicio del juicio elementos nuevos o nueva prueba que desacredite la prueba que hasta ese momento se actuó, esta es la parte más delicada de un proceso inmediato porque se sabe que por la rapidez que tiene ese proceso muchas veces la defensa no cuenta con el tiempo suficiente para poder enfrentar una audiencia única de juicio, más aun si en un caso de violación sexual existen una serie de pericias que se actúa en relación al daño que se ha causado a la víctima en relación a la responsabilidad del sujeto.

Finalmente, la suprema en esta casación, estableció que lo relevante para decidir si se debe o no incoar un proceso inmediato, incluso cuando se trata de un delito consumado, no se basa esencialmente en la pena, sino en el acervo probatorio que evidencie una clara situación de flagrancia delictiva y que, además estas pruebas sólidas no hayan sido refutados o desacreditados por la defensa.

## **CASACIÓN N° 622-2016 JUNÍN**

El recurso de casación N° 622-2016 Junín versa sobre la inaplicación del proceso inmediato en delitos especialmente graves, haciendo alusión al delito de violación sexual. Dicho recurso fue interpuesto por el acusado contra la sentencia de vista del 17 de mayo de 2016, que ratificó la sentencia del tres de marzo del mismo año, en el extremo que lo condenó por VS de una ME y revocó la sentencia en el extremo que le impuso una reducción de la pena impuesta, que pasó de treinta a quince años. Además, se fijó una indemnización a la agraviada con ocho mil soles y dispuso que el encausado debía someterse a tratamiento terapéutico para su reintegración social, previa evaluación médica y psicológica.

### **a) VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**

Una menor de 13 años fue abordada cerca del cruce entre la calle Dos de Mayo y el Pasaje las Magnolias por el imputado. Este sujeto la llevó a la fuerza y bajo amenazas a su domicilio, ubicado en la colonia Cecilio Lima y Manta s/n. Allí, la víctima fue sometida a abusos sexuales vía vaginal en tres ocasiones. Luego de aproximadamente 8 horas en la casa del acusado, logró liberarse e inmediatamente, la menor acudió con sus familiares y les contó los hechos. Estos, a su vez, buscaron al imputado en el lugar del hecho y finalmente lo entregaron a las autoridades policiales en la comisaría.

### **b) PRIMERA INSTANCIA**

Después de aprobarse la incoación del PI, el Juzgado de la Corte de Justicia de Junín emitió auto de citación para el juicio inmediato y convocó a una audiencia única de juicio inmediato, en el proceso contra el imputado por el delito de violación sexual de una menor de edad.

Al concluir la audiencia de PI, el Juzgado Penal de Tarma de la CSJ de Junín, emitió su fallo, condenando a treinta años de PPL al acusado por el delito de VS de ME. Además, se determinó que debía pagar una reparación civil de ocho mil soles a favor de la víctima. También se ordenó que el condenado fuera sometido a un tratamiento terapéutico con el propósito de facilitar su reintegración a la sociedad, previo a la realización de exámenes médicos y psicológicos.

### **c) SEGUNDA INSTANCIA**

La Corte Superior, tras declarar admisible el recurso de apelación y darle curso, notificó a las partes para que presenten medios probatorios que consideraran necesarias y mediante resolución se admitió el medio probatorio presentado por el acusado, respecto a las declaraciones testimoniales; y se programó una audiencia de apelación de sentencia donde se confirmó la sentencia de primera instancia que condenó al acusado por la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, y revocaron el extremo de la sentencia que condenó al acusado a treinta años de prisión, modificándola le impusieron quince años de prisión, además confirmaron el extremo de la reparación civil y la orden de un tratamiento terapéutico para el condenado.

### **d) DE LA CASACIÓN**

El individuo condenado presentó una apelación excepcional fundamentada en el desarrollo de la jurisprudencia, en virtud del art. 427, inciso 4, del CPP, señalando como causa la violación del inciso uno del art. 429 de dicho código, que aborda el incumplimiento de ciertas garantías constitucionales de carácter tanto procesal como sustantivo. El recurso de casación presentado por el condenado fue admitido y se dispuso la remisión de los expedientes a esta instancia superior.

Respecto a la aplicación del PI en delitos graves como la violación sexual de un menor de edad, la CS estableció que no es precisa la aplicación de un procedimiento inmediato en casos en las que el delito en cuestión sea especialmente grave. Además, se debe considerar si el caso específico requiere una investigación exhaustiva que implique una recopilación de medios probatorios complejos. En estas circunstancias, se debe preferir la vía del proceso común, que permite una actividad probatoria más extensa y detallada.

Asimismo, la Suprema estableció que, en el caso en cuestión, se está ante un delito que conlleva una pena no menor de 30 ni mayor de 35 años de prisión (VS de ME, según lo establecido en el 1er párrafo, inciso 2 del art. 173 del CP). Esto significa que el delito en cuestión se reviste de gravedad, lo que se refleja en la severidad de la pena. Además, después de verificar los autos de este caso específico, queda claro que es necesaria una actividad probatoria amplia y exhaustiva, que sólo puede llevarse a cabo dentro de un proceso común y no

sería adecuado en un proceso inmediato. Por lo tanto, en esta situación específica, el juzgamiento no debería haberse llevado a cabo según las reglas del proceso inmediato.

Adicionalmente señaló que la celeridad y avance del procedimiento para su conclusión inmediata no justifica la exclusión del defensor legal del imputado, ya que ello podría causar la indefensión y afectaría derechos fundamentales.

En virtud de ello, la Suprema declaró fundada el recurso de casación interpuesta por el imputado contra la sentencia judicial que lo condenaba por violación sexual de una menor y se ordenó la realización de un nuevo proceso garantizando los derechos procesales, además de ordenarse la inmediata libertad del encausado.

#### **e) ANÁLISIS**

En el presente caso no procede aplicar el PI en situaciones en las que el delito sea de especial gravedad. Además, hay que comprobar si el caso en cuestión requiere una investigación exhaustiva y, por tanto, una recopilación de medios probatorios más complejas. En tales circunstancias, deberá adoptarse el proceso común, donde la recogida de actividad probatoria es más completa y detallada.

La VS de un menor se considera un delito particularmente grave porque la pena es muy alta. Además, en casos como este se requiere una recogida de medios probatorios más amplia y completa, que sólo puede realizarse efectivamente en un proceso común y no en un PI. Por tanto, en estas situaciones, el proceso no debe llevarse a cabo según las reglas de un juicio inmediato. Esta interpretación fue sustentada por la Sala Penal Transicional de la CS al emitir su sentencia en la Cas. No. 622-2016-Junín.

En su decisión, la Corte Suprema fundamentó que el PI se basa en dos principios fundamentales. En primer lugar, se basa en la idea de “simplificación procesal”, cuyo principal objetivo es reducir o eliminar determinadas fases del proceso judicial y aligerar la presentación de medios probatorios para lograr una administración de justicia más célere, sin comprometer su eficacia. En segundo lugar, se basa en el reconocimiento de que la sociedad necesita decisiones judiciales rápidas, basadas en pruebas evidentes o evidencia delictiva, que justifiquen la reducción de etapas procesales o de tiempo en su desarrollo. Es



decir, el proceso se vuelve más eficiente y permite resolver disputas penales en un período más corto de tiempo con base en pruebas evidentes.

Además, la Suprema indicó que, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 446 del CPP y en línea con la idea de “simplificación procesal”, los presupuestos fundamentales para la aplicación del PI son los siguientes: i) evidencia delictiva, y ii) ausencia de complejidad en el caso. En relación con el primer presupuesto, este ocurre cuando existen pruebas evidentes de la comisión del delito, como un delito flagrante y una confesión sincera del imputado.

Respecto a la falta de complejidad, la Corte Suprema explicó que ésta se rige por el párrafo 3 del artículo 442 del CPP, el cual nos proporciona una primera indicación de cuándo nos enfrentamos a un caso complejo, como cuando involucra un número significativo de actos de investigación, involucra varios delitos; incluye numerosos acusados o víctimas, requiere la realización de pericias que involucran documentación extensa o complejos análisis técnicos, involucra gestiones de índole judicial fuera del país [...].

La Corte Suprema enfatizó que se debe considerar otro elemento crucial al momento de evaluar la idoneidad del PI, tal como lo señala el Acuerdo Pleno Extraordinario No. 2-2016-CIJ-116, este elemento está relacionado con el principio constitucional de proporcionalidad y surge de la propia naturaleza del proceso inmediato, considerando la gravedad del delito imputado desde la perspectiva de la pena que puede imponerse, teniendo en cuenta la culpabilidad tanto del autor como del hecho en sí. En ese contexto, destacó que cuanto más grave es el delito, mayor es la necesidad de restringir o limitar la aplicación del PI. Esto se debe a que los delitos particularmente graves, por su propia naturaleza, requieren un nivel más profundo de esclarecimiento y una investigación más exhaustiva, lo que implica una actividad probatoria más intensa y completa.

Por ello, la Suprema destacó que no procede aplicar el proceso inmediato en casos de delitos especialmente graves. Además, es fundamental valorar si el caso concreto requiere un esclarecimiento acentuado y, por tanto, una investigación más compleja que no puede realizarse de forma sencilla. En estas situaciones se debe optar por el proceso común, donde la recolección de

pruebas se realiza de manera más extensa y detallada. En virtud de ello, la Corte indicó que el delito en cuestión, con pena no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años de prisión, es de extrema gravedad. Además, en este caso específico, es necesaria una mayor investigación debido a la gravedad de la pena y la complejidad de los hechos. Por lo tanto, en este caso no se debió utilizar el proceso inmediato y se debió seguir el proceso ordinario.

Por otra parte, la Corte Suprema también señaló que durante la declaración del menor afectado estuvieron presentes el representante del MP y el abogado de la víctima, pero el acusado no tuvo la asistencia de un abogado defensor. En relación a este aspecto, el tribunal resaltó que esto constituye una infracción a la garantía del derecho a ser representado por un abogado defensor. Es importante destacar que, a pesar de la rapidez del procedimiento, es esencial que el acusado no se vea privado de su derecho a la defensa en ningún momento. En este caso en particular, se observa que el presunto autor de la VS fue interrogado por la víctima durante cuatro horas sin la presencia de un abogado, ya sea designado por ella o proporcionado por el Estado, lo que representa una violación de su derecho a la defensa.

Por lo señalado, coincidimos con la posición expresada por la Corte Suprema, que a pesar de los breves plazos que implica este PI, como la detención de 24 horas, el requerimiento de 48 horas del Ministerio Público y el período de 72 horas para la audiencia de juicio, no se debe comprometer de ninguna manera los derechos fundamentales, como el derecho a la defensa y el derecho a un juicio dentro de un período de tiempo razonable.

## **CASACIÓN N° 441-2017 ICA**

La Sentencia de Casación 441-2017-Ica, dictada el 24 de mayo de 2018, aborda, en primer lugar, la opción de presentar un recurso de casación bajo la causal de apartamiento de doctrina jurisprudencial, tal como consta en el art. 429.5 del CPP por inaplicación los principios jurisprudenciales establecidos en Acuerdo Plenario en asuntos penales dictados por la CSJ. En segundo lugar, esta sentencia reitera la posibilidad de aplicar el PI en casos de delitos particularmente graves, siempre y cuando se cumplan los requisitos de prueba evidente o evidencia delictiva y simplicidad, especialmente cuando se trata de un delito flagrante que se ha cometido en grado de tentativa.

### **I. PRIMERA INTANCIA**

El presente caso se inicia con la denuncia interpuesta por Juliana Raquel Rojas Pérez, luego de que la misma conociera que su hija menor de 13 años, se había comunicado a través de la red social Facebook con una persona de 40 años. Esta persona se hacía llamar “Javi Vásquez”, aunque su verdadero nombre era Javier Vásquez Moquillaza. Según los informes, la menor lo había conocido y aparentemente fue obligada a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad.

De esta manera, personal de la DEPINCRI-Ica realizó un operativo el 1 de julio de 2016. Este operativo implicó el seguimiento y vigilancia de la menor agraviada, quien previamente había acordado una reunión con el imputado cerca de un restaurante. El acusado la transportó a su apartamento en una motocicleta, donde comenzó a tocarle inapropiadamente la cara, el cuello y las piernas y también intentó quitarle los zapatos. Fue en ese momento que las autoridades policiales ingresaron al inmueble y detuvieron al imputado en flagrancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del CPP. Luego de estos hechos, El inculpado fue trasladado a las instalaciones de la DEPINCRI para proseguir con las investigaciones. Durante la investigación preliminar, el imputado emitió una declaración voluntaria en la que negó su participación en los hechos.

El imputado fue sometido a proceso inmediato por la causal de flagrante delito en conformidad con el artículo 446.1.a del CPP. El Juzgado Penal Universitario Supra provincial de Ica emitió sentencia el 1 de agosto de 2016, declarándolo

culpable como autor del delito de violación sexual de menor, en grado de tentativa, en los términos del artículo 173.2, primer párrafo del CP en perjuicio de la menor y se le impuso una condena de 25 años de PPL y una reparación civil de 2000 soles a favor de la parte agraviada; finalmente se ordenó que el condenado siguiera un tratamiento terapéutico para facilitar su reinserción a la sociedad.

## **II. SEGUNDA INSTANCIA**

El abogado defensor del imputado interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada en primera instancia. El Juzgado Penal admitió este recurso, cumpliendo todos los requisitos formales necesarios y ordenó remitir a la Sala de Apelaciones en lo Penal.

En las sentencias de instancia se declararon como hechos probados que la menor agraviada tenía trece años al momento de los hechos ocurridos el 1 de julio de dos mil dieciséis. El acusado conocía su edad, tal como ella le había informado meses antes. La madre de la agraviada, fue informada meses antes de que su hija menor había sido víctima de abuso por parte del imputado. Además, tenía conocimiento de que el acusado se había puesto en contacto con su hija a través de la red social Facebook, utilizando el nombre de usuario “Javi Vásquez”.

La madre de la menor manifestó que se sentía amenazada por el imputado y que éste mantenía conversaciones de carácter sexual a través de las redes sociales, tanto con su hija como con su prima. Al respecto, la menor agraviada manifestó que antes de que ocurrieran los hechos, el imputado le envió fotografías de un testículo y le dijo que “ya estaba parado”.

A pesar de conocer la edad de la menor, el acusado accedió a reunirse con ella el 1 de julio de 2016 y llevarla a su propia residencia, donde vivía solo. Antes de este encuentro, el acusado pidió a la menor que se pusiera una diminuta prenda interior, en referencia a una "tanga" y que se afeitara. Es importante señalar que la insistencia de reunirse provino del imputado y no de la menor agraviada.

Las pruebas que sustentan estos hechos provienen principalmente de las transcripciones de grabaciones de conversaciones telefónicas entre el imputado y la menor agraviada, que contenían un alto grado de contenido sexual. Estas

grabaciones revelaron la planificación de actos preparatorios para tener relaciones sexuales con la menor. Se puede inferir que la intención del imputado no fue escuchar los problemas de la menor, como alegó, sino que, por el contrario, la preparó para realizar el acto ilícito. Dado que el acusado tenía en ese momento más de cuarenta y dos años, es inverosímil que hubiera citado a la menor para luego llevarla a su casa y a su habitación para escuchar sus problemas.

El 1 de julio de 2016, a las 22:30 horas, la menor agraviada fue encontrada en la propiedad del imputado, donde este intentó tener relaciones sexuales con ella. La llegada de la policía, que había realizado vigilancias previas, evitó que el acto se consumara. La menor, de manera persistente y constante, declaró que el imputado había tocado su pierna mientras se dirigían a la casa de este. En su domicilio, específicamente en su habitación, el imputado comenzó a acariciar su cuello, cara y mejillas, llegando a meter la mano entre sus piernas. Le comentó que estaba "afeitada" y que la había visto nerviosa, lo que evidencia su intención de mantener relaciones sexuales con la menor agraviada. Además, la menor mencionó que estaba quitándose las zapatillas cuando la policía llegó al lugar.

Por esos considerandos, el 17 de febrero de 2017 el Juzgado de la Primera Sala de Penal de Apelación y Flagrancia de Ica confirmó la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

### **III. DE LA CASACIÓN**

El acusado interpuso recurso de apelación contra la sentencia de vista. Su recurso fue aprobado y elevado a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia. Mediante auto dictada el 23 de junio de 2017, aprobó el recurso de apelación con base en las causales determinadas en el art. 429.5 del CPP, que se refiere al apartamiento con la doctrina jurisprudencial, toda vez que la sentencia de vista no tuvo en consideración los principios jurisprudenciales sobre la aplicación del PI establecidos en el AP Extraordinario No. 2-2016/CJ-2016, esto fue relevante ya que este acuerdo fue emitido antes de la sentencia de vista.

El punto principal discutido en el recurso de casación se centró en la aplicación del PI a pesar de la falta de simplicidad en el procedimiento y la imposición de

una pena significativamente alta por el delito de VS de una víctima menor de trece años. En definitiva, la Sentencia de Casación N° 441-2017-Ica, determinó infundado el recurso de casación.

#### **IV. ANÁLISIS**

Este recurso fue admitido por un supuesto de apartamiento de doctrina jurisprudencial en el marco de la comisión de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa. El recurrente cuestionó la sentencia de vista, especialmente por la falta de explicación de la aplicación del PI, pese a la complejidad del asunto y la gravedad del delito, que conlleva una pena de treinta y cinco años, según lo estipulado en el AP Extraordinario N° 02-2016/ CJ-2016.

Al respecto, la Suprema indicó que, de conformidad con el mencionado Acuerdo Plenario, no se prohíbe ni descarta completamente la aplicación del PI en los casos en que el delito sea especialmente grave y, en consecuencia, conlleve en un quantum punitivo alto. En este sentido, la gravedad de la pena es un requisito necesario, aunque no suficiente, para la exclusión del PI, ya que se debe verificar en el presente caso que se requiera un determinado esclarecimiento en el que la defensa deba justificar la inadecuación y el riesgo de incoar el PI.

También se enfatizó que debe analizarse exhaustivamente la evidencia delictiva, ya que, si no se necesita un esclarecimiento adicional o si el esclarecimiento es mínimo, se optará por la incoación del PI.

Como se mencionó, en este caso se señaló que cuando el delito está en grado de tentativa, existe mayor viabilidad de aplicar el PI debido a la reducción prudencial de la pena. Además, es fundamental que exista pruebas suficientes para probar que se inició el acto delictivo, lo que se alinea con la noción de simplicidad procesal.

Además, si bien se trata de un delito grave (violación sexual de una menor de edad), es relevante considerar que se cometió en tentativa, y además, el imputado fue detenido en el acto por la policía durante un operativo, lo que sugiere que no existió ninguna situación que requiriera una investigación compleja para esclarecer los hechos.

Finalmente, la Corte Suprema afirmó que se cumplió con el requisito mínimo de esclarecimiento adicional que se necesita, toda vez que durante la investigación se recogieron pruebas relevantes y, en el juicio, se presentó prueba documental y personal, la cual la Suprema valoró estas pruebas y concluyó que eran suficientes para establecer la culpabilidad del imputado por el delito materia de acusación en grado de tentativa.

Durante el juicio oral, la víctima declaró y mantuvo su acusación contra el imputado. Además, se presentaron pruebas adicionales como el testimonio de la madre de la víctima, documentación relacionada con la denuncia inicial y antecedentes policiales, entre otros. Asimismo, se señaló que el imputado no indicó que diligencias probatorias o actos de investigación hubiesen sido concluyentes para obtener aclaraciones de los hechos en su favor y de aquellos que no se pudieron realizar debido a la rapidez del proceso., por lo que se desestimó el recurso interpuesto.

En virtud de ello, la Suprema respecto a la inmediatez procesal señaló que el criterio de la gravedad de la pena debe analizarse con el grado de la ejecución del delito, la suficiencia probatoria y la flagrancia delictiva; ello significa que es posible que también se puedan tratar delitos graves en esta vía célere.

## **ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO N° 2-2016/CIJ-2016**

El Acuerdo Plenario mencionado tiene como objetivo alcanzar una interpretación uniforme y establecer una doctrina jurisprudencial que garantice la coherencia en la actuación de los jueces en los PI en todo el territorio nacional.

En relación con la incoación del PI, el Acuerdo Plenario ha enfatizado que, a medida que la gravedad del delito aumenta, se vuelve más crucial restringir o limitar la admisión y aplicabilidad del PI. Se realizará un análisis más exhaustivo de los requisitos y fundamentos para justificar, en consonancia con el Principio de proporcionalidad, la exclusión del proceso penal convencional. La adecuación y equidad del PI, que permite una respuesta célere al delito, pero con una protección legal más flexible y un acceso a la justicia más rápido, debe reservarse principalmente para delitos que no sean particularmente graves. Incluso la más mínima incertidumbre con respecto al cumplimiento de estos requisitos y fundamentos es suficiente para optar por el proceso penal convencional, que es claramente preferido en tales casos.

Además, se señaló que el respeto por el mencionado principio se basa en que los delitos particularmente graves requieren un nivel más minucioso de esclarecimiento y pruebas sólidas, tanto en lo que se refiere a su configuración típica como a la determinación de la pena (causas que puedan disminuir o aumentar la sanción, circunstancias que la favorezcan o agraven, entre otros).

En ese sentido, basta que un delito se considera especialmente grave y requiera una aclaración detallada en cuanto a su categoría o una circunstancia crucial para la fijación de la pena, es motivo suficiente para excluir la utilización del PI.



## ANÁLISIS NORMATIVO

A continuación, se desarrollará el OE N° 2 “Analizar la reducción de la pena en la quinta parte ante la aceptación del imputado para la aplicación del PI en el art. 446 del CPP”, para ello nos remitimos a la normativa extranjera de los países mencionados a continuación que han aplicado el PI en el delito de VS de menores y se le ha otorgado al imputado la reducción de la pena por admitir los cargos.

Tabla 13. Reducción de pena

PAIS	CODIGO	ARTICULO	ANALISIS
México	Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua	<p><b>Art. 387:</b> “El procedimiento abreviado sólo se iniciará a petición del Ministerio Público, en los casos en que el imputado reconozca la práctica del hecho que el Ministerio Público le imputa en su auto de procesamiento, esté de acuerdo con la aplicación de este procedimiento y, en su caso, hay un coautor, esto no se opone” [...]</p> <p><b>Art. 388:</b> “aplicación de una pena inferior hasta en un tercio de la mínima señalada para el delito por el cual acusa” [...]</p>	<p>En la legislación mexicana no se consagra la excepción de no aplicar el PI en delitos graves como VS de menores de edad. El procedimiento inmediato se encuentra regulado desde el art. 387 al 392 del CPPEC, donde el Ministerio Público resulta ser el encargado de solicitar la incoación de dicho procedimiento. Este proceso continuará si el imputado o la víctima, no se opone a su aplicación.</p> <p>En el art. 388, señala que una vez que inicie el PI, es posible decretar por terminación anticipada, cuando el imputado admite voluntariamente los cargos, las pruebas en su contra y su participación en el delito, así como las consecuencias que ello conlleva. En la audiencia, el juez indicará los beneficios que puede recibir al aceptar su responsabilidad. Estos beneficios podrán incluir la solicitud por parte del MP de una reducción de hasta la mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y de hasta dos tercios de la</p>

			<p>pena mínima en delitos culposos, correspondiente al delito de que se acusa al imputado.</p> <p>En síntesis, la persona que comete el delito podrá obtener un beneficio al asumir la responsabilidad de los hechos que se le atribuyen. Al hacerlo, colabora para resolver el conflicto y, como recompensa, se le ofrece una pena reducida en comparación con la que podría enfrentar en un proceso común. Esta disminución de la pena podrá ser hasta un tercio inferior a la sanción mínima prevista.</p>
Costa Rica	Código Procesal penal	<p><b>Art. 373:</b> “En cualquier momento previo a la decisión de llevar el caso a juicio, se podrá plantear la opción de utilizar el procedimiento abreviado en dos circunstancias: a) Cuando el imputado admita haber cometido el ilícito que se le acusa y acepte someterse a este procedimiento. b) Cuando tanto el Ministerio Público, como el denunciante y el actor civil estén de acuerdo con esta alternativa”</p> <p><b>Art 374:</b> “en casos de aplicación del proceso abreviado, La pena establecida en el delito puede disminuirse hasta un tercio.” [...]</p>	<p>En la legislación costarricense, tampoco se señala taxativamente una excepción para no aplicar el PI en delitos que revistan de especial gravedad como la VS de un menor de edad. El artículo 373 establece que, en cualquier momento, hasta la apertura del juicio se puede plantear la aplicación del PI siempre que se cumpla que el encausado admita el hecho delictivo, cuando acepte la aplicación del PI, cuando no exista oposición del Ministerio Público y cuando haya prueba técnica, documental o testimonial donde se admita el anticipo de prueba univoca respecto a la existencia del hecho y participación del inculpaado.</p> <p>En cuanto a la aceptación del hecho delictivo del imputado, quien comúnmente, a cambio de recibir una pena más beneficiosa, admite los hechos que se le imputan, por ende, mediante la aceptación de culpabilidad se le concede beneficios, como por ejemplo una pena reducida de hasta un tercio.</p>

Argentina	Código procesal penal De Corrientes	<p><b>Art. 374:</b> “Desde la formalización de la acusación hasta la audiencia de control del MP. el MP y el imputado tienen la opción de llegar a un acuerdo para un juicio abreviado. En el ámbito de este acuerdo, el fiscal deberá considerar el interés del denunciante, en su caso. El acuerdo debe presentarse por escrito al juez e incluir lo siguiente:</p> <p>a) La acusación del MP, que deberá incluir la solicitud de sentencia. Si la solicitud de condena es inferior a la mitad de la pena prevista para el caso, se requerirá la aprobación del Procurador.</p> <p>b) La aceptación inequívoca y explícita por parte del imputado, con la asistencia de su defensor, comprenderá los términos de la acusación, los hechos y su participación, las pruebas en las que se fundamenta, la calificación legal de los hechos y la pena solicitada.</p>	<p>En la legislación argentina (en la provincia de Corrientes), la regulación que rige el PI no establece restricciones respecto de la pena máxima que podrá acordarse en este proceso. A diferencia de otros códigos legales que establecen una pena máxima, el artículo 374 del nuevo código no especifica un límite máximo. Esto sugiere que el acuerdo sobre el pronto procesamiento podría aplicarse ampliamente a cualquier tipo penal y su correspondiente pena. El Ministerio Público suele acordar reducir la pena como beneficio por la confesión del hecho delictivo del acusado.</p>
Estados Unidos		<p><b>Regla N° 11:</b> “Un abogado del gobierno y el abogado del acusado, o el acusado cuando procede,</p>	<p>En la legislación estadounidense, al PI se le conoce como “Plea of Bargaining”, muchos procesos penales exitosos en los Estados</p>

	<p>Federal Rules of Criminal Procedure (Reglas Federales de Procedimiento Penal)</p>	<p>pueden discutir y llegar a un acuerdo de culpabilidad. El tribunal no debe participar en estas discusiones” [...]</p>	<p>Unidos no terminan en juicios con jurado , sino en acuerdos de culpabilidad para todo tipo de delitos, ya que estos acuerdos permiten a los fiscales centrar su tiempo y recursos en otros casos y reducir la cantidad de juicios que los jueces deben supervisar.</p> <p>En la regla número 11 se pregunta al acusado si se declara inocente o culpable. Cuando el acusado admite cargos limitados al contexto del cargo, esto se conoce como "declaración condicional". La subsección (2) de la Regla 11 es muy clara al respecto: “Con el consentimiento del tribunal y del gobierno, un acusado puede declararse condicionalmente culpable o sin oposición”. La viabilidad del “Apelación Condicional” se basa en tres condiciones: 1) el ofrecimiento del Ministerio Público o la solicitud del inculpado, 2) la aceptación voluntaria del inculpado con pleno conocimiento de sus derechos y 3) la aprobación del tribunal, que no se limita a lo procesal. formalidades.</p> <p>Cuando el tribunal acepta la solicitud de negociación, ésta tiene consecuencias vinculantes en términos de la pena y obliga al tribunal a no asignar una pena mayor a la acordada entre las partes.</p> <p>Los fiscales suelen acordar reducir la pena del acusado, a menudo logran esto reduciendo el número de cargos y la gravedad de los cargos contra los acusados.</p>
--	--	--	--

## DISCUSIÓN

### **OG: Determinar la viabilidad de aplicar el proceso inmediato ante el supuesto de flagrancia en el delito de violación sexual de menores de edad.**

Según las respuestas obtenidas en la pregunta 1 de la entrevista, la totalidad de los entrevistados concordaron señalando que los supuestos establecidos en el art. 446 del CPP son los adecuados para la aplicación del PI, pues los tres supuestos tienen en común que parten de un delito evidente, en el cual, incluso no hay una etapa de investigación, pues desde las primeras diligencias se cuenta con los elementos de convicción evidentes de la comisión del delito y la vinculación del imputado. Por lo tanto, hay suficiente evidencia delictiva que permite ya no ir a la etapa de un proceso común, sino aplicarse en un PI. De igual forma, en la pregunta 2, la mayoría de los entrevistados señalan que personalmente no han tenido aun un caso en el cual haya tenido en la práctica un hecho de esta naturaleza donde se han presentado de manera tales elementos de convicción que permitan ir por un PI; no obstante, consideran que sería beneficioso incluir el supuesto de flagrancia en los casos de violación sexual de menores, ya que el objetivo es abordar los procesos de manera más integral en términos de celeridad y simplificación procesal. Esto permitiría una protección más efectiva de la integridad de los menores y garantizaría su derecho a acceder a la justicia de manera oportuna y eficaz. De esta manera, se evitarían retrasos que podrían perjudicar a los menores y sus intereses. Además, de acuerdo a las respuestas obtenidas en la pregunta 3, la mayoría coincidieron en que, si resultaría viable iniciar el proceso inmediato en casos de VS de menores de edad, siempre y cuando se dé la flagrancia del delito, puesto que esta medida conllevaría a un juicio más rápido y evitaría un proceso prolongado que no protege adecuadamente los intereses del menor. La víctima no se vería forzada a pasar por un proceso convencional que suele ser significativamente más largo, lo cual podría agravar el trauma ya sufrido debido a la VS. Además, dado que todas las pruebas necesarias se acumulan durante las diligencias preliminares, se justificaría la agilización del proceso penal; no habría razón para prolongar innecesariamente el proceso legal. En consecuencia, la inclusión del proceso inmediato como parte del procedimiento en el NCPP sería sumamente provechosa en los casos de delitos flagrantes de VS en menores, siempre que

se aplique de manera CORRECTA en situaciones de FLAGRANCIA, lo que implica una diligente actuación por parte de los operadores de justicia, y de esta manera, no se vulnerarán las garantías constitucionales, como el derecho de defensa u otros, preservando la integridad de un estado de derecho constitucional. En merito a lo expuesto, esta perspectiva contrasta con lo que se esboza en la doctrina, como se evidencia en el trabajo de Nieto y Quiroz (2022), el proceso inmediato sería la opción más adecuada para delitos relacionados directamente con flagrantes violaciones sexuales en menores de edad, lo que permitiría obtener una condena de manera rápida. Por otro lado, en contraste con la normativa extranjera, la legislación mexicana, en particular el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), no establece excepciones para la utilización del PI en casos de delitos graves, como la VS de menores, esto implica que su aplicación es factible, permitiendo que el MP pueda solicitar el PI, siempre y cuando tanto el imputado como la víctima estén de acuerdo. Durante este proceso, el inculpado tiene la opción de llegar a un acuerdo de terminación anticipada al admitir voluntariamente los cargos, las pruebas en su contra, su participación en el delito y las consecuencias legales. De forma análoga, la legislación costarricense no presenta una excepción explícita en relación a la aplicación del PI en estos casos. El artículo 373 del CP habilita la posibilidad de plantear el PI siempre que se cumplan ciertos requisitos, entre los cuales se incluye la aceptación del hecho delictivo por parte del imputado que conlleva a beneficios como la atenuación de la pena. Asimismo, en la legislación argentina, específicamente en la provincia de Corrientes, no se establecen restricciones de delitos con pena máxima para invocar el PI, en este caso, el MP tiende a ofrecer reducciones de pena como incentivo para que el acusado admita su conducta delictiva, sin excluir ningún delito. Por ende, en estas regulaciones, el PI se aplica de manera general, sin excepciones en relación con delitos como la VS de menores u otros tipos delictivos. Aunado a ello, en el contexto nacional, se contrasta con lo señalado por la Cas. N° 1130-2017/San Martín, donde la Suprema Sala añadió que si bien el AP Extraordinario N°. 2-2016/CIJ-116 en su décimo fundamento, señaló que la no incoación de un PI no puede determinarse únicamente en función de la gravedad de la pena, sino que también deben considerarse los criterios establecidos en el artículo 446 del CPP, el cual establece que procede el PI cuando: el inculpado haya sido sorprendido y

detenido en flagrante delito, haya confesado el delito y haya suficientes elementos de convicción recabadas durante las diligencias preliminares [...]. Asimismo, en la Cas. N° 441-2017 ICA, señaló que si bien se trata de un delito grave (VS de una menor de edad), es relevante considerar que se cometió en tentativa, y, además, el imputado fue detenido en el acto por la policía durante un operativo, lo que sugiere que no existió ninguna situación que requiriera una investigación compleja para esclarecer los hechos. Por ende, la Suprema respecto a la inmediatez procesal señaló que el criterio de la gravedad de la pena debe analizarse con el grado de la ejecución del delito, la suficiencia probatoria y la flagrancia delictiva; ello significa que es posible que también se puedan tratar delitos graves en esta vía célere.

**OE1: Analizar si la simplicidad del proceso inmediato favorece a disminuir el daño psicológico en los menores de edad que fueron víctimas del flagrante delito de violación sexual.**

Según las respuestas de la pregunta 6 de la entrevista, la mayoría de los Jueces y Fiscales concuerdan señalando que la simplicidad del PI si podría favorecer a disminuir el daño psicológico en menores victimad del flagrante delito de VS, pues la incoación del PI con todas las garantías podría contribuir a disminuir el daño en las menores víctimas de delitos y permitirles acceder a terapias para fortalecer su desarrollo psicológico, mientras que la eficacia y rapidez en el castigo de los hechos reprochables podría brindar cierto grado de satisfacción a las partes agraviadas. De la misma manera, en la pregunta 7, la mayoría de los entrevistados concuerdan señalando que podría proporcionarles un acceso más rápido a terapias y apoyo psicológico para fortalecer su desarrollo emocional y psicológico en un ambiente que fomente su recuperación. Además, el PI no se limita al objetivo punitivo, ya que también busca proporcionar reparación a las víctimas al lograr una sentencia condenatoria en el menor tiempo posible sin descuidar la protección de sus derechos sustanciales. La rápida resolución de los casos de flagrantes VS permitiría a las víctimas y sus familias avanzar en su proceso de recuperación y sanación, reduciendo así la prolongada angustia y ansiedad asociada con los procedimientos judiciales largos y complicados. Por tanto, la combinación de una respuesta legal eficiente con el acceso a apoyo terapéutico podría generar un impacto significativo en el bienestar general de las

víctimas menores y en su capacidad para superar las consecuencias adversas de la VS. Ello se contrasta con lo señalado por Nieto y Quiroz (2022), quienes indican que se ha confirmado que la simplicidad del proceso tiene un impacto positivo en el tratamiento del daño psicológico experimentado por los ME que son víctimas de flagrantes delitos de VS. La adecuada implementación de este proceso en relación al acusado puede contribuir de manera significativa a la pronta recuperación de estos menores, quienes han sufrido un daño causado por sus agresores sexuales. Es importante resaltar que la simplicidad del proceso permite abordar de manera eficiente casos complejos, siempre y cuando se disponga de todos los elementos de convicción y se haya confirmado la relación entre el imputado y el delito. Esto, a su vez, evita la prolongación de procedimientos tediosos que podrían durar años, reduciendo así el sentimiento de injusticia que las víctimas podrían experimentar en caso de una justicia demorada.

**OE2: Analizar la reducción de la pena en la quinta parte ante la aceptación del imputado para la aplicación del proceso inmediato en el Art. 446 del Código Procesal Penal.**

Según las respuestas extraídas de la pregunta 9 de la entrevista, la mayoría de Jueces y Fiscales destacaron que el beneficio premial se extiende a todos los delitos, incluyendo aquellos de naturaleza sexual. Sin embargo, es importante subrayar que esta concesión no queda a discreción del imputado, sino que depende de la evidencia y los elementos probatorios presentados en la carpeta fiscal. Esta evidencia es determinante para decidir si el caso debe avanzar a juicio. Asimismo, es fundamental comprender que la disminución de la pena está sujeta a una serie de factores y debe cumplir con el principio de legalidad determinado por la ley, aplicándose en etapas y situaciones específicas. Por lo tanto, se destaca que el PI se compone de dos fases: la primera es gestionada por el juez de investigación preparatoria, y si se opta por la terminación anticipada, es en esta etapa donde el juez tiene la facultad de determinar la pena. Sin embargo, si el caso avanza hacia el juicio después de iniciar el proceso inmediato, la conclusión anticipada solo es factible en circunstancias particulares, como cuando se presenta una confesión sincera. En consecuencia, se subraya la importancia de que la reducción de la pena se aplique en



concordancia con los principios de igualdad ante la ley y no discriminación, así como respetando el derecho del imputado a no auto incriminarse. Esto garantiza una aplicación justa de los beneficios prémiales en el proceso legal. Ello se contrasta con la legislación extranjera de Costa Rica, el cual estipula en su art. 373 del CPP que “la aceptación del delito por parte del imputado, es común que, a cambio de una sanción más favorable, admita los cargos que se le imputan. En consecuencia, al reconocer su culpabilidad, se le conceden una serie de beneficios, entre las que destaca la posibilidad de una reducción de la pena de hasta un tercio”. Además, tiene relación con lo señalado por Franco y Loaiza (2022), quienes señalan que los beneficios que se derivan de la aceptación de culpabilidad son variados, siendo el más destacado la posibilidad de una disminución de la pena, que puede alcanzar hasta un tercio de la sanción original. Esta reducción puede ser un poderoso motivador para que un imputado opte por la admisión de culpabilidad, ya que promete una penalización menos severa, lo que, a su vez, podría traducirse en una liberación más temprana o en una condena menos onerosa. Este enfoque tiene un impacto significativo en el sistema penal. En primer lugar, contribuye a la eficiencia al evitar juicios prolongados y costosos. Esto, a su vez, alivia la carga de trabajo de los tribunales y permite una resolución más rápida de los casos. Sin embargo, también plantea importantes consideraciones éticas y legales. La aceptación de culpabilidad debe ser voluntaria y basarse en un entendimiento completo de sus implicaciones legales y personales. Además, es crucial que exista supervisión para asegurar que el juicio sea justo y que los derechos del imputado se respeten en todo momento.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia por violación sexual de menores de edad es viable, toda vez que se alcanzaría una justicia rápida en beneficio de las víctimas, ya que el proceso judicial común resulta tedioso para los menores que han sufrido abuso sexual. Además, el proceso inmediato es la vía más adecuada para delitos relacionados directamente con violaciones sexuales flagrantes contra menores de edad, lo que permite obtener condenas en tiempo celeré.

Se concluyó que la simplicidad del proceso inmediato tiene un impacto positivo en el tratamiento del daño psicológico en menores de edad que han sido víctimas de violación sexual, ya que su correcta aplicación al acusado aceleraría la pronta recuperación del daño causado por el agresor sexual. De igual forma, la simplicidad del proceso puede resolver casos complejos siempre y cuando se disponga de todos los elementos probatorios y se haya establecido la relación entre el acusado y el delito. Todo esto evitaría procesos tediosos que podrían extenderse durante años, lo que podría generar un sentimiento de injusticia en la víctima.

Se concluyó que la aplicación de beneficios prémiales a delitos, incluyendo los de naturaleza sexual, depende de la evidencia y los elementos probatorios en la carpeta fiscal. La reducción de la pena se aplica siguiendo principios jurídicos y éticos, y el proceso inmediato ofrece la opción de la terminación anticipada en circunstancias particulares, como cuando se presenta una confesión sincera.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda capacitar y acondicionar a las entidades que sirven de apoyo a la Fiscalía, como PNP, medicina legal, etc, para que puedan responder con celeridad ante delitos.

Se recomienda al Poder Judicial proporcionar capacitaciones institucionales con el propósito de difundir un protocolo de procedimiento para situaciones de flagrancia delictiva a operadores de justicia responsables de llevar a cabo el PI de manera eficiente. Para asegurar que este protocolo sea seguido adecuadamente, los titulares de los sectores relacionados con la administración de justicia, incluyendo el PJ y el MJ, deberían establecer la obligatoriedad de dicho protocolo a través de la resolución correspondiente. Esto permitiría que jueces, fiscales, policías y abogados en ejercicio reciban la información necesaria para la correcta incoación del PI.

Se recomienda al Poder Judicial que debería promover la incorporación, avance y seguimiento de sistemas de notificación más céleres y efectivos a fin de optimizar la ejecución del PI. Esto podría incluir la adopción de notificaciones electrónicas mediante correo electrónico o casillas electrónicas, la utilización de videoconferencias o vías telefónicas. Es fundamental coordinar y consolidar los mecanismos de notificación actualmente en uso a nivel interinstitucional para potenciar la eficacia del PI.

## REFERENCIAS

Agustina J. y Panyella, M. N (2020). Redefiniendo los delitos sexuales facilitados mediante el uso de sustancias psicoactivas. *Dialnet*, 15(30). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7689907>

Aldana Pinilla, I. & Milena Lopera, S. (2019). *Terminación anticipada del proceso penal: humanización del procedimiento por medio del principio de oportunidad y los preacuerdos y negociaciones, la victimología como punto de partida* [Tesis pregrado de la Universidad Libre]. Repositorio de la Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15988/monografia%20terminacion%20anticipada%20del%20proceso%20penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alomoto Santana, M. (2019). *El procedimiento abreviado y participación de las víctimas de delitos sexuales contra menores* [Tesis para optar por el grado de Magister. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13671/1/T-UCSG-POS-MDDP-20.pdf>

Álvarez, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. Universidad de Lima <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4>

Apolo Riera, S. (2019). *El procedimiento especial abreviado y los derechos de la víctima frente a la negociación de la pena privativa de libertad* [Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho]. Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13203>

Banerjee, A. (2019). An Economics Perspective of Plea Bargaining. *Digital Library of the Commons*, 7(1), 50-60. <https://dlc.dlib.indiana.edu/dlc/handle/10535/10566>

Barrientos, E. J., Rosales, N. A., Rojas, J. P. & Barrientos, M. A. (2019). La teoría fundamentada como herramienta para investigar los escenarios del marketing. *Mundo Fesc*, 9(17), 44-48. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7452561.pdf>

Cacpata, A. W., Cedeño, S. K., Prado, E. B. y Gil, A. S. (2021). The guarantee of motivation in sentences of abbreviated procedure in the Canton of Santo Domingo. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9(1). [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-78902021000800086&lang=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800086&lang=es)

Camaño, D. (2021). Redención de pena y libertad anticipada en el proceso abreviado. *Revista de Jurisprudencia Comentada*, 28, 251-264. <https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/penal/article/view/2673>

Colcha, L. A. (2020). La aplicación del procedimiento abreviado en la audiencia de calificación de flagrancia y la vulneración del derecho constitucional a la presunción de inocencia. *Revista de Unidades EPISTEME*, 7. <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2277/1625>

Duce, M. (2019). Los procedimientos abreviados y simplificados y el riesgo de condenas erróneas en Chile: resultados de una investigación empírica. *Revista de Derecho Coquimbo*, 26. <https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/3845/3280>

Espinoza, A. R. (2021). Análisis de la eficacia de la ley del proceso inmediato por delitos flagrantes. *Revista USMP*. [https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/analisis\\_eficacia.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/analisis_eficacia.pdf)

Estela, J. y Moscoso, V. (2019). Metodología de la investigación científica. *Biblioteca de la Universidad Peruana de las Américas*, 1. <http://biblioteca.ulasamericas.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=4287>

Flores, X. L., Laura, J. L., Machaca, G. R. y Chambi, E. (2020). El delito de violación sexual según la criminología sociológica en la ciudad de puno.

*Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 8(1), 160-193. <https://www.redalyc.org/pdf/6718/671872865018.pdf>

Gillian, C. (2019). Treatment of rape victims. *Cambridge University Press*, 3, 197-203. [https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/3EA3B9ECD789BE91F65E90CDF8249390/S1355514600014929a.pdf/treatment\\_of\\_rape\\_victims.pdf](https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/3EA3B9ECD789BE91F65E90CDF8249390/S1355514600014929a.pdf/treatment_of_rape_victims.pdf)

Golding, J., Lynch, K., Malik, S. y Gimbel, O. (2020). Justice Served? Perceptions of Plea Bargaining Involving a Sexual Assault in Child and Adult Females. *Sage Journals*. <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0093854817743538>

Gutiérrez, H. E., Cantos, R. D. y Duran, R. A. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000400414&lang=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414&lang=es)

Harper, S., Maskaly, J., Kirkner, A., & Lorenz, K. (2017). Enhancing title IX due process standards in campus sexual assault adjudication: Considering the roles of distributive, procedural, and restorative justice. *Journal of school violence*, 16(3), 302-316. <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/15388220.2017.1318578>

López, A. (2022). ¿Qué es un proceso inmediato y en qué consiste?. Zhconsultores Perú. <https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/que-es-un-proceso-inmediato-y-en-que-consiste/#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1%20es%20el%20proceso%20inmediato,los%20derechos%20procesales%20del%20imputado>.

Martínez, F. J. (2022). El procedimiento abreviado en la legislación nacional. *Revista de Investigación Jurídica*, 12(2). <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/247/382>

McGlynn, C. (2019). Rape Trials and Sexual History Evidence: Reforming the Law on Third-Party Evidence. *The Journal of Criminal Law*, 81 (5). <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/0022018317728824>

Mejía, U. P., Bolaños, J. Y. y Mejía, A. (2019). Delitos contra la libertad sexual. *Revista Acta Médica Peruana*, 32(3), 169-172. <http://www.scielo.org.pe/pdf/amp/v32n3/a07v32n3.pdf>

Mendoza, R. E. y Reiban, D. I. (2019). El abuso sexual en instituciones educativas del Ecuador. *Revista Illari*, 5, 13–18. <https://revistas.unae.edu.ec/index.php/illari/article/view/268>

Miller, C. (2019). *Know my name*. San Francisco Bay Area. <https://www.goodreads.com/book/show/50196744-know-my-name>

Nieto Tuesta, D. y Quiroz Saenz, M. (2020). *Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal*. [Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/106642/Nieto\\_TD\\_K-Quiroz\\_SMDC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/106642/Nieto_TD_K-Quiroz_SMDC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Nieto, W. M. y Humpiri, S. T. (2020), El delito de violación sexual de menor desde un enfoque psicológico. *Revista Científica de Investigación Andina*, 20(2). <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/893/767>

Núñez, F. (2020). Definiendo la violación sexual en el derecho internacional: la contribución de los Tribunales Penales Internacionales ad hoc. *Revista de la PUCP*, 30, 21-24. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/download/6260/6302/>

Placido, Y. (2018). *Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017* [Tesis pregrado Universidad César Vallejo]. Repositorio Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36793>

Proyecto de Ley N° 2217/2021-CR. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Proyecto-Ley-02217-2021-CR-LPDerecho.pdf>

Ramaswamy, S., & Seshadri, S. (2020). Children on the brink: Risks for child protection, sexual abuse, and related mental health problems in the COVID19 pandemic. *Indian journal of psychiatry*, 62(3), 400-404. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7659798/>

Ramirez, L. (2020). *Breves apuntes sobre el proceso penal inmediato*. Página web de LP Derecho. <https://lpderecho.pe/breves-apuntes-sobre-el-proceso-penal-inmediato/>

Reyna Alfaro, L. (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Pacífico. [http://www.sancristoballibros.com/libro/manual-de-derecho-procesalpenal\\_63985](http://www.sancristoballibros.com/libro/manual-de-derecho-procesalpenal_63985)

Roodman, D. (2019). The impacts of incarceration on crime. *Open Philanthropy Project*. <https://arxiv.org/ftp/arxiv/papers/2007/2007.10268.pdf>

Rus, E. (2020). *Investigación Aplicada*. Economipedia, <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-aplicada.html> Salas, D. (2020). El cuestionario de la investigación cualitativa. Recuperado de Investigalia: <https://investigaliacr.com/investigacion/el-cuestionario-de-la-investigacion-cualitativa/>

San Martín, C. (2021). El proceso inmediato en el nuevo código procesal penal. *Revista de Derecho Procesal Penal*. [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4361\\_lectura\\_proceso\\_inmediato.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4361_lectura_proceso_inmediato.pdf)

Sánchez, F. (2019). *Desarrollo metodológico de la investigación*. Asociación gráfica educativa. [http://www.sancristoballibros.com/libro/tesis-desarrollo-metodologico-de-la-investigacion\\_81570](http://www.sancristoballibros.com/libro/tesis-desarrollo-metodologico-de-la-investigacion_81570)

Spohn, C. (2020) *How do judges decide, the search for fairness and justice in punishment*. Sage Publications. <https://books.google.com.ec/books?id=8ZrY2vR8NT8C&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>

Triana, Y. (2020). El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes en Boyacá: situación de las víctimas frente a las políticas públicas y el proceso judicial. <https://doi.org/10.15332/dt.inv.2020.01402>

Vega, A. (2021). Proceso inmediato reformado. La discusión necesaria. *Vox juris*, 34(2), 59-71. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1074>



Villar Morales, L. (2021). *La inconstitucionalidad de la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada, en los delitos de violación sexual de menores* [Tesis de pregrado de la Universidad Continental].

Repositorio de la Universidad Continental.

[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8753/4/IV\\_FD](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8753/4/IV_FD)

E\_312\_TE\_Villar\_Morales\_2021.pdf

**ANEXO  
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

Tabla 14. Matriz de categorización

<b>CATEGORÍA DE ESTUDIO</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUBCATEGORÍA</b>	<b>CÓDIGOS</b>
Proceso inmediato	López (2022) Vía procedimental incorporada en el Código Procesal Penal y que tiene por finalidad llegar a una sentencia condenatoria ante la presencia de elementos de convicción suficientes de la responsabilidad penal del imputado.	Proceso inmediato	Celeridad Procesal	01CP
			Flagrancia	02F
Delitos de violación sexual en menores de edad	Agustina y Panyella (2020) Acto en el que una persona, mediante el uso de la fuerza, la intimidación, la coerción o el aprovechamiento de la incapacidad de la víctima menor de edad para dar su consentimiento, lleva a cabo una penetración sexual no consensuada.	Delitos de violación sexual en menores de edad	Revictimización de la víctima	04RV
			Efectos psicológicos	05EP
			Tratamiento legal	06TL

Fuente: Elaboración Propia

**ANEXO 02**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

“Aplicación Del Proceso Inmediato En Delitos De Violación Sexual a Menores de edad”

**I. DATOS GENERALES**

**Entrevistado:**.....

**Edad:**.....

**Cargo:**.....

**Institución:**.....

**Cas:**.....

**Fecha:**.....

**Hora:**.....

**II. PREGUNTAS**

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar la viabilidad de aplicar el proceso inmediato ante el supuesto de flagrancia en el delito de violación sexual de menores de edad.

1. Según su criterio ¿Considera Ud. que los supuestos establecidos en el artículo 446 del CPP (flagrancia delictiva, confesión del delito y evidencia delictiva) son los adecuados para la aplicación del proceso inmediato? ¿Por qué?

.....  
.....

2. En su experiencia ¿Ha aplicado el proceso inmediato como mecanismo de simplificación procesal en los delitos de violación sexual de menores de edad cometido en flagrancia?

.....  
.....

3. Según su criterio ¿Considera que en casos donde existe flagrancia, es viable la aplicación del proceso inmediato en el delito de violación sexual de menores?  
¿Por qué?

.....  
.....

4. Según su criterio ¿Está de acuerdo con lo establecido en la Casación 1130-2017/San Martín, donde la Suprema aplicó el proceso inmediato en el delito de violación sexual señalando que *“para decidir si se debe o no aplicar el proceso inmediato en delitos de violación sexual, no se basa esencialmente en la gravedad del delito, sino en el acervo probatorio que evidencie una clara situación de flagrancia delictiva y que, además estas pruebas sólidas no hayan sido refutados o desacreditados por la defensa”*?

.....  
.....

5. ¿Considera Ud. que tramitar el delito de violación sexual en caso de flagrancia por la vía del proceso inmediato contribuirá con la celeridad procesal en los juzgados penales?

.....  
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si la simplicidad del proceso inmediato favorece a disminuir el daño psicológico en los menores de edad que fueron víctimas del flagrante delito de violación sexual.
---

6. ¿Considera Ud. que de aplicarse el proceso inmediato en el delito de violación sexual de menores de edad ayudaría a disminuir el daño psicológico de la víctima? ¿Por qué?

.....  
.....

7. Según su criterio, ¿Para Ud. la simplicidad del proceso inmediato favorece la protección de los derechos sustanciales de la víctima? ¿Por qué?

.....  
.....

8. Según su criterio ¿La aplicación del proceso inmediato en el delito de violación sexual evitaría incurrir en una revictimización de la víctima?

.....  
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la reducción de la pena en la quinta parte ante la aceptación del imputado para la aplicación del proceso inmediato en el art. 446 del Código Procesal Penal.

9. ¿Cuál es su opinión respecto al beneficio de la reducción de pena en la quinta parte en relación con la aceptación del imputado para la aplicación del proceso inmediato?

.....  
.....

## ANEXO 03

### MATRÍZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

#### ANEXO 03 EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Aplicación del Proceso Inmediato en delitos de violación sexual a menores de 14 años", elaborado por las alumnas Pretel Bazán, Jhomara Briggithe y Ramírez Vargas, Denisse Rosa.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

**1. Datos generales de la metodóloga:**

<b>Nombre de la metodóloga:</b>	Eva Lucía Cordero Gomez	
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (x)	Doctor ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clinica ( )	Social ( )
	Educativa (x)	Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Metodología de Investigación	
<b>Institución donde labora:</b>	Directora A.SESORIA E.L	
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años (x)	Más de 5 años ( )
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	



**2. Propósito de la evaluación:** Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

**3. Datos de la escala** (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

<b>Nombre de la Prueba</b>	Aplicación del Proceso Inmediato en delitos de violación sexual a menores de 14 años
<b>Autoras:</b>	Pretel Bazán, Jhomara Briggithe y Ramírez Vargas, Denisse Rosa.
<b>Procedencia:</b>	Elaborado por las autoras
<b>Administración:</b>	Investigadoras

Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Juzgados de Investigación Preparatoria; Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa y Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.
Significación:	Está compuesto por 12 preguntas direccionadas a nuestros objetivos de investigación, además teniendo en cuenta nuestras categorías y subcategorías.

#### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subcategorías	Definición
Derecho Penal	Proceso Inmediato	Según el Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116, es un proceso especial que se sustenta en la simplificación procesal y que tiene como propósito reducir o eliminar etapas procesales y aligerar el sistema probatorio, con el objetivo de lograr una justicia célere, sin perjuicio de su efectividad.
Derecho Penal	Delitos de violación sexual en menores de 14 años	Agustina y Panyella (2020) sostiene que es un acto en el que una persona, mediante el uso de la fuerza, la intimidación, la coerción o el aprovechamiento de la incapacidad de la víctima menor de edad para dar su consentimiento, lleva a cabo una penetración sexual no consentuada

#### 5. Presentación de instrucciones para el fiscal:

A continuación a usted le presento el cuestionario "Aplicación del Proceso Inmediato en delitos de violación sexual a menores de 14 años" elaborado por Pretel Bazán, Jhomara Briggithe y Ramírez Vargas, Denisse Rosa en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Dimensiones del instrumento:**

- Primera categoría: Proceso Inmediato

Objetivos de la categoría: 1. Analizar la viabilidad de incoar el proceso inmediato ante el supuesto de flagrancia en el delito de violación sexual de menores, 2. Determinar si la aplicación del proceso inmediato favorece a disminuir el daño psicológico en los menores de edad que fueron víctimas del flagrante delito de violación sexual.


Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Celeridad Procesal	1	4	4	4	—
Flagrancia	2	4	4	4	—
Consentimiento del imputado para aplicar el proceso inmediato	3	4	3	4	—



- Segunda categoría: Delitos de violación sexual en menores de 14 años.
- Objetivos de la categoría: 1. Analizar la reducción de la pena en la quita parte ante la aceptación del imputado para la aplicación del proceso inmediato en el Art. 446 del Código Procesal Penal.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Revictimización de la víctima	4	4	3	4	—
Efectos psicológicos	5	3	4	4	—
Tratamiento legal	6	4	4	4	—



  
**Eva María Cerdán Gómez**  
 MAGÍSTER  
 DOCENCIA UNIVERSITARIA  
 Firma del evaluador  
 DNI

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía

<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindemos observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Dimensiones del instrumento:**

- Primera categoría: Proceso Inmediato

Objetivos de la categoría: 1. Analizar la viabilidad de incoar el proceso inmediato ante el supuesto de flagrancia en el delito de violación sexual de menores, 2. Determinar si la aplicación del proceso inmediato favorece a disminuir el daño psicológico en los menores de edad que fueron víctimas del flagrante delito de violación sexual.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Celeridad Procesal	1	3	4	4	—
Flagrancia	2	4	4	4	—
Consentimiento del imputado para aplicar el proceso inmediato	3	4	4	4	—

- Segunda categoría: Delitos de violación sexual en menores de 14 años
- Objetivos de la categoría: 1. Analizar la reducción de la pena en la quita parte ante la aceptación del imputado para la aplicación del proceso inmediato en el Art. 446 del Código Procesal Penal.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Revictimización de la víctima	4	4	4	4	—
Efectos psicológicos	5	4	4	4	—
Tratamiento legal	6	3	4	4	—



  
 Freddy Rojas Sotoca  
 Doctor en Derecho  
 Firma del evaluador  
 DNI 4666 2930

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía

## ANEXO 03 EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado fiscal: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Aplicación del Proceso Inmediato en delitos de violación sexual a menores de 14 años", elaborado por las alumnas Pretel Bazán, Jhomara Brigigthe y Ramírez Vargas, Denisse Rosa.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del fiscal:

<b>Nombre del fiscal:</b>	MARCO ANTONIO LABRERA CASANUVA	
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (X)	Doctor ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clinica ( )	Social ( )
	Educativa (X)	Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	PENAL Y PROCESO PENAL- FISCAL PENAL	
<b>Institución donde labora:</b>	MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN	
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( )	
	Más de 5 años (X)	
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	



**2. Propósito de la evaluación:** Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

**3. Datos de la escala:** (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba	Aplicación del Proceso Inmediato en delitos de violación sexual a menores de 14 años
Autoras:	Pretel Bazán, Jhomara Brigigthe y Ramírez Vargas, Denisse Rosa.
Procedencia:	Elaborado por las autoras.
Administración:	Investigadoras

Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Juzgados de Investigación Preparatoria; Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa y Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.
Significación:	Está compuesto por 12 preguntas direccionadas a nuestros objetivos de investigación, además teniendo en cuenta nuestras categorías y subcategorías.

**4. Soporte teórico**  
(describir en función al modelo teórico)

Escola/ÁREA	Subcategorías	Definición
Derecho Penal	Proceso Inmediato	Según el Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116, es un proceso especial que se sustenta en la simplificación procesal y que tiene como propósito reducir o eliminar etapas procesales y aligerar el sistema probatorio, con el objetivo de lograr una justicia célere, sin perjuicio de su efectividad.
Derecho Penal	Delitos de violación sexual en menores de 14 años	Agustina y Panyella (2020) sostienen que es un acto en el que una persona, mediante el uso de la fuerza, la intimidación, la coerción o el aprovechamiento de la incapacidad de la víctima menor de edad para dar su consentimiento, lleva a cabo una penetración sexual no consensuada

**5. Presentación de instrucciones para el fiscal:**

A continuación a usted le presento el cuestionario "Aplicación del Proceso Inmediato en delitos de violación sexual a menores de 14 años" elaborado por Pretel Bazán, Jhomara Briggithe y Ramírez Vargas, Denisse Rosa en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos bríndes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Dimensiones del instrumento:**

- Primera categoría: Proceso Inmediato

Objetivos de la categoría: 1. Analizar la viabilidad de incoar el proceso inmediato ante el supuesto de flagrancia en el delito de violación sexual de menores, 2. Determinar si la aplicación del proceso inmediato favorece a disminuir el daño psicológico en los menores de edad que fueron víctimas del flagrante delito de violación sexual.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Celeridad Procesal	1	4	4	4	-
Flagrancia	2	4	4	4	-
Consentimiento del imputado para aplicar el proceso inmediato	3	4	4	4	-

- Segunda categoría: Delitos de violación sexual en menores de 14 años
- Objetivos de la categoría: 1. Analizar la reducción de la pena en la quita parte ante la aceptación del imputado para la aplicación del proceso inmediato en el Art. 446 del Código Procesal Penal.



INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Revictimización de la víctima	4	M	M	M	-
Efectos psicológicos	5	M	M	M	-
Tratamiento legal	6	M	M	M	-

  
 Marco Antonio Cabrera Cabanillas  
 FISCAL DISTRITO PROVINCIAL (T)  
 PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
 CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE  
 DISTRITO FISCAL DF1 SANTA  
**Firma del evaluador**  
**DNI**

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía

## ANEXO N° 4

### MODELO DE CONSENTIMIENTO Y/O ASENTIMIENTO INFORMADO, FORMATO UCV

#### ANEXO 4

#### MODELO DEL CONSENTIMIENTO O ASENTIMIENTO INFORMADO UCV

Título de la investigación: "Aplicación del Proceso Inmediato en Delitos de Violación Sexual a menores de edad". Investigador (a) (es) Petel Bazán, Shomara Briggitta y Ramirez Vargas, Denise Rosa.

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Aplicación del Proceso Inmediato en Delitos de Violación Sexual a menores de edad", cuyo objetivo es determinar la viabilidad de aplicar el PI en delitos de violación sexual a menores de edad. Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar pre o posgrado) de la carrera profesional... DERECHO... o programa... MAGISTRO, de la Universidad César Vallejo del campus... CHIMBOTE, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución... PODER JUDICIAL.

#### Describir el impacto del problema de la investigación.

El alto número de denuncias y reportes debido a la comisión del delito de Violación Sexual de menores ha generado preocupación en los ciudadanos y desconfianza por la forma en que nuestro ordenamiento jurídico aborda la investigación.

#### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Aplicación del Proceso Inmediato en delitos de Violación Sexual a menores de edad".

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de minutos y

se realizará en el ambiente de la Corte No. CH de la institución Poder Judicial. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años







**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) ..... email: ..... y Docente asesor (Apellidos y Nombres) ..... email: Mgtr. Delgado, Giraldo, Francesca Paulette.....

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Juez de T.P. KARINA MEDINA MACHADO.....

Fecha y hora: 06.10.2023, 03:00 P.M......

DPA KARINA MEDINA MACHADO  
JUEZ  
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

ANEXO 4

MODELO DEL CONSENTIMIENTO O ASENTIMIENTO INFORMADO UCV

Título de la investigación: "Aplicación del Proceso Inmediato en Delitos de Violación Sexual a menores de edad." Investigador (a) (es) Preti Bazán, Shomario Brigitte y Ramirez Vargas, Denisse Rosa.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Aplicación del Proceso Inmediato en Delitos de Violación Sexual a menores de edad", cuyo objetivo es determinar la viabilidad de aplicar el P.I. en delitos de violación sexual a menores de edad. Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar pre o posgrado) de la carrera profesional... Defecto... o programa pre Académica de la Universidad César Vallejo del campus CH. NUBOTE, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Poder Judicial.



Describir el impacto del problema de la investigación. El creciente incremento de denuncias y reportes debido a la comisión del delito de violación sexual a menores ha generado preocupación en los ciudadanos y despertado su interés por la forma en que nuestro ordenamiento jurídico aborda la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Aplicación del Proceso Inmediato en delitos de Violación Sexual a menores de edad".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de minutos y se realizará en el ambiente de la Corte No. CH. de la institución Poder Judicial. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) ..... email: ..... y Docente asesor (Apellidos y Nombres) ..... email: Mgtr. Delgado, Giraldo, Francesca y Rulette.

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Juez de T.P. JOHN PILLACA VALDEZ.

Fecha y hora: 05/10/2023, 2:50 P.M.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

**EL PODER JUDICIAL**  
Corte Superior de Justicia del Guayas  
John Buenaventura Pillaca Valdez  
JUEZ  
PREPARACIÓN CÍVICA Y POLÍTICA  
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

ANEXO 4

MODELO DEL CONSENTIMIENTO O ASENTIMIENTO INFORMADO UCV

Título de la investigación: "Aplicación del proceso inmediato en delitos de violación sexual a menores de edad". Investigador (a) (es) Petril Babin, Thomara Brigitte y DAHIREZ Vargas, Denise Rosa.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Aplicación del Proceso Inmediato en delitos de Violación Sexual a Menores de edad" cuyo objetivo es determinar la viabilidad de aplicar el PI en delitos de Violación sexual a menores de edad. Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar pre o posgrado) de la carrera profesional DERECHO o programa PREGRADO, de la Universidad César Vallejo del campus S.H.I.N.BOTE, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución PODER JUDICIAL.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El incremento en el número de denuncias y reportes debido a la comisión del delito de violación sexual de menores ha generado preocupación en los ciudadanos y desperfecto en los intentos por la forma en que nuestro ordenamiento jurídico aborda la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Aplicación del Proceso Inmediato en Delitos de Violación Sexual a Menores de edad".

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de minutos y se realizará en el ambiente de la CORTE AMCH de la institución PODER JUDICIAL. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



\*Obligatorio a partir de los 18 años



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) ..... email: ..... y Docente asesor (Apellidos) ..... y (Nombres) email: Mgtr. Delgado Giraldo, Francesca Rowlette.

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jurado J.P. Susana Quispe Trujillo

Fecha y hora: 04/10/2023, 11:38 A.M.



INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
JUEZ  
Susana Amparo Quispe Trujillo  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DEL PERÚ

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ANEXO 4

MODELO DEL CONSENTIMIENTO O ASENTIMIENTO INFORMADO UCV

Título de la investigación: "Aplicación del Proceso Inmediato en Delitos de Violación Sexual a menores de edad." Investigador (a) (es) PETER BAZAN, SHONAPA BRIGITHE Y RAMIREZ UARGAS DEMISSE ROSA.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Aplicación del Proceso Inmediato en delitos de Violación Sexual a menores de edad" cuyo objetivo es determinar la viabilidad de aplicar el Proceso Inmediato en delitos de Violación Sexual a menores de edad. Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar pre o posgrado) de la carrera profesional DELECHO o programa PREGRADO de la Universidad César Vallejo del campus CHIMBOTE, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Poder Judicial.



Describir el impacto del problema de la investigación. El derecho consuetudinario de denuncias y reportes al respecto de la comisión del delito de explotación sexual de menores a generado preocupación en los cuestionarios de percepción de víctimas por la forma en que nuestro ordenamiento jurídico aborda la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

- 1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Aplicación del Proceso Inmediato en delitos de Violación Sexual a menores de edad."
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de minutos y se realizará en el ambiente de la Corte No. CHIMBOTE de la institución Poder Judicial. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

\*Obligatorio a partir de los 18 años

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) ..... email: ..... y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: Mgtr. Delgado, G. Galdo, Francesca Paulette.

**Consentimiento**

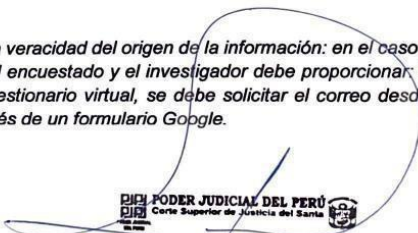
Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: CARLOS ESMITH MENDOZA GARCÍA.

Fecha y hora: 08:30 a.m., 12/10/2023.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



  
DICI PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Corte Superior de Justicia del Santa  
Carlos Esmith Mendoza García  
JUEZ SUPERIOR  
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

ANEXO 4

MODELO DEL CONSENTIMIENTO O ASENTIMIENTO INFORMADO UCV

Título de la investigación: "Aplicación del Proceso Inmediato en delitos de Violación Sexual a menores de edad". Investigador (a) (es) Peter Bazar, Johanna Briggittte y Ramirez Vargas, DENISSE ROSA.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Aplicación del Proceso Inmediato en delitos de Violación Sexual a menores de edad", cuyo objetivo es determinar la viabilidad de aplicar el P.I. en delitos de violación sexual a menores de edad. Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional DERECHO o programa PREGRADO de la Universidad César Vallejo del campus CHIMBOTE, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución MINISTERIO PÚBLICO.



Describir el impacto del problema de la investigación. El aumento de denuncias y reportes debido a la comisión del delito de Violación Sexual de menores a quienes se les presume culpables y desatendiendo interés por la formación que nuestro diccionario jurídico aborda la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Aplicación del Proceso Inmediato en delitos de Violación Sexual a Menores de edad".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de minutos y se realizará en el ambiente de ASOCIACIÓN de la institución MINISTERIO PÚBLICO. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años





**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) ..... email: ..... y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: Matr. Dolgado Gualdo, Francisca Pavlette.

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL -> JUAN WALTER RAMIREZ CHOQUE

Fecha y hora: 03/10/2023, 10:40 A.M.



Para garantizar la veracidad del origen de la información, en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



ANEXO 4

MODELO DEL CONSENTIMIENTO O ASENTIMIENTO INFORMADO UCV

Título " de la  
investigación: "Aplicación del proceso inmediato en delitos de Violación Sexual a menores de edad" Investigador (a)  
(es) Petal Pagan, Shonara Brigante y Ramirez VAREAS.  
DENISSE ROSA

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Aplicación del Proceso Inmediato en delitos de Violación Sexual a menores de edad", cuyo objetivo es determinar la viabilidad de aplicar el P.I. en delitos de Violación Sexual a menores de edad. Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional... DERECHO... o programa... posgrado... de la Universidad César Vallejo del campus... CHIMBOTE... aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución... MINISTERIO PUBLICO



Describir el impacto del problema de la investigación.  
El diagnóstico... crecimiento de denuncias y reportes debido a la comisión del ilícito de Violación Sexual a menores ha generado preocupación en los ciudadanos y el respeto a sus intereses por la forma en que nuestro ordenamiento jurídico aborda la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Aplicación del Proceso Inmediato en delitos de Violación Sexual a menores de edad".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de minutos y se realizará en el ambiente de la FISCALÍA de la institución MINISTERIO PUBLICO. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) ..... email: ..... y Docente asesor (Apellidos) ..... y (Nombres) ..... email: *Mgtr. Delgado Giraldo, Francesca Paulette* .....

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL ROSARIO YBAÑEZ VALENCIA*

Fecha y hora: *06/10/2023, 11:00 A.M.*

*Rosario del C. Ybañez Valencia*  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL  
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



ANEXO 4

MODELO DEL CONSENTIMIENTO O ASENTIMIENTO INFORMADO UCV

Título de la investigación: "Aplicación del Proceso Inmediato en delitos de Violación Sexual a menores de edad". Investigador (a) (es) Preti Bogán, Thomara Brigitte y CAHIREZ VARGAS, DÉJISSE ROSA.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Aplicación del Proceso Inmediato en delitos de Violación Sexual a menores de edad", cuyo objetivo es determinar la viabilidad de aplicar el P.I. en delitos de Violación Sexual a menores de edad. Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional... DERECHO... o programa... PREGRADO... de la Universidad César Vallejo del campus... CHIMBOTE..., aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución... MINISTERIO PÚBLICO.



Describir el impacto del problema de la investigación. El presente consentimiento de denuncia y reporte, debido a la comisión del delito de Violación Sexual a menores ha generado preocupación en los ciudadanos y se ha pedido su interés por la forma en que nuestro ordenamiento jurídico aborda la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Aplicación del Proceso Inmediato en delitos de Violación Sexual a menores de edad".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de minutos y se realizará en el ambiente de FISCALÍA de la institución MINISTERIO PÚBLICO. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) ..... email: ..... y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: Mgtr. Delgado Giraldo, Francesca Paulette.....

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL -> MARCO ANTONIO CABREJA CABANILLAS

Fecha y hora: 28/09/2023, 12:30 P.M.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



*[Firma manuscrita]*  
Marco Antonio Cabreja Cabanillas  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (1)  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

ANEXO 4

MODELO DEL CONSENTIMIENTO O ASENTIMIENTO INFORMADO UCV

Título de la investigación: "Aplicación del Proceso Inmediato en delitos de Violación Sexual a Menores de Edad" Investigador (a) (es) Pretel Bascón, Thamaría, Briggitha y Ramírez Vargas, Denisse Rosa

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Aplicación del Proceso Inmediato en delitos de Violación Sexual a Menores de Edad" cuyo objetivo es determinar la viabilidad de aplicar el Proceso Inmediato en delitos de Violación Sexual a Menores de Edad. Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar pre o posgrado) de la carrera profesional de DERECHO o programa de ACADÉMICO de la Universidad César Vallejo del campus CHIMBOTE, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución MINISTERIO PÚBLICO



Describir el impacto del problema de la investigación. El drástico crecimiento de denuncias y reportes debido a la comisión del delito de violación sexual de menores ha generado preocupación en los ciudadanos y despertado su interés por la forma en que nuestro ordenamiento jurídico aborda la investigación

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Aplicación del proceso Inmediato en delitos de Violación Sexual a Menores de edad."
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de FISCALÍA de la institución MINISTERIO PÚBLICO. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) ..... email: ..... y Docente asesor (Apellidos y Nombres) ..... email: Mgtr. Delgado Giraldo, Francisca Paulette .....

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Fiscal Provincial -> RODOLFO ARTURO SALAZAR ARAUJO

Fecha y hora: 28/09/2023, 16:00 P.M.

**Rodolfo Arturo Salazar Araujo**  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE  
CALLE 1301 FISCALIA, TEL. 051 441 14

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

ANEXO 4

MODELO DEL CONSENTIMIENTO O ASENTIMIENTO INFORMADO UCV

Título de la investigación: "Aplicación del Proceso Inmediato en Delitos de Violación Sexual a mayores de edad". Investigador (a) (es) Petri Bazán, Shamara Briggalle y Danieles Vargas Demisse Pessa.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Aplicación del Proceso Inmediato en Delitos de Violación Sexual a mayores de edad", cuyo objetivo es determinar la viabilidad de aplicar el P.I. en delitos de violación sexual a mayores de edad. Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar pre o posgrado) de la carrera profesional DE DERECHO o programa PREGRADO de la Universidad César Vallejo del campus S.M.B.A.T.E., aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución MINISTERIO PÚBLICO.

Describir el impacto del problema de la investigación. Al existir un aumento de denuncias y reportes debido a la comisión del delito de violación sexual a menores de edad, se genera preocupación en las autoridades y se genera interés por lo tanto en que nuestro ordenamiento jurídico otorga a la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Aplicación del Proceso Inmediato en Delitos de Violación Sexual a mayores de edad".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de minutos y se realizará en el ambiente de FISCALÍA de la institución MINISTERIO PÚBLICO. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años







**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) ..... email: ..... y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email: Magr. Delgado, Gerardo y Francisco Paulette

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:.....

Fecha y hora: 06/10/2023, 11:30 am.



*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

*[Firma manuscrita]*  
Julio César Rodríguez Rodríguez  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA